



# BOLETÍN OFICIAL

## de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, martes 26 de diciembre de 2017

Año CXXV Número 33.778

### Primera Sección

#### Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial produce idénticos efectos jurídicos que su edición impresa (Decreto N° 207/2016).

## SUMARIO

### Decretos

CONVENIOS. <b>Decreto 1091/2017.</b> Homologación.....	3
INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA. <b>Decreto 1090/2017.</b> Designase Presidente.....	4
MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA. <b>Decreto 1089/2017.</b> Designase Secretario de Agricultura, Ganadería y Pesca.....	5
MINISTERIO PÚBLICO. <b>Decreto 1094/2017.</b> Acéptase renuncia.....	5
MINISTERIO PÚBLICO. <b>Decreto 1093/2017.</b> Acéptase renuncia.....	6
RÉGIMEN LABORAL. <b>Decreto 1095/2017.</b> Modificación. Decreto N° 272/2006.....	6
SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS. <b>Decreto 1092/2017.</b> Modificación. Decreto N° 375/1997.....	8

### Decisiones Administrativas

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. <b>Decisión Administrativa 1104/2017.</b> Designación en la Dirección de Articulación de Depósitos y Logística.....	10
MINISTERIO DE HACIENDA. <b>Decisión Administrativa 1103/2017.</b> Designación.....	11
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. <b>Decisión Administrativa 1106/2017.</b> Designación.....	12
MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA. <b>Decisión Administrativa 1105/2017.</b> Designación.....	13

### Resoluciones

MINISTERIO DE FINANZAS. DEUDA PÚBLICA. <b>Resolución 264-E/2017.</b> Dispónese la ampliación de la emisión de las Letras del Tesoro en Pesos.....	15
MINISTERIO DE FINANZAS. DEUDA PÚBLICA. <b>Resolución 265-E/2017.</b> Dispónese la emisión de Letras del Tesoro en Pesos.....	16
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN. CONSEJO DE LA MAGISTRATURA. <b>Resolución 521/2017</b> .....	18
MINISTERIO DE HACIENDA. <b>Resolución 746-E/2017</b> .....	24
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA. <b>Resolución 492-E/2017</b> .....	25
MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN. <b>Resolución 678-E/2017</b> .....	27
MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN. SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO. <b>Resolución 95-E/2017</b> .....	27
MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN. SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO. <b>Resolución 97-E/2017</b> .....	29
MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN. SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO. <b>Resolución 98-E/2017</b> .....	30
MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN. SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO. <b>Resolución 99-E/2017</b> .....	31
MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN. SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO. <b>Resolución 100-E/2017</b> .....	32
MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN. SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO. <b>Resolución 101-E/2017</b> .....	34
MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN. SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO. <b>Resolución 102-E/2017</b> .....	35
MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN. SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO. <b>Resolución 103-E/2017</b> .....	36
MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN. SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO. <b>Resolución 104-E/2017</b> .....	37
MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN. SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO. <b>Resolución 105-E/2017</b> .....	39

#### PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

**DR. PABLO CLUSELLAS** - Secretario

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL:

**LIC. RICARDO SARINELLI** - Director Nacional

e-mail: [dnro@boletinoficial.gob.ar](mailto:dnro@boletinoficial.gob.ar)

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Hipólito Yrigoyen 440, Entre Piso - C1086AAF

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN. SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO. <b>Resolución 106-E/2017</b> .....	40
MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN. SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO. <b>Resolución 107-E/2017</b> .....	41
MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN. SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO. <b>Resolución 109-E/2017</b> .....	42
MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN. SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO. <b>Resolución 113-E/2017</b> .....	43
MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN. SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA. <b>Resolución 119-E/2017</b> .....	44
MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN. SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA. <b>Resolución 120-E/2017</b> .....	46
MINISTERIO DE SEGURIDAD. <b>Resolución 1440-E/2017</b> .....	48
AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DE ESTADO. <b>Resolución 419-E/2017</b> .....	49
MINISTERIO DE TRANSPORTE. <b>Resolución 1342-E/2017</b> .....	52
MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA. <b>Resolución 1014-E/2017</b> .....	53
COMISIÓN TÉCNICA MIXTA DEL FRENTE MARÍTIMO. <b>Resolución 15/2017</b> .....	55
COMISIÓN TÉCNICA MIXTA DEL FRENTE MARÍTIMO. <b>Resolución 16/2017</b> .....	56
COMISIÓN TÉCNICA MIXTA DEL FRENTE MARÍTIMO. <b>Resolución 17/2017</b> .....	56
COMISIÓN TÉCNICA MIXTA DEL FRENTE MARÍTIMO. <b>Resolución 18/2017</b> .....	57
INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA. <b>Resolución 299-E/2017</b> .....	58
ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD. <b>Resolución 632/2017</b> .....	59

## Resoluciones Sintetizadas

.....	62
-------	----

## Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. <b>Resolución General 4171-E</b> . Procedimiento. Solicitud de inscripción. Alta en impuestos y/o regímenes. Actualización de datos. Resolución General N° 10, sus modificatorias y complementarias. Norma complementaria y modificatoria. ....	70
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. <b>Resolución General 4172-E</b> . Impuestos Varios. Recursos de la Seguridad Social. Agenda General de Vencimientos. Resolución General N° 58 y sus modificaciones. Su sustitución. ....	72
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. <b>Resolución General 4173-E</b> . Procedimiento. Ley N° 27.349. Sociedad por Acciones Simplificada (SAS) con domicilio legal en la jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires. Obtención de la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT). ....	74
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. <b>Resolución General 4174-E</b> . Importación/Exportación Temporal. "Rally Dakar Perú-Bolivia-Argentina 2018" .....	75
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. <b>Resolución General 4175-E</b> . Impuesto a las Ganancias y sobre los Bienes Personales. Régimen de percepción y adelanto de impuesto. Resolución General N° 3.819, su modificatoria y su complementaria. Norma modificatoria. ....	77
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. <b>Resolución General 4176-E</b> . Procedimiento. Domicilio Fiscal. Artículo 3° de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones. Resolución General N° 2.109 y sus modificatorias. Su modificación. ....	79
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. <b>Resolución General 4177-E</b> . Procedimiento. IVA. Actualización de Datos. "Actualización de Datos Productor WEB". Resolución General N° 2.300, sus modificatorias y complementarias. Norma modificatoria. ....	80

## Disposiciones

ORGANISMO REGULADOR DE SEGURIDAD DE PRESAS. <b>Disposición 44-E/2017</b> .....	83
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN. SUBSECRETARÍA DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS Y PRODUCTIVOS. <b>Disposición 131-E/2017</b> .....	84
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS. <b>Disposición 467-E/2017</b> .....	87

## Avisos Oficiales

NUEVOS .....	89
ANTERIORES .....	107



*Agregando valor para estar  
más cerca de sus necesidades...*

**0810-345-BORA (2672)**

**CENTRO DE ATENCIÓN  
AL CLIENTE**



## Decretos

### CONVENIOS

#### Decreto 1091/2017

#### Homologación.

Ciudad de Buenos Aires, 22/12/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-27878509-APN-DGRGAD#MT, la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014), la Ley N° 18.753, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, la Ley de Convenciones Colectivas de Trabajo de la Administración Pública Nacional N° 24.185, el Decreto N° 447 del 17 de marzo de 1993, el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por el Decreto N° 214 del 27 de febrero de 2006, el Acta Acuerdo del 28 de abril de 2017 de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Civil y Docentes Civiles de las Fuerzas Armadas y de Seguridad (Leyes Nros. 20.239 y 17.409) y Personal del Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas (IOSFA-ex IOSE), homologado por el Decreto N° 2539 del 24 de noviembre de 2015, y

#### CONSIDERANDO:

Que las negociaciones colectivas que se celebren entre la Administración Pública Nacional y sus empleados se rigen por la Ley N° 24.185 que instituye al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL como su Autoridad Administrativa de Aplicación.

Que en cumplimiento del mecanismo establecido en el mencionado cuerpo normativo se constituyó la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Civil y Docente Civil de las Fuerzas Armadas y de Seguridad (Leyes Nros. 20.239 y 17.409) y Personal del Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas (IOSFA), homologado por el Decreto N° 2539/15, conforme surge del Acta Acuerdo del 28 de abril de 2017.

Que en tal aspecto, las partes en el marco previsto en el artículo 6° Ley N° 24.185, reglamentado por el artículo 5° del Decreto N° 447/93 convienen un nuevo valor para la Unidad Retributiva en forma secuencial; fijan los adicionales para los Tramos Intermedio y Avanzado; incorporando al Título XIV, el artículo 145 referido a una Compensación por Formación Funcional y el artículo 146 que trata sobre el Complemento Transitorio por Funcionalidad; un régimen de transición para la aplicación del Adicional por Tramo y, por último establecen como fecha límite del proceso el 31 de diciembre de 2018 inclusive.

Que en el orden indicado y sobre el control de legalidad, cabe puntualizar que la Autoridad Administrativa de Aplicación tomó la intervención prevista en los artículos 4°, 6°, 7°, 10 y concordantes de la Ley N° 24.185, su Decreto Reglamentario N° 447/93 y normas complementarias.

Que en ese sentido, el acuerdo analizado satisface los recaudos normados en el artículo 11 de la referida Ley.

Que constan las intervenciones de la Subsecretaría de Presupuesto del MINISTERIO DE HACIENDA y la Subsecretaría de Evaluación del Presupuesto Nacional de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS quienes, en orden a lo prescripto por el artículo 79, segundo párrafo del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214/06, evaluaron su implementación como factible.

Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 80, inciso b) del Convenio Colectivo de Trabajo General precitado, la Comisión Permanente de Aplicación y Relaciones Laborales (Co.P.A.R.) a través del Acta N° 159 del 2 de junio de 2017 concluyó que lo acordado es compatible con el convenio general, la que es complementada por su similar N° 161 del 22 de septiembre de 2017.

Que la Comisión Técnica Asesora de Política Salarial del Sector Público, emitió el correspondiente dictamen en fecha 9 de septiembre de 2017, sin formular objeción alguna.

Que de acuerdo a las prescripciones establecidas en el artículo 86 de la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014) y habiéndose observado los requisitos y procedimientos que surgen de dicha norma y de la Ley N° 18.753 corresponde tener por cumplidas las disposiciones del artículo 79 de la citada Ley N° 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014), dado que el Acta Acuerdo dispone que los valores de la Unidad Retributiva son a partir del 1° de junio de 2017; 1° de marzo y 1° de junio de 2018.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL tomó la intervención que le comete.

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 14 de la Ley N° 24.185.

Por ello

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Homológase el Acta Acuerdo del 28 de abril de 2017 de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Civil y Docentes Civiles de las Fuerzas Armadas y de Seguridad (Leyes Nros. 20.239 y 17.409) y Personal del Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas (IOSFA-ex IOSE), homologado por el Decreto N° 2539 del 24 de noviembre de 2015 que, como Anexo (IF-2017-31033927-APN-SSC#MT), forma parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que los valores de las Unidades Retributivas acordadas por las partes intervinientes son a partir del 1° de junio de 2017; 1° de marzo y 1° de junio de 2018.

ARTÍCULO 3°.- Facúltase a la COMISIÓN TÉCNICA ASESORA DE POLÍTICA SALARIAL DEL SECTOR PÚBLICO para dictar las normas aclaratorias y complementarias que diera lugar la aplicación del presente decreto.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MACRI. — Marcos Peña. — Alberto Jorge Triaca.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/12/2017 N° 100642/17 v. 26/12/2017

## INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA

Decreto 1090/2017

Designase Presidente.

Ciudad de Buenos Aires, 22/12/2017

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, y lo dispuesto por el artículo 6° del Decreto - Ley N° 21.680 del 4 de diciembre de 1956 y sus modificatorios.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Designase Presidente del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA, organismo descentralizado en jurisdicción del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA al Ingeniero Agrónomo D. Juan BALBÍN (M.I. N° 16.557.173), a partir del día 1° de diciembre de 2017 y por un período de ley.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MACRI. — Luis Miguel Etchevehere.

e. 26/12/2017 N° 100491/17 v. 26/12/2017

El Boletín en tu **móvil**

Podés descargarlo en forma gratuita desde



**MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA****Decreto 1089/2017****Desígnase Secretario de Agricultura, Ganadería y Pesca.**

Ciudad de Buenos Aires, 22/12/2017

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Desígnase al Ingeniero Agrónomo D. Guillermo BERNAUDO (M.I. N° 14.014.404) en el cargo de Secretario de Agricultura, Ganadería y Pesca del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, a partir del día 1° de diciembre de 2017.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MACRI. — Luis Miguel Etchevehere.

e. 26/12/2017 N° 100485/17 v. 26/12/2017

**MINISTERIO PÚBLICO****Decreto 1094/2017****Acéptase renuncia.**

Ciudad de Buenos Aires, 22/12/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-27164773-APN-DDMIP#MJ, y

CONSIDERANDO:

Que el señor doctor Sandro Fabio ABRALDES, ha presentado su renuncia, a partir del 13 de octubre de 2017, al cargo de FISCAL ANTE LOS JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL DE LA CAPITAL FEDERAL, FISCALÍA N° 24.

Que es necesario proceder a su aceptación.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Acéptase, a partir del 13 de octubre de 2017, la renuncia presentada por el señor doctor Sandro Fabio ABRALDES (D.N.I. N° 21.850.063), al cargo de FISCAL ANTE LOS JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL DE LA CAPITAL FEDERAL, FISCALÍA N° 24.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MACRI. — Germán Carlos Garavano.

e. 26/12/2017 N° 100640/17 v. 26/12/2017



**BOLETÍN OFICIAL**  
*de la República Argentina*

Miembro Fundador RED BOA



**Nuevo Sitio Web**

[www.boletinoficial.gov.ar](http://www.boletinoficial.gov.ar)

**MINISTERIO PÚBLICO****Decreto 1093/2017****Acéptase renuncia.**

Ciudad de Buenos Aires, 22/12/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-30834954-APN-DDMIP#MJ, y

CONSIDERANDO:

Que la señora doctora Graciela Alicia BUGEIRO, ha presentado su renuncia, a partir del 1° de diciembre de 2017, al cargo de FISCAL ANTE LOS JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL DE LA CAPITAL FEDERAL, FISCALÍA N° 19.

Que es necesario proceder a su aceptación.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Acéptase, a partir del 1° de diciembre de 2017, la renuncia presentada por la señora doctora Graciela Alicia BUGEIRO (D.N.I. N° 11.634.693), al cargo de FISCAL ANTE LOS JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL DE LA CAPITAL FEDERAL, FISCALÍA N° 19.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MACRI.  
— Germán Carlos Garavano.

e. 26/12/2017 N° 100641/17 v. 26/12/2017

**RÉGIMEN LABORAL****Decreto 1095/2017****Modificación. Decreto N° 272/2006.**

Ciudad de Buenos Aires, 22/12/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-29606235-APN-DGRGAD#MT, el artículo 24 de la Ley N° 25.877 y su modificatoria, los Decretos Nros. 272 de fecha 10 de marzo de 2006, 362 de fecha 15 de marzo de 2010 y 1.092 de fecha 7 de agosto de 2013, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 24 de la Ley N° 25.877 se estableció que cuando por un conflicto colectivo de trabajo alguna de las partes decidiera la adopción de medidas legítimas de acción directa que involucren actividades que puedan ser consideradas servicios esenciales, deberá garantizar la prestación de servicios mínimos para evitar su interrupción.

Que la citada norma consideró esenciales los servicios sanitarios y hospitalarios, la producción y distribución de agua potable, energía eléctrica y gas y el control del tráfico aéreo.

Que de acuerdo a lo previsto en la disposición mencionada, una actividad no comprendida en el párrafo anterior podrá ser calificada excepcionalmente como servicio esencial, por una comisión independiente integrada según lo establezca la reglamentación, previa apertura del procedimiento de conciliación previsto en la legislación, en los siguientes supuestos: a) cuando por la duración y extensión territorial de la interrupción de la actividad, la ejecución de la medida pudiere poner en peligro la vida, la seguridad o la salud de toda o parte de la población, y b) cuando se tratare de un servicio público de importancia trascendental, conforme los criterios de los organismos de control de la ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO.

Que de acuerdo a lo normado por los artículos 2° y 3° del Decreto Reglamentario N° 272/06, dicha Comisión se denominará COMISIÓN DE GARANTÍAS y será integrada por CINCO (5) miembros de reconocida solvencia técnica, profesional o académica en materia de relaciones del trabajo, del derecho laboral o del derecho constitucional y destacada trayectoria.

Que según el artículo 4° del ordenamiento citado, los integrantes de la Comisión se desempeñarán ad honorem y deberán cumplir con el requisito de independencia. No podrán integrarla los legisladores nacionales, provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, quienes ocupen otros cargos públicos electivos y aquellas personas que ejerzan cargos de dirección o conducción en partidos políticos, en asociaciones sindicales o en organizaciones de empleadores.

Que conforme el artículo 5° de la reglamentación indicada, los miembros serán designados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de las entidades sindicales representativas, las entidades de empleadores representativas, la FEDERACIÓN ARGENTINA DE COLEGIOS DE ABOGADOS (F.A.C.A.) y el CONSEJO INTERUNIVERSITARIO NACIONAL (C.I.N.), debiendo cada una de las organizaciones nominar a TRES (3) candidatos.

Que de la terna elevada por cada organización, el PODER EJECUTIVO NACIONAL designará UN (1) integrante titular y UN (1) alerno, quedando el restante miembro titular y su alerno designado en forma directa por la citada autoridad.

Que los miembros de la COMISIÓN DE GARANTÍAS duran TRES (3) años en sus funciones y pueden ser reelectos por un período más.

Que mediante el Decreto N° 362/10 se designaron los integrantes titulares y alternos del cuerpo, por el período comprendido entre el 15 de marzo de 2010 y el 15 de marzo de 2013.

Que a través del Decreto N° 1092/13 se procedió a una nueva designación por el período comprendido entre el 15 de marzo de 2013 y el 15 de marzo de 2016.

Que respecto de la integración de la Comisión, se ha concluido en la necesidad de fortalecer su composición desde la perspectiva académica, a fin de incorporar a la dotación del cuerpo un perfil eminentemente investigativo y de estudio, que en el marco de independencia dado, aporte un campo de análisis propio en relación a los casos que allí se traten.

Que en tal sentido, la ACADEMIA NACIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES DE BUENOS AIRES, persona jurídica pública no estatal que reúne en su seno las especialidades descriptas en el artículo 3° del Decreto N° 272/06, cumple acabadamente con los requisitos en cuestión.

Que por lo expuesto, resulta pertinente la modificación del artículo 5° de la norma reglamentaria antes aludida.

Que encontrándose vencidos los mandatos de los integrantes oportunamente designados, resulta procedente disponer la convocatoria a las entidades correspondientes para que presenten las ternas de candidatos a miembros titulares y alternos de la Comisión.

Que por otra parte, también se estima necesaria la modificación del artículo 6° del Decreto N° 272/06, debiendo el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL dictar el reglamento de funcionamiento de la COMISIÓN DE GARANTÍAS, en forma tal que se garantice la sesión del cuerpo con los miembros titulares y/o alternos designados.

Que en definitiva, la medida impulsada se dirige a obtener un mayor nivel de especialización y operatividad, siendo éstas condiciones fundamentales para impulsar la actuación de un órgano de tal naturaleza.

Que en orden a lo establecido por el artículo 24 de la Ley N° 25.877 y su modificatoria, se han formulado las consultas sectoriales del caso.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, y el artículo 24 de la Ley N° 25.877 y su modificatoria.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el texto del artículo 5° del Decreto N° 272 de fecha 10 de marzo de 2006, por el siguiente:

“ARTÍCULO 5°.- Los integrantes de la Comisión serán designados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de las organizaciones de empleadores y de trabajadores más representativas, de la ACADEMIA NACIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES DE BUENOS AIRES y del CONSEJO INTERUNIVERSITARIO NACIONAL (C.I.N.). A estos fines, cada una de dichas organizaciones nominará TRES (3) candidatos.

El PODER EJECUTIVO NACIONAL designará a UN (1) integrante titular y UN (1) alerno de cada una de las ternas de candidatos propuestos; el restante miembro titular y su alerno serán designados en forma directa por el PODER

EJECUTIVO NACIONAL. Todos los integrantes de la Comisión deberán cumplir los requisitos establecidos en los artículos 3° y 4° del presente Decreto y durarán en sus cargos TRES (3) años, pudiendo ser reelectos por una sola vez”.

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyese el texto del artículo 6° del Decreto N° 272 de fecha 10 de marzo de 2006, por el siguiente:

“ARTÍCULO 6°.- La COMISIÓN DE GARANTÍAS elegirá a su presidente entre sus integrantes. El MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL dictará su reglamento de funcionamiento, debiendo garantizarse la sesión del cuerpo con los miembros titulares y/o alternos que hayan sido designados”.

ARTÍCULO 3°.- Instrúyese al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, en su carácter de autoridad de aplicación, a formular la convocatoria respectiva para la integración de la COMISIÓN DE GARANTÍAS.

ARTÍCULO 4°.- La presente medida entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MACRI. — Marcos Peña. — Alberto Jorge Triaca.

e. 26/12/2017 N° 100639/17 v. 26/12/2017

## **SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS**

### **Decreto 1092/2017**

#### **Modificación. Decreto N° 375/1997.**

Ciudad de Buenos Aires, 22/12/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-28637800-APN-DMENYD#MTR, los Decretos Nros. 375 del 24 de abril de 1997, 500 del 2 de junio de 1997, 842 del 27 de agosto de 1997, las Resoluciones Nros. 109 del 29 de agosto de 2001 y 59 del 10 de noviembre de 2017, ambas del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente que se menciona en el Visto tramita la presentación efectuada por el MINISTERIO DE TRANSPORTE ante el ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), mediante la cual solicita a dicho Organismo arbitrar los mecanismos pertinentes para la incorporación del aeropuerto “El Palomar” en el SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA).

Que, a su vez, el referido pedido del MINISTRO DE TRANSPORTE fue motivado en una solicitud de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC), en la que consideró que “...el Aeródromo EL PALOMAR debe ser parte del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS, a los fines de que pueda ser objeto de la modernización de la infraestructura aeroportuaria necesaria para afrontar las recientes políticas relativas a la expansión del mercado aerocomercial”.

Que la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC) presentó la documentación técnica necesaria para realizar la citada incorporación.

Que las áreas técnicas del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) han analizado la referida documentación, no teniendo observaciones que formular.

Que el ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), por RESOL-2017-59-APN-ORSNA#MTR de fecha 10 de noviembre de 2017, resolvió: “Determinar la “no objeción” para la incorporación del Aeropuerto “EL PALOMAR” sito en la PROVINCIA DE BUENOS AIRES al SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA), conforme lo dispone el “PROCEDIMIENTO PARA LA INCOPORACIÓN, SUSTITUCIÓN Y DESAFECTACIÓN DE AEROPUERTOS EN EL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS”, aprobado por la Resolución N° 109 de fecha 29 de agosto de 2001 del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS,...” teniendo en consideración que deberá realizarse el Estudio de Impacto Ambiental correspondiente, así como también adoptarse las medidas pertinentes a efectos de determinar el alcance de las distintas jurisdicciones -civil y militar - involucradas.

Que en el marco de lo establecido en los artículos 1° a 4° y 32 inciso a), de la Ley N° 19.030, el Estado Nacional debe adoptar las medidas pertinentes para lograr una adecuada infraestructura para el transporte aéreo comercial, tanto interno como internacional, y asegurar la vinculación a través de ese medio con los demás países del mundo y la intercomunicación de las distintas regiones de nuestro país entre sí.



Que por medio del Decreto N° 375 del 24 de abril de 1997 se creó el SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA) conformado por los aeropuertos y aeródromos que se detallan en el Anexo III del mismo, tendiendo a lograr la interconexión de todas las regiones del país.

Que en este sentido, el Numeral 17.17 del artículo 17 del Decreto N° 375 del 24 de abril de 1997 dispone que es competencia del Organismo Regulador: “Determinar los requerimientos mínimos exigidos a las aeroestaciones para postular su ingreso al SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA). Asimismo queda a su cargo la evaluación del cumplimiento de tales condiciones a los fines de su admisión en dicho Sistema”.

Que en virtud de dicha competencia el ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) dictó la Resolución N° 109 del 29 de agosto de 2001 por la cual se aprobó el “PROCEDIMIENTO PARA LA INCORPORACIÓN, SUSTITUCIÓN Y DESAFECTACIÓN DE AEROPUERTOS EN EL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS”.

Que cabe considerar que el artículo 6° del Anexo I de la referida Resolución establece que: “Cumplida la acreditación en forma de los requisitos establecidos en el artículo 4°, el ORSNA dará la no objeción definitiva a la incorporación en un plazo de DIEZ (10) días hábiles y elevará las actuaciones al PODER EJECUTIVO NACIONAL para que, previo los trámites de rigor, resuelva acerca de la incorporación del aeropuerto postulado al SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA)”.

Que la incorporación del Aeropuerto EL PALOMAR, constituye asimismo un instrumento para el desarrollo de nuestro país, atento la necesidad de afrontar, tal como se ha señalado, las recientes políticas relativas a la expansión del mercado aerocomercial.

Que el ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) ha tomado debida intervención a través de la pertinente evaluación técnica en ejercicio de su competencia específica.

Que asimismo, han tomado debida intervención el MINISTERIO DE DEFENSA, la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO y la EMPRESA ARGENTINA DE NAVEGACIÓN AÉREA S.E.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta de acuerdo a las facultades emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Modifícase el Anexo III del Decreto N° 375 del 24 de abril de 1997, incorporando el Aeropuerto “EL PALOMAR” sito en la PROVINCIA DE BUENOS AIRES al SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
— MACRI. — Marcos Peña. — Guillermo Javier Dietrich.

e. 26/12/2017 N° 100638/17 v. 26/12/2017



*Agregando valor para estar  
más cerca de sus necesidades...*

**0810-345-BORA (2672)**

**CENTRO DE ATENCIÓN  
AL CLIENTE**

[www.boletinoficial.gov.ar](http://www.boletinoficial.gov.ar)



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina



## Decisiones Administrativas

### MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

#### Decisión Administrativa 1104/2017

#### Designación en la Dirección de Articulación de Depósitos y Logística.

Ciudad de Buenos Aires, 22/12/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-19778174-APN-DGRHYO#MDS, la Ley N° 27.341, los Decretos N° 355 del 22 de mayo de 2017 y N° 78 del 30 de enero de 2017, la Decisión Administrativa N° 327 del 29 de mayo de 2017, la Resolución del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 1274 del 23 de junio de 2017 y lo propuesto por el citado Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.341 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017.

Que por el Decreto N° 78/17 se aprobó la conformación organizativa del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que por la Decisión Administrativa N° 327/17 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo del citado Ministerio.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 1274/17 se aprobó la estructura organizativa de segundo nivel operativo del referido Ministerio.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL considera imprescindible proceder a la cobertura transitoria de UN (1) cargo en el ámbito de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y ARTICULACIÓN INSTITUCIONAL de Coordinador de Depósito Tucumán de la Dirección de Articulación de Depósitos y Logística perteneciente a la SUBSECRETARÍA DE ABORDAJE TERRITORIAL.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que la SUBSECRETARÍA DE ARTICULACIÓN JURÍDICO INSTITUCIONAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha intervenido en el marco de sus competencias.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase, con carácter transitorio, a partir del 23 de junio de 2017 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida al señor Esteban José FRIAS SILVA (D.N.I. N° 25.211.204), en el cargo de Coordinador de Depósito Tucumán de la Dirección de Articulación de Depósitos y Logística perteneciente a la SUBSECRETARÍA DE ABORDAJE TERRITORIAL de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y ARTICULACIÓN INSTITUCIONAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, Nivel B – Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel IV, del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.) homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en la presente decisión administrativa, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO

PÚBLICO (S.I.N.E.P.) homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
— Marcos Peña. — Carolina Stanley.

e. 26/12/2017 N° 100636/17 v. 26/12/2017

**MINISTERIO DE HACIENDA**  
**Decisión Administrativa 1103/2017**  
**Designación.**

Ciudad de Buenos Aires, 22/12/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-17076318-APN-DMEYN#MHA, la Ley N° 27.341, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, y 355 del 22 de mayo de 2017, la Decisión Administrativa N° 480 del 5 de julio de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.341, se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 480 del 5 de julio de 2017, se crearon en el ámbito de la UNIDAD ESPECIAL FORO G20 – ARGENTINA 2018 actuante en la órbita de la UNIDAD MINISTRO del MINISTERIO DE HACIENDA, VEINTIÚN (21) cargos extraescalafonarios de Asesores con una remuneración equivalente al Nivel B, Grado 3 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

Que uno de los cargos mencionados precedentemente se encuentra vacante, por lo que resulta procedente su cobertura.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE HACIENDA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el inciso 3 del artículo 100 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y en el artículo 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase, a partir del 16 de agosto de 2017, a la Licenciada en Economía Doña Camila Berenice GONZÁLEZ SCHINCA (M.I. N° 37.082.212), en el cargo extraescalafonario de Asesor de la UNIDAD ESPECIAL FORO G20 – ARGENTINA 2018 del MINISTERIO DE HACIENDA, con una remuneración equivalente al Nivel B, Grado 3, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que ocasione el cumplimiento de lo dispuesto en la presente medida será imputado con cargo a las partidas presupuestarias correspondientes al MINISTERIO DE HACIENDA para el ejercicio 2017.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
— Marcos Peña. — Nicolas Dujovne.

e. 26/12/2017 N° 100605/17 v. 26/12/2017

**MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS****Decisión Administrativa 1106/2017****Designación.**

Ciudad de Buenos Aires, 22/12/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-06894833-APN-DDMIP#MJ, la Ley N° 27.341, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008 y 355 del 22 de mayo de 2017 y la Decisión Administrativa N° 284 del 5 de mayo de 2017 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 7° de la Ley N° 27.341 se estableció que no se podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad, sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS solicita la cobertura transitoria de UN (1) cargo vacante Nivel D, Grado 0, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios y complementarios en la planta permanente de la OFICINA ANTICORRUPCIÓN.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 284/17 y su modificatoria, se distribuyeron los cargos aprobados por la Ley N° 27.341 entre los distintos organismos que conforman la Administración Pública Nacional.

Que a fin de proceder a la cobertura del citado cargo resulta necesario efectuar las correspondientes adecuaciones en la referida Decisión Administrativa.

Que a los efectos de implementar la referida cobertura transitoria resulta necesario designar a la persona que se propone con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 27.341.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por la presente.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del citado Ministerio.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, del artículo 7° de la Ley N° 27.341 y del artículo 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Asígnase al MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, la cantidad de UN (1) cargo vacante de planta permanente de la reserva de cargos aprobada por el artículo 2° de la Decisión Administrativa N° 284 del 5 de mayo de 2017 y su modificatoria y detallada en el Anexo II (IF-2017-22541395-APN-SECEP#MM) de dicha medida, conforme la Planilla Anexa al presente artículo (IF-2017-29857456-APN-MJ), que forma parte integrante de esta medida.

ARTÍCULO 2°.- Designase transitoriamente, a partir de la fecha de la presente decisión administrativa y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la señora Sedení Grisel IRIGOYEN (D.N.I. N° 35.062.965), en un cargo Nivel D - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios y complementarios, en la planta permanente de la DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES de la OFICINA ANTICORRUPCIÓN del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, para cumplir funciones de Investigadora, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 27.341.

ARTÍCULO 3°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III y IV, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el

Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Marcos Peña. — Germán Carlos Garavano.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decisión Administrativa se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-.

e. 26/12/2017 N° 100643/17 v. 26/12/2017

## **MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA**

### **Decisión Administrativa 1105/2017**

#### **Designación.**

Ciudad de Buenos Aires, 22/12/2017

VISTO el Expediente N° S02:0055226/2016 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, la Ley N° 27.341, los Decretos N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, N° 355 del 22 de mayo de 2017 y la Decisión Administrativa N° 284 del 5 de mayo de 2017 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.341 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017.

Que el artículo 7° de la mencionada Ley estableció que no se podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA solicita la designación transitoria de la Dra. Karina Mariana LEONE (D.N.I. N° 22.080.947) en UN (1) cargo Nivel A - Grado 0, en la DIRECCIÓN NACIONAL DE PLANIFICACIÓN Y EJECUCIÓN DE PROYECTOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS de la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS del citado Ministerio, a fin de asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a dicha dependencia.

Que la designación solicitada debe efectuarse con autorización excepcional por no reunir la Dra. LEONE los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14, Título II, Capítulo III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que por la Decisión Administrativa N° 284/17 y su modificatoria se distribuyeron los cargos aprobados por la Ley N° 27.341 entre los distintos organismos que conforman la Administración Pública Nacional.

Que a fin de proceder a la cobertura del cargo de Asesor Legal Experto del citado organismo, resulta necesario efectuar las correspondientes adecuaciones en la referida Decisión Administrativa.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 27.341 y del artículo 2° del Decreto N° 355/17.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Asígnase al MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, la cantidad de UN (1) cargo vacante de la planta permanente de la reserva de cargos aprobada por el artículo 2° de la Decisión Administrativa N° 284 del 5 de mayo de 2017 y su modificatoria y detallada en el Anexo II (IF-2017-22541395-APN-SECEP#MM) de dicha medida, conforme la Planilla Anexa al presente artículo (IF-2017-30183386-APN-MI) que forma parte integrante de esta medida.

ARTÍCULO 2°.- Designase con carácter transitorio, a partir del 1° de julio de 2016 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida, a la Dra. Karina Mariana LEONE (D.N.I. N° 22.080.947) en UN (1) cargo Nivel A - Grado 0 (ASESOR LEGAL EXPERTO), del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, perteneciente a la Planta Permanente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PLANIFICACIÓN Y EJECUCIÓN DE PROYECTOS, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS de la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14, Título II, Capítulo III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 3°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en el Título II, Capítulos III, IV y en el Título IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 30 – MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
— Marcos Peña. — Rogelio Frigerio.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decisión Administrativa se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/12/2017 N° 100644/17 v. 26/12/2017



Nuevo Sitio Web

[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)

Más rápido y fácil de usar, adaptado a todos tus dispositivos móviles.



## Resoluciones

### MINISTERIO DE FINANZAS DEUDA PÚBLICA

#### Resolución 264-E/2017

#### Dispónese la ampliación de la emisión de las Letras del Tesoro en Pesos.

Ciudad de Buenos Aires, 22/12/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-34028366-APN-MF, la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificaciones, la Ley N° 27.341 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017, los Decretos Nros. 1.344 del 4 de octubre de 2007 y 32 del 12 de enero de 2017, las Resoluciones Nros. 162-E del 7 de septiembre de 2017 (RESOL-2017-162-APN-MF), 253-E del 13 de diciembre de 2017 (RESOL-2017-253-APN-MF), y 262-E del 20 de diciembre de 2017 (RESOL-2017-262-APN-MF), todas del MINISTERIO DE FINANZAS, y

#### CONSIDERANDO:

Que la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificaciones reguló en su Título III el Sistema de Crédito Público, estableciéndose en el artículo 60 que las entidades de la Administración Nacional no podrán formalizar ninguna operación de crédito público que no esté contemplada en la ley de presupuesto general del año respectivo o en una ley específica.

Que la Ley N° 27.341 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017 en su artículo 34 autoriza, de conformidad con lo dispuesto por el artículo citado en el considerando anterior, a los entes que se mencionan en la Planilla Anexa al mismo, a realizar operaciones de crédito público por los montos, especificaciones y destino del financiamiento indicados en la referida planilla, y autoriza al Órgano Responsable de la Coordinación de los Sistemas de Administración Financiera del Sector Público Nacional a realizar las operaciones de crédito público correspondientes a la Administración Central.

Que por el artículo 6° del Anexo del Decreto N° 1.344 del 4 de octubre de 2007, modificado por el artículo 10 del Decreto N° 32 del 12 de enero de 2017, se establece que las funciones de Órgano Responsable de la Coordinación de los Sistemas que integran la Administración Financiera del Sector Público Nacional, serán ejercidas en lo que refiere al Sistema de Crédito Público por el MINISTERIO DE FINANZAS.

Que en el marco de una estrategia financiera integral, se considera conveniente proceder a la ampliación de la emisión de las "LETRAS DEL TESORO EN PESOS CON VENCIMIENTO 16 DE MARZO DE 2018", originalmente emitidas por el artículo 1° de la Resolución N° 253-E del 13 de diciembre de 2017 (RESOL-2017-253-APN-MF), y ampliadas en una primera instancia por la Resolución N° 262-E del 20 de diciembre de 2017, ambas del MINISTERIO DE FINANZAS (RESOL-2017-262-APN-MF).

Que por el artículo 1° de la Resolución N° 162-E del 7 de septiembre de 2017 del MINISTERIO DE FINANZAS (RESOL-2017-162-APN-MF) se sustituyeron las normas de "Procedimiento para la Colocación de Instrumentos de Deuda Pública", aprobadas por el artículo 1° de la Resolución N° 66-E del 4 de mayo de 2017 del MINISTERIO DE FINANZAS (RESOL-2017-66-APN-MF).

Que la Oficina Nacional de Crédito Público dependiente de la SUBSECRETARÍA DE FINANCIAMIENTO de la SECRETARÍA DE FINANZAS del MINISTERIO DE FINANZAS ha informado que estas operaciones se encuentran dentro de los límites establecidos en la Planilla Anexa al artículo 34 de la Ley N° 27.341.

Que ha tomado intervención el Servicio Jurídico competente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 34 de la Ley N° 27.341 y el Apartado I del artículo 6° del Anexo al Decreto N° 1.344/07 y sus modificaciones.

Por ello,

EL MINISTRO DE FINANZAS  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dispónese la ampliación de la emisión de las "LETRAS DEL TESORO EN PESOS CON VENCIMIENTO 16 DE MARZO DE 2018", originalmente emitidas por el artículo 1° de la Resolución N° 253-E del 13 de diciembre de 2017 del MINISTERIO DE FINANZAS (RESOL-2017-253-APN-MF), por un monto de hasta VALOR NOMINAL

ORIGINAL PESOS OCHO MIL DOSCIENTOS MILLONES (V.N.O. \$ 8.200.000.000), las que se colocarán conforme las normas de procedimiento aprobadas por el artículo 1° de la Resolución N° 162-E del 7 de septiembre de 2017 del MINISTERIO DE FINANZAS (RESOL-2017-162-APN-MF).

ARTÍCULO 2°.- Autorízase al Secretario de Finanzas, o al Subsecretario de Financiamiento, o al Director Nacional de la Oficina Nacional de Crédito Público o al Director de Administración de la Deuda Pública o al Director de Informaciones Financieras o al Director de Financiación Externa o al Coordinador de la Unidad de Registro de la Deuda Pública o al Coordinador de Emisión de Deuda Interna, a suscribir en forma indistinta la documentación necesaria para la implementación de la operación dispuesta por el artículo 1° de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- La presente medida entrará en vigencia a partir del día de su dictado.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
— Luis Andres Caputo.

e. 26/12/2017 N° 100595/17 v. 26/12/2017

## MINISTERIO DE FINANZAS DEUDA PÚBLICA

### Resolución 265-E/2017

#### Dispónese la emisión de Letras del Tesoro en Pesos.

Ciudad de Buenos Aires, 22/12/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-33588355-APN-MF, la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificaciones, la Ley N° 27.341 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017, los Decretos Nros. 1.344 del 4 de octubre de 2007 y 32 del 12 de enero de 2017, la Resolución N° 162-E del 7 de septiembre de 2017 del MINISTERIO DE FINANZAS (RESOL-2017-162-APN-MF), y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificaciones reguló en su Título III el Sistema de Crédito Público, estableciéndose en el artículo 60 que las entidades de la Administración Nacional no podrán formalizar ninguna operación de crédito público que no esté contemplada en la ley de presupuesto general del año respectivo o en una ley específica.

Que la Ley N° 27.341 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017 en su artículo 34 autoriza, de conformidad con lo dispuesto por el artículo citado en el considerando anterior, a los entes que se mencionan en la Planilla Anexa al mismo, a realizar operaciones de crédito público por los montos, especificaciones y destino del financiamiento indicados en la referida planilla, y autoriza al Órgano Responsable de la Coordinación de los Sistemas de Administración Financiera del Sector Público Nacional a realizar las operaciones de crédito público correspondientes a la Administración Central.

Que por el artículo 6° del Anexo del Decreto N° 1.344 del 4 de octubre de 2007, modificado por el artículo 10 del Decreto N° 32 del 12 de enero de 2017 se establece que las funciones de Órgano Responsable de la Coordinación de los Sistemas que integran la Administración Financiera del Sector Público Nacional, serán ejercidas en lo que refiere al Sistema de Crédito Público por el MINISTERIO DE FINANZAS.

Que en el marco de la programación financiera para el presente ejercicio se ha acordado con las autoridades del FONDO DE GARANTÍA DE SUSTENTABILIDAD la suscripción de una Letra del Tesoro en Pesos.

Que por el artículo 1° de la Resolución N° 162-E del 7 de septiembre de 2017 del MINISTERIO DE FINANZAS (RESOL-2017-162-APN-MF) se sustituyeron las normas de "Procedimiento para la Colocación de Instrumentos de Deuda Pública", aprobadas por el artículo 1° de la Resolución N° 66-E del 4 de mayo de 2017 del MINISTERIO DE FINANZAS (RESOL-2017-66-APN-MF).

Que la Oficina Nacional de Crédito Público dependiente de la SUBSECRETARÍA DE FINANCIAMIENTO de la SECRETARÍA DE FINANZAS del MINISTERIO DE FINANZAS ha informado que estas operaciones se encuentran dentro de los límites establecidos en la Planilla Anexa al artículo 34 de la Ley N° 27.341.

Que ha tomado intervención el Servicio Jurídico competente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 34 de la Ley N° 27.341 y el apartado I del artículo 6° del Anexo al Decreto N° 1.344/07 y sus modificaciones.



Por ello,

EL MINISTRO DE FINANZAS  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dispónese la emisión de UNA (1) Letra del Tesoro en Pesos a ser suscripta por el FONDO DE GARANTÍA DE SUSTENTABILIDAD por hasta un monto de VALOR NOMINAL PESOS QUINCE MIL MILLONES (V.N. \$ 15.000.000.000), de acuerdo con las siguientes características:

Fecha de emisión: 22 de diciembre de 2017.

Fecha de vencimiento: 22 de marzo de 2018.

Plazo: NOVENTA (90) días.

Moneda de emisión, suscripción y pago: Pesos.

Forma de colocación: suscripción directa, en uno o varios tramos, conforme las normas de procedimiento aprobadas por el artículo 1° de la Resolución N° 162-E del 7 de septiembre de 2017 del MINISTERIO DE FINANZAS (RESOL-2017-162-APN-MF).

Intereses: devengará intereses a la Tasa Variable que se define a continuación, pagaderos íntegramente al vencimiento. Los intereses serán calculados sobre la base de los días efectivamente transcurridos y la cantidad exacta de días que tiene cada año (actual/actual). Cuando el vencimiento de un cupón no fuere un día hábil, la fecha de pago del cupón será el día hábil inmediato posterior a la fecha de vencimiento original, devengándose intereses hasta la fecha de efectivo pago.

Tasa Variable: será el equivalente al promedio aritmético simple de las tasas de interés implícitas de Letras del BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (BCRA) en pesos o las que las reemplacen en el futuro, publicadas por dicha entidad en sus Comunicados de resultados de licitaciones, para el plazo más próximo a NOVENTA (90) días, que no podrá ser inferior a SESENTA (60) días ni superior a CIENTO VEINTE (120) días. El mencionado promedio se calculará desde SIETE (7) días hábiles antes de la fecha de emisión hasta SIETE (7) días hábiles antes de la fecha de vencimiento o precancelación, de corresponder, incluyendo el primero pero excluyendo el último. En caso de que se publiquen DOS (2) tasas equidistantes al plazo de NOVENTA (90) días se tomará la de mayor plazo. La Tasa Variable se expresará de manera porcentual y se redondeará a CUATRO (4) decimales.

Amortización: íntegra al vencimiento.

Opción de pre cancelación: el suscriptor podrá disponer la cancelación anticipada de la Letra del Tesoro en forma total o parcial. Para el ejercicio de esta opción, se deberá dar aviso en forma fehaciente a la Dirección de Administración de la Deuda Pública dependiente de la Oficina Nacional de Crédito Público dependiente de la SUBSECRETARÍA DE FINANCIAMIENTO de la SECRETARÍA DE FINANZAS del MINISTERIO DE FINANZAS con una anticipación de QUINCE (15) días corridos.

Titularidad: se emitirá un certificado que será depositado en la Central de Registro y Liquidación de Pasivos Públicos y Fideicomisos Financieros (CRYL) del BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (B.C.R.A.)

Negociación: la Letra del Tesoro será intransferible y no tendrá cotización en los mercados de valores locales e internacionales.

Atención de los servicios financieros: los pagos se cursarán a través del BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (B.C.R.A.) mediante transferencias de fondos en la cuenta de efectivo que posea el titular de la cuenta de registro en dicha Institución.

Exenciones impositivas: gozará de todas las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia.

ARTÍCULO 2°.- Autorízase al Secretario de Finanzas, o al Subsecretario de Financiamiento, o al Director Nacional de la Oficina Nacional de Crédito Público o al Director de Administración de la Deuda Pública o al Director de Informaciones Financieras o al Director de Financiación Externa o al Coordinador de la Unidad de Registro de la Deuda Pública o al Coordinador de Emisión de Deuda Interna, a suscribir en forma indistinta la documentación necesaria para la implementación de la operación dispuesta por el artículo 1° de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- La presente medida entrará en vigencia a partir del día de su dictado.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
— Luis Andres Caputo.

**PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN**  
**CONSEJO DE LA MAGISTRATURA**

**Resolución 521/2017**

Buenos Aires, 21/12/2017

En Buenos Aires, a los 21 días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete, sesionando en la Sala de Plenario del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación “Dr. Lino E. Palacio”, con la Presidencia del Dr. Miguel A. Piedecabras, los señores consejeros presentes, y

VISTO:

El Expediente AAD N° 22/2017 caratulado “CSJN s/ Comunica Res. en autos ‘Schiffrin Leopoldo H. c/ P.E.N. s/ Acción Meramente Decl.’”, y

CONSIDERANDO:

1°) Que, a fojas 1/60 la Corte Suprema de Justicia de la Nación comunica el fallo “Schiffrin”, el que se encuentra agregado en su totalidad y en base al cual se pone en conocimiento de este Consejo, el criterio jurisprudencial del máximo Tribunal de nuestro país, respecto a la validez plena de la cláusula contenida en el artículo 99 inciso 4° párrafo tercero de la Constitución Nacional; emitiendo una exhortación directa respecto de este órgano constitucional en su considerando 26°, lo que brinda la suficiente motivación para que este Cuerpo se aboque a la tarea de establecer las pautas procedimentales y de implementación que se encuentran dentro de su competencia.

2°) Que, a fojas 62/65 se realizan presentaciones respecto de casos particulares que podrían estar comprendidos en esta situación, las que se reiteran en otras oportunidades posteriores en el expediente.

3°) Que, a fojas 69 obra requerimiento del Diputado y Consejero, Rodolfo Tailhade sobre pedido de listado de jueces en condiciones de jubilarse, como consecuencia del precedente en cuestión.

4°) Que, a fojas 72 obra informe de la Dirección de Recursos Humanos con el listado de jueces con 75 o más años de edad, que permite ilustrarnos sobre el universo de magistrados y magistradas respecto del cual el Consejo debería en principio, adoptar si correspondiere, los actos o decisiones respectivas, dentro del ámbito de competencia constitucional pertinente.

5°) Que, a fojas 73 obra requerimiento de Presidencia a los magistrados informados por la Dirección de Recursos Humanos a los fines de que pongan en conocimiento del Cuerpo si han promovido acción judicial y en su caso acompañen copias de la sentencia e informen el estado de las actuaciones.

6°) Que, a fojas 100 obra publicación en el Boletín Oficial de la sentencia de la Corte en los autos “Schiffrin”.

7°) Que, a fojas 108 se da cuenta por Presidencia que se han recibido las respuestas de los jueces requeridos, documental esta que en la actualidad se encuentra glosada en el anexo que acompaña al presente expediente.

8°) Que, a fojas 111 se ordena librar oficio al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, a los fines de que informe si el Poder Ejecutivo Nacional ha requerido acuerdo al Honorable Senado de la Nación respecto de la nómina de magistrados y magistradas informada por la Dirección de Recursos Humanos.

9°) Que, a fojas 114/116 obra presentación y documentación del Dr. Pedro David, donde pone en conocimiento de su renuncia al cargo de Juez de la Cámara Federal de Casación Penal.

10°) Que, a fojas 120 obra copia de la aceptación de la renuncia del Dr. Schiffrin.

11°) Que, a fojas 123/4 obra nómina de jueces con edad entre 72/74; elementos estos necesarios para pronunciarse respecto del procedimiento a seguir con aquellos magistrados y magistradas que arribarán a la edad de 75 años y hacerlo de modo compatible con el reglamento elaborado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, del que se da cuenta en apartados posteriores.

12°) Que, a fojas 128 obra presentación de la Defensoría General de la Nación solicitando se informe la situación del Dr. Enrique Mario Pose, magistrado que se encontraría comprendido en el universo de jueces que tienen 75 años de edad; en virtud de estar participando de una importante causa que se identifica en el escrito en despacho.

13°) Que, a fs. 132/4 obra nota del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos por la cual se hace saber que el Poder Ejecutivo Nacional solicitará acuerdo para los jueces Bustos Fierro, Hendler (postulación que posteriormente se modifica), Zannoni, Pose y Mizrahi.

Asimismo agrega el Secretario de Justicia firmante de la nota que: “En relación a los magistrados que no han sido mencionados en el párrafo anterior y que cuentan con una sentencia firme relacionada con la materia en cuestión, el Consejo deberá garantizar la estabilidad en sus cargos.

Por otra parte, aquellos magistrados que posean un proceso en trámite de igual tenor previo a adoptar cualquier temperamento, corresponderá al Consejo tener en consideración las decisiones judiciales que oportunamente se dicten.

Por último, respecto de los magistrados restantes, se le hace saber que el Poder Ejecutivo Nacional ha decidido no solicitar un nuevo Acuerdo al Honorable Senado de la Nación”.

14°) Que, a fs. 136 se ordena poner en conocimiento de los jueces involucrados lo expresado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación y se ordena el pase del expediente a la Comisión de Reglamentación para “considerar el temperamento a adoptar en relación con los jueces que alcanzaran la edad prevista en el artículo 99 inciso 4° párrafo 3° de la Constitución Nacional, hasta tanto se dicte una ley reglamentaria”.

15°) Que, a fojas 164/6 obra copia de la resolución judicial otorgando la medida cautelar a favor del Dr. Hendler, en relación con el mantenimiento en su cargo, pese a contar con la edad de 75 años.

16°) Que, a fs. 171 obra agregada copia de la sentencia de la Cámara Contencioso Administrativo Federal, Sala V, revocando la sentencia de primera instancia y aplicando la doctrina del fallo “Schiffrin” de la CSJN respecto del juez Mario Pedro Calatayud.

17°) Que a fs. 180/181, obra nómina actualizada de jueces con 75 años o más (27) y entre 72 y 74 años (33), requerida por el Presidente de la Comisión de Reglamentación, Dr. Candis.

18°) Que a fs. 185/190, obra acta de la reunión de Asesores convocados por la Presidencia de la Comisión de Reglamentación y se decide convocar a una nueva reunión.

19°) Que a fs. 192/194 obra resolución ministerial proveniente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación N° 521-E-2017, en virtud de la cual se aprueba el Reglamento para el trámite de nuevos nombramientos de jueces y magistrados del Ministerio Público.

20°) Que el Reglamento para el trámite de nuevos nombramientos de jueces y magistrados del Ministerio Público establece:

“ARTÍCULO 1°.- Los Jueces y los Magistrados del Ministerio Público que pretendan un nuevo nombramiento en los términos de la presente, deberán requerirlo ante el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, con una antelación no menor a UN (1) año a la fecha en que alcancen la edad de SETENTA Y CINCO (75) años.

ARTÍCULO 2°.- Requisitos. A los fines del Artículo 1° deberán acompañar:

- Antecedentes profesionales.
- Declaración Jurada patrimonial en los términos de la Ley N° 25.188 y su reglamentación.
- Certificado expedido por autoridad competente del CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DEL PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN o de los respectivos TRIBUNALES DE ENJUICIAMIENTO, en el que se informe si han tenido sanciones disciplinarias y si existen a su respecto solicitudes de Jury de enjuiciamiento o de remoción del cargo en trámite.
- Certificado Médico expedido por autoridad competente del PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN O del MINISTERIO PÚBLICO, que de cuenta de su aptitud psico-física para continuar en sus labores.

ARTÍCULO 3° - El MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS publicará en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, y en DOS (2) diarios de circulación nacional, durante UN (1) día la solicitud referida en el artículo 1°. Cuando el cargo involucrado tuviere asiento en una Provincia, la citada publicación deberá efectuarse también en UN (1) diario de circulación en la jurisdicción correspondiente. Desde el día de publicación en el BOLETIN OFICIAL y por el término de QUINCE (15) días hábiles, la sociedad civil, los colegios profesionales, asociaciones que nuclean a sectores vinculados con el quehacer judicial, de los derechos humanos y otras organizaciones que por su naturaleza y accionar tengan interés en el tema podrán hacer llegar al MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, por escrito y de modo fundado y documentado, las observaciones, objeciones, posturas y demás circunstancias que consideren de interés expresar con relación al Magistrado solicitante, ello junto con una declaración jurada de su propia objetividad respecto de los profesionales en cuestión.

ARTÍCULO 4°.- Cumplido lo prescripto en el artículo anterior, el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS elevará las actuaciones a la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, quien de considerarlo oportuno- las remitirá al HONORABLE SENADO DE LA NACIÓN, a fin de recabar el acuerdo pertinente.

ARTÍCULO 5°.- En el caso que la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN decidiera expresamente no elevar la propuesta o no lo hiciera a la fecha que el Magistrado en cuestión alcanzare los SETENTA Y CINCO (75) años de edad, el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS notificará al CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DEL PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN, a la PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN, o a la DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN -según el caso- a fin de que se sustancie el concurso tendiente a cubrir la vacante.

ARTÍCULO 6°.- En el caso que el HONORABLE SENADO DE LA NACIÓN no prestare el acuerdo necesario en forma expresa, o no lo hiciera a la fecha que el Magistrado en cuestión alcanzare los SETENTA Y CINCO (75) años de edad, el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS notificará al CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DEL PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN, a la PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN, o a la DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN -según el caso- a fin de que se sustancie el concurso tendiente a cubrir la vacante”.

Como se puede observar del texto transcripto, existen diversas referencias a la actuación del Consejo de la Magistratura de la Nación, y son aquellos aspectos que deben reglamentarse o por lo menos sentar el criterio más adecuado y razonable en relación a cada una de las disposiciones destacadas.

Posteriormente, mediante resolución N° 859/2017 del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, publicada en el Boletín Oficial los días 7 y 8 de noviembre de 2017, se modificó el artículo 2 del Reglamento para el trámite de nuevos nombramientos de jueces y magistrados del Ministerio Público, excluyéndose el certificado médico como requisito.

21°) Que a fs. 196, obra copia de la renuncia efectuada por el Dr. Roberto Raúl Torti al cargo de subrogante.

22°) Que a fs. 198 obra copia de sentencia del Juzgado Contencioso Administrativo Federal N°5, rechazando en base al criterio de la Corte Suprema de Justicia de la Nación en “Schiffrin” la cautelar planteada por el Dr. Juan Manuel Clemente Converset.

23°) Que a fs. 202/207, obra acta de la reunión de asesores convocados por la Presidencia de la Comisión de Reglamentación.

24°) Que a fs. 211/225 obra informe de la Secretaría de la Comisión de Reglamentación que da cuenta del estado actual de situación de los jueces y juezas con 75 años cumplidos, de los que resulta: “Magistrados/as con renuncia al cargo aceptada por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional: nueve (9); Magistrados/as con sentencia judicial favorable: siete (7); Magistrados/as con trámite de nuevo Acuerdo: ocho (8); Magistrados/as con sentencia judicial desfavorable: uno (1); Magistrados/as que no promovieron acción judicial: dos (2); Total de Magistrados con 75 o más años de edad que se informa: veintisiete (27)”.

25°) Que a fs. 226/228, obra agregada copia de la ley 24.018, referida al régimen de Jubilaciones y Pensiones de los magistrados y magistradas que accedan a los beneficios previsionales.

26°) Que a fs. 229/233 obra Proyecto de Resolución de la Presidencia de la Comisión de Reglamentación, que en su parte resolutive dispone:

1. “Hacer saber a los Magistrados/as con setenta y cinco (75) o más años de edad que a la fecha del presente no cuentan con Sentencia Judicial que les permita la continuidad en el cargo y/o con trámite iniciado de nuevo acuerdo ante el H. Senado de la Nación, que se encuentran alcanzados por lo dispuesto en el artículo 99 inciso 4° párrafo tercero y disposición transitoria undécima de la Constitución Nacional.

2. Expedir al Magistrado interesado la certificación de servicios y remuneraciones para la iniciación del trámite jubilatorio, disponiendo en su oportunidad el pago del anticipo mensual establecido en el artículo 11 de la ley 24.018.

3. Declarar vacante el cargo y llamarlo a concurso, designando subrogante legal hasta que asuma el titular por concurso.

4. Registrar, publicar en el Boletín Oficial de la República Argentina y archivar.”

27°) Que a fs. 240 obra acta de la Comisión Auxiliar de Coordinación de Labor, donde se trató el tema y en especial el Reglamento del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y se realizaron diversas observaciones respecto del anteproyecto de resolución propuesto y se estableció un nuevo estudio del tema con la participación de todos los Consejeros y no solo los integrantes de la Comisión de Reglamentación.

28°) Que a fs. 242 obra nota del Secretario de Justicia donde comunica que el Poder Ejecutivo Nacional no solicitará nueva designación respecto de los Dres. Hendler, Pérez Villalobo y Pisarenco.

29°) Que a fs. 245/249 obra copia de la sentencia de la Cámara Contencioso Administrativo que revocó la cautelar concedida a favor del juez Hendler, aplicando el criterio establecido por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el precedente “Schiffrin”.

30°) Que a fs. 253 obra nueva remisión del Expte. AAD N° 22/2017 a la Comisión de Reglamentación en virtud de los elementos incorporados a las actuaciones luego del proyecto de resolución presentado.

31°) Que, por cuerda obra anexo documental en 174 fojas que contiene la situación particular de cada uno de los magistrados requeridos.

32°) Que reseñadas las constancias existentes en el expediente en cuestión, queda por abordar las consideraciones correspondientes, desde la perspectiva fáctica y jurídica, a los fines de proponer los extremos reglamentarios que se consideren pertinentes.

33°) Que la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el precedente “Schiffrin” ha exhortado al Consejo de la Magistratura de la Nación para que adopte las medidas que considere necesarias para asegurar la plena vigencia del artículo 99 inciso 4°, tercer párrafo de la Constitución Nacional (conforme lo expuesto en el considerando 26° de la citada sentencia) y ello es consecuente con la necesidad de adoptar los procedimientos que correspondan a la competencia del Consejo de la Magistratura de la Nación.

34°) Que, sin perjuicio de ello cabe señalar que el artículo 99 de la Constitución Nacional se refiere a las atribuciones del Poder Ejecutivo y no del Consejo de la Magistratura, lo que sirve claramente para deslindar las atribuciones y consecuentes funciones de cada uno de los Poderes y órganos de la Constitución, por lo que el nuevo nombramiento o designación es clara competencia del Poder Ejecutivo Nacional y el acuerdo corresponde al Honorable Senado de la Nación; mientras que el Consejo debe resolver los aspectos atinentes, exclusivamente a su competencia funcional y constitucional.

35°) Que, el inciso 4° del artículo 99 segundo párrafo señala que el Presidente “ nombra los demás jueces de los tribunales federales inferiores en base a una propuesta vinculante en terna del Consejo de la Magistratura, con acuerdo del Senado...”.

El párrafo siguiente -que nos ocupa-, expresa “Un nuevo nombramiento, precedido de igual acuerdo, será necesario para mantener en el cargo a cualquiera de esos magistrados, una vez que cumplan la edad de setenta y cinco años”.

36°) Que, como se observa, este tercer párrafo sólo refiere al nombramiento (Presidente) y al acuerdo (Senado) y no a la propuesta en terna vinculante del Consejo de la Magistratura; con lo cual quedan deslindadas las atribuciones y funciones a las que se refiere para estos supuestos, y comprendido el supuesto de hecho que motivó el pronunciamiento “Schiffrin” de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y sus secuelas jurídicas y fácticas.

37°) Que, en este sentido, es el Presidente quien debe efectuar “el nuevo nombramiento” al que refiere el artículo e inciso de la Constitución en análisis y es el Senado el que debe prestar el posterior acuerdo, sin que el Consejo deba intervenir en ello.

38°) Que, en el fallo en cuestión es esa la interpretación que se ha dado, en virtud de diversas referencias que se realizan en distintos considerandos de la sentencia.

Así en el considerando número 19, penúltimo párrafo, al referirse a la ley de convocatoria a la Convención Constituyente, se sostiene que se habilitó “la actualización de las atribuciones del Congreso y del Poder Ejecutivo Nacional previstas en los artículos 67 y 86, respectivamente, de la Constitución Nacional, entre las que se encontraba la referida a la intervención del Poder Ejecutivo en el proceso de designación de los jueces federales (artículo 86 inciso 5°)”; por lo que esta referencia es acorde al acto jurídico constitucional de designación de los jueces federales; exclusivo y excluyente del Presidente; y que en el supuesto de hecho que nos ocupa se lo ha identificado como “Un nuevo nombramiento precedido de igual acuerdo...”, lo que refleja que es el Poder Ejecutivo el que debe efectuarlo sin necesidad de la elevación de las ternas por parte del Consejo de la Magistratura, (supuesto de primera designación).

39°) Que, en igual sentido el último párrafo del considerando 19°, señala que la Convención incorporó en el artículo 99 inciso 4°, un tercer párrafo que requiere “la renovación del nombramiento para los jueces que alcancen la edad de 75 años, estableciendo la necesidad de una designación periódica quinquenal para los magistrados que se encontraren en dicha situación”.

El nombramiento o designación son facultades; atribuciones y funciones del Presidente y no del Consejo de la Magistratura, que se encuentra a cargo del procedimiento de selección y elevación de ternas vinculantes.

En este sentido, el considerando 27 inciso e), resulta claro y preciso, al establecer que la referencia constitucional lo es respecto de “...la necesaria intervención de los Poderes Ejecutivo y Legislativo –cuando los jueces federales alcanzan la edad de 75 años- aparece razonablemente como una de las modalidades posibles reservadas al Constituyente para hacer efectiva esa competencia reconocida”.

Así, la intervención a los fines de un “nuevo nombramiento”, corresponde al Poder Ejecutivo y al Legislativo (Senado) y no al Consejo de la Magistratura y ello ha sido asumido en la práctica a través del “Reglamento” respectivo que se ha dictado a los fines de dejar en claro el procedimiento que considera procedente y pertinente respecto de estos nuevos nombramientos y así lo reflejan también diversos proyectos de ley que se encuentran en tratamiento, en el Congreso de la Nación y que fuera informado en la mencionada reunión de Labor.

40°) Que, una de las cuestiones que se ha planteado es respecto de los efectos del fallo; si éstos son “erga omnes” o sólo proyectan su incidencia al caso particular resuelto. En este sentido es claro que la sentencia, en sí misma, sólo es ejecutable respecto de las partes directamente involucradas en el proceso; sin perjuicio de que como surge de las copias de resoluciones acompañadas en el expediente en tratamiento, el criterio sentado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación haya sido adoptado por los tribunales inferiores; incluso en aquellos casos donde la primera instancia había concedido una medida cautelar que luego fuera revocada en virtud de dicha regla de interpretación (precedente “Hendler”) y la publicación efectuada en el Boletín Oficial, obra, en materia de publicidad, como pauta interpretativa genérica.

41°) Que, de esta manera, la regla interpretativa fijada por la Corte proyecta sus efectos sobre el universo de magistrados y magistradas que se encuentran en iguales condiciones que el titular de la acción cuyo caso fue resuelto por el Máximo Tribunal y, por ende, quien se encuentre facultado para ello dentro de sus competencias funcionales y constitucionales (Poder Ejecutivo; Senado de la Nación y Consejo de la Magistratura de la Nación), puede, en aplicación de dicha regla, determinar y/o indicar y/o hacer saber y/o lo que corresponda; que los magistrados de 75 años o más; en virtud de dicha interpretación constitucional de la Corte han cesado en su cargo y/o deben cesar y/o establecer el procedimiento correspondiente respecto de las diversas situaciones que se originen.

42°) Que, como se ha señalado desde el inicio del presente análisis, la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha exhortado al Consejo “para que adopte las medidas que considere necesarias para asegurar la plena vigencia del artículo 99 inciso 4° tercer párrafo, de la Constitución Nacional”; por lo que corresponde analizar el sentido, contenido y efecto de dicha exhortación.

43°) Que queda claro según la interpretación que hemos propiciado en párrafos anteriores que es el Poder Ejecutivo el que debe realizar “un nuevo nombramiento” y concordantemente con ello, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación ha establecido un “Reglamento” a los fines de señalar el procedimiento a seguir, donde indica la necesaria actividad del Consejo de la Magistratura de la Nación a los fines de: a) brindar informe sobre sanciones disciplinarias y de pedidos de jury de enjuiciamiento; b) sustanciar los concursos en aquellos casos que el Poder Ejecutivo Nacional no solicite el nuevo acuerdo o que el Senado en su caso no lo otorgue.

44°) Que ello se encuentra concatenado con las atribuciones otorgadas al Consejo en virtud de ser el órgano encargado de “dictar los reglamentos relacionados con la organización judicial” (conf. Art. 114 inc. 6° CN).

45°) Que esa reglamentación o actuación en consecuencia, sólo puede hacer uso de la franja de facultades que se encuentra entre la situación de cese por aplicación de la regla constitucional interpretada por la Corte y el nuevo nombramiento que puede o no disponer el Poder Ejecutivo y acordar el Senado en su caso y la sustanciación de los concursos en virtud de las vacantes originadas en la aplicación de la norma expresa de nuestra Constitución.

46°) Que, por ello, el Consejo, habiendo tomado conocimiento de la sentencia de la Corte y de la exhortación recibida, puso en conocimiento de cada uno de los jueces que se encontraban en tal situación, a los fines de que manifiesten su situación personal y si poseían sentencias definitivas o cautelares, o si habían solicitado su nueva designación o el propio Poder Ejecutivo Nacional lo había hecho, lo que motivó sendas respuestas a las que se ha hecho referencia en párrafos anteriores y que ha permitido determinar el universo subjetivo al que nos estamos refiriendo. Ello, lógicamente, sin perjuicio de las variaciones que puedan darse a partir del paso del tiempo (revocaciones de medidas cautelares, sentencias de primera instancia, por caso)

47°) Que, también, como ha quedado reseñado, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación puso en conocimiento del Consejo de la Magistratura de la Nación la nómina de los magistrados respecto de los cuales solicitaría un nuevo acuerdo al Senado, lo que luego modificó o amplió según surge de los informes presentados en las fojas antes señaladas. En este sentido, también expresó su opinión el Secretario de Justicia, en su ámbito competencia, respecto de los jueces que cuentan con sentencia firme y a los que el Consejo deberá garantizar su estabilidad y en relación a los que posean un proceso en trámite, señala que “corresponderá” al Consejo tener en consideración las decisiones judiciales que se dicten.

48°) Que al haber quedado validada por el último intérprete de la Constitución, la regla constitucional en cuestión tiene vigencia, por lo que los juzgados que podrían considerarse vacantes y el Consejo debería comenzar el nuevo proceso de selección y designar subrogantes.

En sintonía con ello, la designación de subrogantes no podría alcanzar a los magistrados que se encuentran comprendidos en el artículo 99 inciso 4° párrafo tercero, porque han perdido el requisito constitucional de base y requiere de ese nuevo nombramiento y acuerdo.

49°) Que cabe realizar un apartado especial respecto de aquellos jueces que poseen resoluciones judiciales (cautelares o definitivas) que han sido emitidas en base al precedente “Fayt” o cualquier otro fundamento jurídico y por la cual se les reconoce la calidad de jueces o juezas más allá del límite de edad del artículo 99, 4°, tercer párrafo CN.

En estos casos las sentencias judiciales sólo pueden ser dejadas sin efecto por otra resolución judicial emitida por el órgano jurisdiccional competente, a cuyos fines deberán ser instadas por quien sea el legitimado pasivo o activo según los casos y la naturaleza de la vía procesal que se utilice (Estado Nacional; o cualquier sujeto de derecho que se entienda titular de la acción en ese sentido) las acciones o recursos que correspondan a la etapa procesal respectiva.

La cosa juzgada formal o material resulta un obstáculo a la aplicación de pleno derecho de la regla constitucional interpretada por la Corte y del exhorto realizado al Consejo a consecuencia de la misma, en virtud de que el Consejo de la Magistratura no se encuentra habilitado a revisar el contenido, sentido y efectos de las sentencias firmes, lo que deberá ser instado en la sede y por la vía procedimental correspondiente; criterio este que también resulta propiciado por la interpretación realizada por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en la nota enviada por el Secretario de Justicia y que obra a fojas 132/3 de las presentes actuaciones.

50°) De esta manera se advierte que los magistrados y magistradas ante el fallo de la Corte han quedado enmarcados en la siguiente secuencia fáctica: a) aquellos que hayan arribado a los 75 años cesarían en su función judicial, en virtud de la interpretación que la Corte ha realizado de esta regla constitucional y por ende el Juzgado quedaría vacante, y se debería nombrar subrogante y comenzar el proceso de selección; b) lo expresado nos lleva a advertir que diversos magistrados y magistradas ante la postura adoptada por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en relación con la validez de la cláusula constitucional han presentado su renuncia; c) otros magistrados y magistradas han invocado la existencia de decisiones judiciales, sean estas cautelares o definitivas a su favor, lo que hace a la consolidación en su cargo mientras sigan los efectos de esta resolución judicial que el Consejo debe acatar; d) los magistrados y magistradas que han solicitado al Poder Ejecutivo Nacional o el propio Poder Ejecutivo ha manifestado su voluntad de solicitar nuevo nombramiento y se ha dado inicio al procedimiento respectivo; e) por último, debe considerarse a aquellos magistrados y magistradas respecto de los cuales el Poder Ejecutivo ha manifestado que no va a instar la nueva designación; y aquellos que no han promovido acción judicial alguna o la misma ha resultado desfavorable.

51°) Que, en este estado de cosas, corresponde:

1. IMPLEMENTAR lo resuelto por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en la sentencia dictada en los autos "Schiffrin, Leopoldo Héctor c. Poder Ejecutivo Nacional s/ acción meramente declarativa" (rta. 28/03/2017).

2. COMUNICAR a cada uno de los magistrados que posean una edad igual o superior a los 75 años, que en virtud de lo dispuesto en el artículo 99 inciso 4° de la Constitución Nacional, deben cesar en su función en el plazo de diez días hábiles judiciales contados a partir de la notificación personal de la presente resolución, con excepción de los siguientes casos:

a) magistrados que posean una nueva designación en los términos del artículo 99, inciso 4°, de la Constitución Nacional, en las condiciones de su vigencia.

b) magistrados que posean una decisión judicial firme que los mantenga en el ejercicio de la jurisdicción.

c) magistrados que posean una decisión judicial a favor que no haya puesto fin al proceso respecto de su continuidad en el ejercicio de su cargo, en los términos y condiciones de su vigencia.

d) magistrados que posean pedido de acuerdo por parte del Poder Ejecutivo Nacional para renovar su designación, en cuyo caso continuarán provisoriamente en el cargo hasta tanto se dicte decreto en tal sentido o se rechace el pedido de acuerdo, siempre que ello suceda antes de la fecha de cierre de sesiones ordinarias del Honorable Senado de la Nación correspondiente al año siguiente al envío del pedido de acuerdo, momento en el que caducará el nombramiento.

3. DISPONER la convocatoria a concurso para cubrir las magistraturas que quedasen vacantes por aplicación de lo previsto en el punto anterior.

4. EXPEDIR, a requerimiento del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, los certificados de antecedentes disciplinarios que resulten necesarios en función de los reglamentos vigentes.

52°) Que cabe señalar que en el día de la fecha la Secretaría de Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación informó a este Consejo de la Magistratura de la Nación que ha decidido solicitar nuevo nombramiento en los términos del artículo 99 inciso 4°, párrafo tercero de la Constitución Nacional del Dr. Edmundo Samuel Hendler como vocal de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico, Sala A.

53°) Que en la reunión plenaria del día de la fecha se sometió a consideración el Dictamen N° 11/2017 de la Comisión de Reglamentación, como así también las diversas propuestas efectuadas por los señores consejeros y que fueron ampliamente analizadas en las sucesivas reuniones de la Comisión Auxiliar de Coordinación de Labor y del Plenario de este Consejo de la Magistratura.

Por ello, por mayoría de los señores consejeros presentes,

**SE RESUELVE:**

1. IMPLEMENTAR lo resuelto por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en la sentencia dictada en los autos "Schiffrin, Leopoldo Héctor c. Poder Ejecutivo Nacional s/ acción meramente declarativa" (rta. 28/03/2017).
  2. COMUNICAR a cada uno de los magistrados que posean una edad igual o superior a los 75 años, que en virtud de lo dispuesto en el artículo 99 inciso 4º de la Constitución Nacional, deben cesar en su función en el plazo de diez días hábiles judiciales contados a partir de la notificación personal de la presente resolución, con excepción de los siguientes casos:
    - a) magistrados que posean una nueva designación en los términos del artículo 99, inciso 4º, de la Constitución Nacional, en las condiciones de su vigencia.
    - b) magistrados que posean una decisión judicial firme que los mantenga en el ejercicio de la jurisdicción.
    - c) magistrados que posean una decisión judicial a favor que no haya puesto fin al proceso respecto de su continuidad en el ejercicio de su cargo, en los términos y condiciones de su vigencia.
    - d) magistrados que posean pedido de acuerdo por parte del Poder Ejecutivo Nacional para renovar su designación, en cuyo caso continuarán provisoriamente en el cargo hasta tanto se dicte decreto en tal sentido o se rechace el pedido de acuerdo, siempre que ello suceda antes de la fecha de cierre de sesiones ordinarias del Honorable Senado de la Nación correspondiente al año siguiente al envío del pedido de acuerdo, momento en el que caducará el nombramiento.
  3. DISPONER la convocatoria a concurso para cubrir las magistraturas que quedasen vacantes por aplicación de lo previsto en el punto anterior.
  4. EXPEDIR, a requerimiento del interesado o del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, los certificados de antecedentes disciplinarios que resulten necesarios en función de los reglamentos vigentes.
- Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y notifíquese. — Miguel A. Piedecasas.

e. 26/12/2017 N° 100218/17 v. 26/12/2017

## **MINISTERIO DE HACIENDA**

### **Resolución 746-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 21/12/2017

Visto el expediente EX-2017-21517577-APN-DMEYN#MHA, la ley 27.341, los decretos 2098 del 3 de diciembre de 2008, 355 del 22 de mayo de 2017, y

**CONSIDERANDO:**

Que en la decisión administrativa 691 del 30 de agosto de 2017 se incorporó a la órbita de la Subsecretaría de Presupuesto dependiente de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda, la Dirección de Evaluación Presupuestaria Salarial.

Que el cargo de Director de Evaluación Presupuestaria Salarial se encuentra vacante.

Que en el decreto 355 del 22 de mayo de 2017 se dispuso, entre otros aspectos, que serán competentes para disponer asignaciones transitorias de funciones en sus respectivas Jurisdicciones, los Ministros y los Secretarios de la Presidencia de la Nación.

Que en esta instancia, corresponde asignar con carácter transitorio a Jorge Leonardo Caruso (M.I. N° 8.011.571) las funciones de Director de Evaluación Presupuestaria Salarial dependiente de la Subsecretaría de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda, situación que se encuentra comprendida en el Título X del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SI.N.E.P.) homologado por el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, y en los apartados I, II y III del inciso a del artículo 15 del anexo I del decreto 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la ley 25.164.

Que el cargo aludido no constituyen asignación de recurso extraordinario alguno para el Estado Nacional.

Que el Ministerio de Modernización ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.



Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el artículo 3° del decreto 355/2017.

Por ello,

EL MINISTRO DE HACIENDA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Asignar las funciones, con carácter transitorio, de Director de Evaluación Presupuestaria Salarial, nivel A, función ejecutiva nivel II, dependiente de la Subsecretaría de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda, a Jorge Leonardo Caruso (M.I. N° 8.011.571), nivel A, grado 9, tramo avanzado, agrupamiento profesional, del Sistema Nacional de Empleo Público (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal, homologado por el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, a partir del 1 de septiembre de 2017, en los términos del Título X del referido Convenio.

ARTÍCULO 2°.- Imputar el gasto que demande el cumplimiento de esta resolución a los créditos presupuestarios correspondientes al Ministerio de Hacienda para el ejercicio 2017.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Nicolas Dujovne.

e. 26/12/2017 N° 100272/17 v. 26/12/2017

## MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA

### Resolución 492-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 21/12/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-14451792-APN-DDYME#MEM, las Leyes Nros. 17.319, 24.076 y 26.741, sus modificatorias y complementarias, el Decreto N° 1.738 de fecha 18 de septiembre de 1992 y sus modificatorios, el ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA N° 16 suscrito entre LA REPÚBLICA ARGENTINA Y LA REPÚBLICA DE CHILE el 2 de agosto de 1991, y sus protocolos complementarios y sustitutivos, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 6° de la Ley N° 17.319 establece que el PODER EJECUTIVO NACIONAL permitirá la exportación de hidrocarburos o derivados no requeridos para la adecuada satisfacción de las necesidades internas, pudiendo fijar en tal situación los criterios que regirán las operaciones en el mercado interno.

Que el artículo 3° de la Ley N° 24.076 dispone las condiciones aplicables a las exportaciones de gas natural, las que pueden ser autorizadas siempre que no se afecte el abastecimiento interno.

Que mediante el Decreto N° 962 de fecha 24 de noviembre de 2017, modificatorio del Decreto N° 1.738 de fecha 18 de septiembre de 1992, se facultó a este Ministerio a otorgar las autorizaciones de exportaciones una vez evaluadas las solicitudes de conformidad con la normativa vigente, habilitándolo a emitir las normas complementarias que resulten necesarias a tales efectos.

Que la REPÚBLICA ARGENTINA y la REPÚBLICA DE CHILE celebraron el ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA N° 16, suscrito el 2 de agosto de 1991, y sus protocolos sustitutivos, que contempla la regla según la cual las autorizaciones de exportación de gas natural deben otorgarse teniendo en cuenta la satisfacción del abastecimiento interno.

Que EXXON MOBIL EXPLORATION ARGENTINA S.R.L. ("EMEA") ha efectuado a este Ministerio, una solicitud de autorización de exportación a la REPÚBLICA DE CHILE con destino a la empresa INNERGY SOLUCIONES ENERGÉTICAS S.A.

Que EMEA ha cumplido sustancialmente con los requisitos que este Ministerio considera adecuados con relación a la solicitud de exportación mencionada, incluyendo el compromiso de reimportación asumido por dicha empresa.

Que de acuerdo con la oferta de venta de gas natural de exportación presentado por EMEA, la autorización de exportación solicitada alcanza a una cantidad máxima diaria firme de TREINTA MIL METROS CÚBICOS (30.000 m<sup>3</sup>/día) de 9.300 Kcal/m<sup>3</sup>, hasta completar una cantidad máxima total de NOVECIENTOS MIL METROS CÚBICOS (900.000 m<sup>3</sup>) de gas natural de 9.300 Kcal/m<sup>3</sup>.

Que dichas entregas quedarán condicionadas a que se asegure la prioridad de abastecimiento para la demanda nacional en caso de existir situaciones en que se requiera interrumpir el suministro.

Que la autorización solicitada para la exportación a la REPÚBLICA DE CHILE, se otorga, en las actuales circunstancias de recomposición del sector del gas natural, con un compromiso de reimportación de los volúmenes a exportar.

Que en dicho marco corresponderá que la SECRETARÍA DE RECURSOS HIDROCARBURÍFEROS realice el control del compromiso de re-importación mencionado precedentemente.

Que se deja constancia que las modificaciones que pudiesen surgir en las condiciones del Acuerdo referido deberán ser sometidas a consideración de este Ministerio, a través de la SECRETARÍA DE RECURSOS HIDROCARBURÍFEROS, con anterioridad a su vigencia efectiva.

Que la SECRETARÍA DE RECURSOS HIDROCARBURÍFEROS ha tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 1.738/1992, modificado por el Decreto N° 962 de fecha 24 de noviembre de 2017.

Por ello,

EL MINISTRO DE ENERGÍA Y MINERÍA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Otórgase a EXXON MOBIL EXPLORATION ARGENTINA S.R.L. (EMEA) una autorización para la exportación de gas natural a la REPÚBLICA DE CHILE, con destino a la empresa INNERGY SOLUCIONES ENERGÉTICAS S.A., por una cantidad máxima diaria de TREINTA MIL METROS CÚBICOS (30.000 m<sup>3</sup>/día) de 9.300 Kcal/m<sup>3</sup> de acuerdo con los compromisos que constan en la oferta de venta de gas natural para exportación entre EXXON MOBIL EXPLORATION ARGENTINA S.R.L. e INNERGY SOLUCIONES ENERGÉTICAS S.A., compromisos que estarán en vigencia (A) hasta el 31 de mayo de 2018; o (B) hasta completar una cantidad máxima total de NOVECIENTOS MIL METROS CÚBICOS (900.000 m<sup>3</sup>) de gas natural de 9.300 Kcal/m<sup>3</sup>; lo que ocurra primero. Los suministros previstos en la presente autorización podrán ser interrumpidos a los fines de garantizar el abastecimiento del mercado interno.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que EXXON MOBIL EXPLORATION ARGENTINA S.R.L. deberá reimportar volúmenes de gas natural equivalentes a los exportados mediante la autorización otorgada en el artículo 1° de la presente dentro de los TREINTA (30) días corridos desde la fecha de entrega al comprador. La SECRETARÍA DE RECURSOS HIDROCARBURÍFEROS deberá verificar el cumplimiento de dicho compromiso de importación. El incumplimiento por parte de EXXON MOBIL EXPLORATION ARGENTINA S.R.L. de dicha obligación importará su responsabilidad por los costos de la importación que deba realizar el ESTADO NACIONAL para suplir el gas exportado no reingresado, con más una penalidad del CINCUENTA POR CIENTO (50%) de dichos costos.

ARTÍCULO 3°.- A los fines previstos en el artículo 3° inciso 6) del Anexo I del Decreto N° 1.738 de fecha 18 de septiembre de 1992, establécese que la autorización de exportación otorgada por el artículo 1° del presente acto caducará automáticamente si, transcurrido el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días computados a partir de la fecha de su publicación, no se efectiviza la primera exportación comercial de gas natural a la REPÚBLICA DE CHILE por parte de EXXON MOBIL EXPLORATION ARGENTINA S.R.L. en los términos aquí previstos.

ARTÍCULO 4°.- La presente autorización de exportación de gas queda sujeta a lo establecido en los artículos 8° y 9° de la Resolución N° 299 de fecha 14 de julio de 1998 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA, del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 5°.- Se deja expresa constancia que las modificaciones a las condiciones previstas en los compromisos que constan en la oferta de venta de gas natural para exportación mencionado en el artículo 1° deberán ser sometidas a consideración de la SECRETARÍA DE RECURSOS HIDROCARBURÍFEROS con anterioridad a su vigencia efectiva.

ARTÍCULO 6°.- EXXON MOBIL EXPLORATION ARGENTINA S.R.L. deberá informar mensualmente a este Ministerio, con carácter de declaración jurada, los volúmenes mensualmente exportados y los efectivamente entregados al mercado interno. Dicha información será entregada en cumplimiento de la Resolución N° 319 de fecha 18 de octubre de 1993 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA, del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y queda sujeta a lo establecido en la Resolución N° 299 de fecha 14 de julio de 1998 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA, del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 7°.- EXXON MOBIL EXPLORATION ARGENTINA S.R.L. deberá presentar al ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), previo al inicio de la exportación, copia fiel de los instrumentos legales por los cuales se posibilita el transporte de gas natural objeto de la exportación.

ARTÍCULO 8°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación.

ARTÍCULO 9°.- Notifíquese a EXXON MOBIL EXPLORATION ARGENTINA S.R.L.

ARTÍCULO 10.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
— Juan José Aranguren.

**MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN****Resolución 678-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 21/12/2017

VISTO: el Expediente del registro del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° CUDAP: EXP-S01:0581455/2016, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, los Decretos Nros. 1421 de fecha 8 de agosto del 2002 y sus modificatorios, 13 de fecha 10 de diciembre de 2015, 13 de fecha 5 de enero de 2016 y sus modificatorios, 735 de fecha 1° de junio de 2016 y 355 de fecha 22 de mayo de 2017, y la Resolución de la entonces SECRETARIA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 se adoptaron medidas tendientes a simplificar los circuitos de intervención en lo que respecta a la autoridad competente para efectuar los nombramientos del personal de la administración pública.

Que el MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE solicita la excepción a lo establecido en el inciso f), artículo 5° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, a fin de proceder a la contratación de la Licenciada Ana María CORBI (D.N.I. N° 6.282.418) en los términos del artículo 9° de la mencionada Ley, en virtud de que la citada agente tiene la edad prevista en la ley previsional para acceder al beneficio jubilatorio.

Que por el artículo 3° del Decreto N° 735 del 1° de junio de 2016 se modificó el artículo 5° del Anexo I al Decreto N°1421 del 8 de agosto de 2002, estableciéndose que, previo dictamen favorable de la autoridad de aplicación, en los casos de las contrataciones encuadradas en el artículo 9° del Anexo de la Ley N° 25.164 y su reglamentación, el Ministro de Modernización se encuentra facultado para autorizar excepciones al inciso f) del Artículo 5° del Anexo a la Ley N° 25.164.

Que en virtud de lo señalado en los considerandos precedentes resulta pertinente autorizar al MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE a aprobar la contratación por tiempo determinado, en los términos del artículo 9° de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 de la Licenciada Ana María CORBI (D.N.I. N° 6.282.418), con carácter de excepción a lo establecido en el inciso f), del artículo 5° de la citada Ley.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de este Ministerio ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 735/16.

Por ello,

EL MINISTRO DE MODERNIZACIÓN  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase al MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE a aprobar la contratación por tiempo determinado, en los términos del artículo 9° de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, de la Licenciada Ana María CORBI (D.N.I. N° 6.282.418) con carácter de excepción a lo establecido en el inciso f), del artículo 5° de la citada Ley, en virtud de que la misma tiene la edad prevista en la ley previsional para acceder al beneficio jubilatorio.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
— Andrés Horacio Ibarra.

e. 26/12/2017 N° 100011/17 v. 26/12/2017

**MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN  
SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO****Resolución 95-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 12/12/2017

VISTO el EX-2017-04880990-APN- DDYMDE#MM de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, los Decretos Nros. 14 de fecha 5 de enero de 2012, 13 de fecha 10 de diciembre de 2015, 151 de fecha 17 de diciembre de 2015 y 13 de fecha 5 de enero de 2016, la Resolución de la ex SECRETARÍA DE

GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 52 de fecha 22 de marzo de 2012, Resolución del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 78 de fecha 27 de abril de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la solicitud de inscripción en el REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL RÉGIMEN DE DEDUCCIÓN DE HABERES, efectuada por "ITALA ASOCIACIÓN MUTUAL".

Que por Decreto N° 14 de fecha 5 de enero de 2012 se aprobó el Régimen de deducción de haberes para el cumplimiento de obligaciones de dar sumas de dinero del personal que revista en los organismos comprendidos en el artículo 8° de la Ley N° 24.156.

Que en virtud de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA N° 52 de fecha 22 de marzo de 2012, se reglamentó el precitado decreto estableciéndose los requisitos que deben reunir las entidades que deseen inscribirse en el mencionado REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL RÉGIMEN DE DEDUCCIÓN DE HABERES, registro que dependía de la entonces SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO.

Que el artículo 6° del Anexo I de la mencionada Resolución N° 52/12 establece que: "La SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS emitirá el acto administrativo que dispondrá el alta de la Entidad y la asignación del respectivo Código de Descuento, o la denegación de la solicitud"

Que por Decreto N° 13 de fecha 10 de diciembre de 2015 se modificó parcialmente la Ley de Ministerios N° 22.250 (texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias, creándose entre otros el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que mediante Decreto N° 151 de fecha 17 de diciembre de 2015 se transfirió la SECRETARÍA DE GABINETE y sus unidades organizativas dependientes dentro de las cuales se encontraba el citado REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL RÉGIMEN DE DEDUCCIÓN DE HABERES, con excepción de la SUBSECRETARÍA PARA LA REFORMA INSTITUCIONAL Y FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA, desde la órbita de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a la órbita del citado Ministerio.

Que por Decreto N° 13 de fecha 5 de enero de 2016 se aprueba la conformación organizativa del citado Ministerio, encontrándose dentro de la misma la Secretaría de Empleo Público.

Que por Resolución N° 78 de fecha 27 de abril de 2016 se aprueba la estructura organizativa de segundo nivel operativo de la citada Secretaría, encontrándose la Coordinación de Composición Salarial de la Dirección de Gestión de Información y Política Salarial, la cual tiene dentro de sus acciones la de confeccionar, desarrollar y administrar el Registro de Entidades Participantes en el Régimen de deducción de haberes.

Que en virtud de ello, el área técnica competente analizó la documentación acompañada por la peticionante, la cual cumplimenta lo requerido en el marco normativo citado precedentemente, por lo cual se aconseja la inscripción de "ITALA ASOCIACIÓN MUTUAL" en el REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL REGIMEN DE DEDUCCIÓN DE HABERES.

Que ha tomado intervención la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades previstas por el artículo 6° del Anexo I de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA N° 52 de fecha 22 de marzo de 2012, por el Decreto N° 13 de fecha 5 de enero de 2016 y por la Resolución N° 78 del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN de fecha 27 de abril de 2016.

Por ello,

EL SECRETARIO DE EMPLEO PÚBLICO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Incorpórase al REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL RÉGIMEN DE DEDUCCIÓN DE HABERES a "ITALA ASOCIACIÓN MUTUAL", a quien se le asignará los Códigos de Descuento N° 402151 para Créditos y N° 402152 para Cuota Social.

ARTICULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Pablo Martín Legorburu.

e. 26/12/2017 N° 99997/17 v. 26/12/2017

**MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN  
SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO**

**Resolución 97-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 12/12/2017

VISTO el Expediente N° CUDAP: EXP-S01:0190530/2017 de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, los Decretos Nros. 14 de fecha 5 de enero de 2012, 13 de fecha 10 de diciembre de 2015, 151 de fecha 17 de diciembre de 2015 y 13 de fecha 5 de enero de 2016, la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 52 de fecha 22 de marzo de 2012, Resolución del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 78 de fecha 27 de abril de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la baja de inscripción en el REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL RÉGIMEN DE DEDUCCIÓN DE HABERES, de la "ASOCIACIÓN ARGENTINA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (AYUDA MUTUA)".

Que por Decreto N° 14 de fecha 5 de enero de 2012 se aprobó el Régimen de deducción de haberes para el cumplimiento de obligaciones de dar sumas de dinero del personal que revista en los organismos comprendidos en el artículo 8° de la Ley N° 24.156.

Que en virtud de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA N° 52 de fecha 22 de marzo de 2012, se reglamentó el precitado decreto estableciéndose los requisitos para la incorporación y baja de las entidades en el REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL RÉGIMEN DE DEDUCCIÓN DE HABERES, registro que dependía de la entonces SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO.

Que el artículo 1° de la mencionada Resolución N° 52/12 aprueba el PROCEDIMIENTO PARA LA INSCRIPCIÓN Y BAJA DE ENTIDADES EN EL REGISTRO creado por el artículo 5° del Decreto N° 14 de fecha 5 de enero de 2012.

Que el artículo 10° del Anexo I de la mencionada Resolución N° 52/12 establece que procederá la baja del Registro si se verificara el incumplimiento de las disposiciones del Decreto N° 14/12.

Que por Decreto N° 13 de fecha 10 de diciembre de 2015 se modificó parcialmente la Ley de Ministerios N° 22.250 (texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias), creándose entre otros el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que mediante Decreto N° 151 de fecha 17 de diciembre de 2015 se transfirió desde la órbita de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a la órbita del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, a la SECRETARÍA DE GABINETE y sus unidades organizativas dependientes (con excepción de la SUBSECRETARÍA PARA LA REFORMA INSTITUCIONAL Y FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA), dentro de las cuales se encontraba el citado REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL RÉGIMEN DE DEDUCCIÓN DE HABERES.

Que por Decreto N° 13 de fecha 5 de enero de 2016 se aprueba la conformación organizativa del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, encontrándose dentro de la misma la Secretaría de Empleo Público.

Que por Resolución N° 78 de fecha 27 de abril de 2016 se aprueba la estructura organizativa de segundo nivel operativo de la citada Secretaría, encontrándose la Coordinación de Composición Salarial de la Dirección de Gestión de Información y Política Salarial, la cual tiene dentro de sus acciones la de confeccionar, desarrollar y administrar el Registro de Entidades Participantes en el Régimen de deducción de haberes.

Que por Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA N° 537 de fecha 27 de diciembre de 2012 la citada entidad fue dada de alta y se le asignaron los siguientes códigos de descuento: N° 401101 para créditos, el N° 401102 para Cuota Social y N° 401303 para Proveduría y Consumos Varios.

Que la aludida Entidad no ha mantenido actualizada la información brindada en oportunidad de requerir su incorporación al REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL RÉGIMEN DE DEDUCCIÓN DE HABERES.

Que en virtud de ello, se ha intimado a la "ASOCIACIÓN ARGENTINA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (AYUDA MUTUA)", mediante Carta Documento N° 432607711 de fecha 2 de junio de 2016, a dar cumplimiento con la actualización de documentación exigida, sin que hasta la fecha haya hecho efectivo dicho requerimiento.

Que en este contexto resulta necesario dar de baja a la "ASOCIACIÓN ARGENTINA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (AYUDA MUTUA)", del REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL RÉGIMEN DE DEDUCCIÓN DE HABERES.

Que ha tomado intervención la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades previstas por el artículo 6° del Anexo I de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA N° 52 de fecha 22 de marzo de 2012, por el Decreto N° 13 de fecha 5 de enero de 2016 y por la Resolución N° 78 del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN de fecha 27 de abril de 2016.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE EMPLEO PÚBLICO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Dese de baja del REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL RÉGIMEN DE DEDUCCIÓN DE HABERES, a “ASOCIACIÓN ARGENTINA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (AYUDA MUTUA)”, la que fuera incorporada al citado Registro mediante Resolución de la ex SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA N° 537/2012.

**ARTÍCULO 2°.-** Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Pablo Martin Legorburu.

e. 26/12/2017 N° 100025/17 v. 26/12/2017

**MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN  
SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO  
Resolución 98-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 12/12/2017

VISTO el Expediente N° CUDAP: EXP-S01:0542305/2016 de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, los Decretos Nros. 14 de fecha 5 de enero de 2012, 13 de fecha 10 de diciembre de 2015, 151 de fecha 17 de diciembre de 2015 y 13 de fecha 5 de enero de 2016, la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 52 de fecha 22 de marzo de 2012, Resolución del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 78 de fecha 27 de abril de 2016, y

**CONSIDERANDO:**

Que por el expediente citado en el Visto tramita la solicitud de inscripción en el REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL RÉGIMEN DE DEDUCCIÓN DE HABERES, efectuada por “ASOCIACIÓN MUTUAL LA NUEVA GENERACIÓN”.

Que por Decreto N° 14 de fecha 5 de enero de 2012 se aprobó el Régimen de deducción de haberes para el cumplimiento de obligaciones de dar sumas de dinero del personal que revista en los organismos comprendidos en el artículo 8° de la Ley N° 24.156.

Que en virtud de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA N° 52 de fecha 22 de marzo de 2012, se reglamentó el precitado decreto estableciéndose los requisitos que deben reunir las entidades que deseen inscribirse en el mencionado REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL RÉGIMEN DE DEDUCCIÓN DE HABERES, registro que dependía de la entonces SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO.

Que el artículo 6° del Anexo I de la mencionada Resolución N° 52/12 establece que: “La SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS emitirá el acto administrativo que dispondrá el alta de la Entidad y la asignación del respectivo Código de Descuento, o la denegación de la solicitud”

Que por Decreto N° 13 de fecha 10 de diciembre de 2015 se modificó parcialmente la Ley de Ministerios N° 22.250 (texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias, creándose entre otros el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que mediante Decreto N° 151 de fecha 17 de diciembre de 2015 se transfirió la SECRETARÍA DE GABINETE y sus unidades organizativas dependientes dentro de las cuales se encontraba el citado REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL RÉGIMEN DE DEDUCCIÓN DE HABERES, con excepción de la SUBSECRETARÍA PARA LA REFORMA INSTITUCIONAL Y FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA, desde la órbita de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a la órbita del citado Ministerio.

Que por Decreto N° 13 de fecha 5 de enero de 2016 se aprueba la conformación organizativa del citado Ministerio, encontrándose dentro de la misma la Secretaría de Empleo Público.

Que por Resolución N° 78 de fecha 27 de abril de 2016 se aprueba la estructura organizativa de segundo nivel operativo de la citada Secretaría, encontrándose la Coordinación de Composición Salarial de la Dirección de Gestión de Información y Política Salarial, la cual tiene dentro de sus acciones la de confeccionar, desarrollar y administrar el Registro de Entidades Participantes en el Régimen de deducción de haberes.

Que en virtud de ello, el área técnica competente analizó la documentación acompañada por la peticionante, la cual cumple lo requerido en el marco normativo citado precedentemente, por lo cual se aconseja la inscripción de "ASOCIACIÓN MUTUAL LA NUEVA GENERACIÓN" en el REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL REGIMEN DE DEDUCCIÓN DE HABERES.

Que ha tomado intervención la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades previstas por el artículo 6° del Anexo I de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA N° 52 de fecha 22 de marzo de 2012, por el Decreto N° 13 de fecha 5 de enero de 2016 y por la Resolución N° 78 del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN de fecha 27 de abril de 2016.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE EMPLEO PÚBLICO  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Incorpórase al REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL RÉGIMEN DE DEDUCCIÓN DE HABERES a "ASOCIACIÓN MUTUAL LA NUEVA GENERACIÓN", a quien se le asignarán los Códigos de Descuento N° 402192 para Cuota Social, y el N° 402193 para Proveduría y Consumos Varios.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Pablo Martín Legorburu.

e. 26/12/2017 N° 100037/17 v. 26/12/2017

**MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN  
SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO**

**Resolución 99-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 12/12/2017

VISTO el EX - 2017 - 16861535 - APN - DDYMDE#MM de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, los Decretos Nros. 14 de fecha 5 de enero de 2012, 13 de fecha 10 de diciembre de 2015, 151 de fecha 17 de diciembre de 2015 y 13 de fecha 5 de enero de 2016, la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 52 de fecha 22 de marzo de 2012, Resolución del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 78 de fecha 27 de abril de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la solicitud de inscripción en el REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL RÉGIMEN DE DEDUCCIÓN DE HABERES, efectuada por la "ASOCIACIÓN MUTUAL SANTA RITA DE EMPLEADOS DEL SECTOR PÚBLICO Y ENTIDADES SIN FINES DE LUCRO Y PROFESIONALES UNIVERSITARIOS".

Que por Decreto N° 14 de fecha 5 de enero de 2012 se aprobó el Régimen de deducción de haberes para el cumplimiento de obligaciones de dar sumas de dinero del personal que revista en los organismos comprendidos en el artículo 8° de la Ley N° 24.156.

Que en virtud de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA N° 52 de fecha 22 de marzo de 2012, se reglamentó el precitado decreto estableciéndose los requisitos que deben reunir las entidades que deseen inscribirse en el mencionado REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL RÉGIMEN DE DEDUCCIÓN DE HABERES, registro que dependía de la entonces SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO.

Que el artículo 6° del Anexo I de la mencionada Resolución N° 52/12 establece que: "La SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS emitirá el acto administrativo que dispondrá el alta de la Entidad y la asignación del respectivo Código de Descuento, o la denegación de la solicitud"

Que por Decreto N° 13 de fecha 10 de diciembre de 2015 se modificó parcialmente la Ley de Ministerios N° 22.250 (texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias, creándose entre otros el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que mediante Decreto N° 151 de fecha 17 de diciembre de 2015 se transfirió la SECRETARÍA DE GABINETE y sus unidades organizativas dependientes dentro de las cuales se encontraba el citado REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL RÉGIMEN DE DEDUCCIÓN DE HABERES, con excepción de la SUBSECRETARÍA PARA LA REFORMA INSTITUCIONAL Y FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA, desde la órbita de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a la órbita del citado Ministerio.

Que por Decreto N° 13 de fecha 5 de enero de 2016 se aprueba la conformación organizativa del citado Ministerio, encontrándose dentro de la misma la Secretaría de Empleo Público.

Que por Resolución N° 78 de fecha 27 de abril de 2016 se aprueba la estructura organizativa de segundo nivel operativo de la citada Secretaría, encontrándose la Coordinación de Composición Salarial de la Dirección de Gestión de Información y Política Salarial, la cual tiene dentro de sus acciones la de confeccionar, desarrollar y administrar el Registro de Entidades Participantes en el Régimen de deducción de haberes.

Que en virtud de ello, el área técnica competente analizó la documentación acompañada por la peticionante, la cual cumple lo requerido en el marco normativo citado precedentemente, por lo cual se aconseja la inscripción de "ASOCIACIÓN MUTUAL SANTA RITA DE EMPLEADOS DEL SECTOR PÚBLICO Y ENTIDADES SIN FINES DE LUCRO Y PROFESIONALES UNIVERSITARIOS" en el REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL RÉGIMEN DE DEDUCCIÓN DE HABERES.

Que ha tomado intervención la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades previstas por el artículo 6° del Anexo I de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA N° 52 de fecha 22 de marzo de 2012, por el Decreto N° 13 de fecha 5 de enero de 2016 y por la Resolución N° 78 del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN de fecha 27 de abril de 2016.

Por ello,

EL SECRETARIO DE EMPLEO PÚBLICO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Incorpórase al REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL RÉGIMEN DE DEDUCCIÓN DE HABERES a "ASOCIACIÓN MUTUAL SANTA RITA DE EMPLEADOS DEL SECTOR PÚBLICO Y ENTIDADES SIN FINES DE LUCRO Y PROFESIONALES UNIVERSITARIOS", a quien se le asignará los Códigos de Descuento N° 402161 para Créditos, N° 402162 para Cuota Social, N° 402163 para Proveeduría, Consumos Varios y el N° 402165 para Vivienda.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Pablo Martín Legorburu.

e. 26/12/2017 N° 100027/17 v. 26/12/2017

**MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN**  
**SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO**  
**Resolución 100-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 12/12/2017

VISTO el Expediente N° CUDAP: EXP-S01:0203745/2017 de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, los Decretos Nros. 14 de fecha 5 de enero de 2012, 13 de fecha 10 de diciembre de 2015, 151 de fecha 17 de diciembre de 2015 y 13 de fecha 5 de enero de 2016, la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 52 de fecha 22 de marzo de 2012, Resolución del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 78 de fecha 27 de abril de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la solicitud de inscripción en el REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL RÉGIMEN DE DEDUCCIÓN DE HABERES, efectuada por la "ASOCIACIÓN MUTUAL DEL PERSONAL DE EMBARCADO DE DRAGADO Y BALIZAMIENTO DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VÍAS NAVEGABLES".



Que por Decreto N° 14 de fecha 5 de enero de 2012 se aprobó el Régimen de deducción de haberes para el cumplimiento de obligaciones de dar sumas de dinero del personal que revista en los organismos comprendidos en el artículo 8° de la Ley N° 24.156.

Que en virtud de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA N° 52 de fecha 22 de marzo de 2012, se reglamentó el precitado decreto estableciéndose los requisitos que deben reunir las entidades que deseen inscribirse en el mencionado REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL RÉGIMEN DE DEDUCCIÓN DE HABERES, registro que dependía de la entonces SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO.

Que el artículo 6° del Anexo I de la mencionada Resolución N° 52/12 establece que: “La SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS emitirá el acto administrativo que dispondrá el alta de la Entidad y la asignación del respectivo Código de Descuento, o la denegación de la solicitud”

Que por Decreto N° 13 de fecha 10 de diciembre de 2015 se modificó parcialmente la Ley de Ministerios N° 22.250 (texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias, creándose entre otros el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que mediante Decreto N° 151 de fecha 17 de diciembre de 2015 se transfirió desde la órbita de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a la órbita del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, a la SECRETARÍA DE GABINETE y sus unidades organizativas dependientes (con excepción de la SUBSECRETARÍA PARA LA REFORMA INSTITUCIONAL Y FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA), dentro de las cuales se encontraba el citado REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL RÉGIMEN DE DEDUCCIÓN DE HABERES.

Que por Decreto N° 13 de fecha 5 de enero de 2016 se aprueba la conformación organizativa del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, encontrándose dentro de la misma la Secretaría de Empleo Público.

Que por Resolución N° 78 de fecha 27 de abril de 2016 se aprueba la estructura organizativa de segundo nivel operativo de la citada Secretaría, encontrándose la Coordinación de Composición Salarial de la Dirección de Gestión de Información y Política Salarial, la cual tiene dentro de sus acciones la de confeccionar, desarrollar y administrar el Registro de Entidades Participantes en el Régimen de deducción de haberes.

Que por Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA N° 71 de fecha 9 de abril de 2013 la citada mutual fue dada de alta y se le asignaron los siguientes códigos de descuento N° 401272 para cuota social y N° 401273 para Proveeduría y Consumos Varios.

Que la aludida Entidad solicitó un nuevo código de descuento para Créditos en el REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL RÉGIMEN DE DEDUCCIÓN DE HABERES.

Que en virtud de ello, el área técnica competente analizó la documentación acompañada por la peticionante, la cual cumplimenta lo requerido en el marco normativo citado precedentemente, por lo cual se aconseja la asignación de código de descuento para Créditos a la “ASOCIACIÓN MUTUAL DEL PERSONAL DE DRAGADO Y BALIZAMIENTO DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES”.

Que ha tomado intervención la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades previstas por el artículo 6° del Anexo I de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA N° 52 de fecha 22 de marzo de 2012, por el Decreto N° 13 de fecha 5 de enero de 2016 y por la Resolución N° 78 del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN de fecha 27 de abril de 2016.

Por ello,

EL SECRETARIO DE EMPLEO PÚBLICO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Asígnese a la ASOCIACIÓN MUTUAL DEL PERSONAL DE DRAGADO Y BALIZAMIENTO DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES, incorporada al REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL RÉGIMEN DE DEDUCCIÓN DE HABERES por Resolución ex SGyCA N° 71/2013, el Código de Descuento N° 401271 para Créditos.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Pablo Martín Legorburu.

**MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN  
SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO**

**Resolución 101-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 12/12/2017

VISTO el EX-2017-07329558-APN-DDYMDE#MM de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, los Decretos Nros. 14 de fecha 5 de enero de 2012, 13 de fecha 10 de diciembre de 2015, 151 de fecha 17 de diciembre de 2015 y 13 de fecha 5 de enero de 2016, la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 52 de fecha 22 de marzo de 2012, Resolución del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 78 de fecha 27 de abril de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la solicitud de inscripción en el REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL RÉGIMEN DE DEDUCCIÓN DE HABERES, efectuada por la "COOPERATIVA DE CRÉDITO CASABLANCA LIMITADA".

Que por Decreto N° 14 de fecha 5 de enero de 2012 se aprobó el Régimen de deducción de haberes para el cumplimiento de obligaciones de dar sumas de dinero del personal que revista en los organismos comprendidos en el artículo 8° de la Ley N° 24.156.

Que en virtud de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA N° 52 de fecha 22 de marzo de 2012, se reglamentó el precitado decreto estableciéndose los requisitos que deben reunir las entidades que deseen inscribirse en el mencionado REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL RÉGIMEN DE DEDUCCIÓN DE HABERES, registro que dependía de la entonces SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO.

Que el artículo 6° del Anexo I de la mencionada Resolución N° 52/12 establece que: "La SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS emitirá el acto administrativo que dispondrá el alta de la Entidad y la asignación del respectivo Código de Descuento, o la denegación de la solicitud"

Que por Decreto N° 13 de fecha 10 de diciembre de 2015 se modificó parcialmente la Ley de Ministerios N° 22.250 (texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias, creándose entre otros el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que mediante Decreto N° 151 de fecha 17 de diciembre de 2015 se transfirió la SECRETARÍA DE GABINETE y sus unidades organizativas dependientes dentro de las cuales se encontraba el citado REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL RÉGIMEN DE DEDUCCIÓN DE HABERES, con excepción de la SUBSECRETARÍA PARA LA REFORMA INSTITUCIONAL Y FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA, desde la órbita de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a la órbita del citado Ministerio.

Que por Decreto N° 13 de fecha 5 de enero de 2016 se aprueba la conformación organizativa del citado Ministerio, encontrándose dentro de la misma la Secretaría de Empleo Público.

Que por Resolución N° 78 de fecha 27 de abril de 2016 se aprueba la estructura organizativa de segundo nivel operativo de la citada Secretaría, encontrándose la Coordinación de Composición Salarial de la Dirección de Gestión de Información y Política Salarial, la cual tiene dentro de sus acciones la de confeccionar, desarrollar y administrar el Registro de Entidades Participantes en el Régimen de deducción de haberes.

Que en virtud de ello, el área técnica competente analizó la documentación acompañada por la peticionante, la cual cumple lo requerido en el marco normativo citado precedentemente, por lo cual se aconseja la inscripción de "COOPERATIVA DE CRÉDITO CASABLANCA LIMITADA" en el REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL RÉGIMEN DE DEDUCCIÓN DE HABERES.

Que ha tomado intervención la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades previstas por el artículo 6° del Anexo I de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA N° 52 de fecha 22 de marzo de 2012, por el Decreto N° 13 de fecha 5 de enero de 2016 y por la Resolución N° 78 del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN de fecha 27 de abril de 2016.

Por ello,

EL SECRETARIO DE EMPLEO PÚBLICO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Incorpórase al REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL RÉGIMEN DE DEDUCCIÓN DE HABERES a “COOPERATIVA DE CRÉDITO CASABLANCA LIMITADA”, a quien se le asignará el Código de Descuento N° 202131 para Créditos.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Pablo Martín Legorburu.

e. 26/12/2017 N° 100074/17 v. 26/12/2017

**MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN  
SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO**

**Resolución 102-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 12/12/2017

VISTO el Expediente N° CUDAP: EXP-S01:0343024/2016 de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, los Decretos Nros. 14 de fecha 5 de enero de 2012, 13 de fecha 10 de diciembre de 2015, 151 de fecha 17 de diciembre de 2015 y 13 de fecha 5 de enero de 2016, la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 52 de fecha 22 de marzo de 2012, Resolución del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 78 de fecha 27 de abril de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la baja de inscripción en el REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL RÉGIMEN DE DEDUCCIÓN DE HABERES, de la “ASOCIACIÓN MUTUAL 17 DE JUNIO”.

Que por Decreto N° 14 de fecha 5 de enero de 2012 se aprobó el Régimen de deducción de haberes para el cumplimiento de obligaciones de dar sumas de dinero del personal que revista en los organismos comprendidos en el artículo 8° de la Ley N° 24.156.

Que en virtud de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA N° 52 de fecha 22 de marzo de 2012, se reglamentó el precitado decreto estableciéndose los requisitos para la incorporación y baja de las entidades en el REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL RÉGIMEN DE DEDUCCIÓN DE HABERES, registro que dependía de la entonces SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO.

Que el artículo 1° de la mencionada Resolución N° 52/12 aprueba el PROCEDIMIENTO PARA LA INSCRIPCIÓN Y BAJA DE ENTIDADES EN EL REGISTRO creado por el artículo 5° del Decreto N° 14 de fecha 5 de enero de 2012.

Que el artículo 10° del Anexo I de la mencionada Resolución N° 52/12 establece que procederá la baja del Registro si se verificara el incumplimiento de las disposiciones del Decreto N° 14/12.

Que por Decreto N° 13 de fecha 10 de diciembre de 2015 se modificó parcialmente la Ley de Ministerios N° 22.250 (texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias), creándose entre otros el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que mediante Decreto N° 151 de fecha 17 de diciembre de 2015 se transfirió desde la órbita de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a la órbita del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, a la SECRETARÍA DE GABINETE y sus unidades organizativas dependientes (con excepción de la SUBSECRETARÍA PARA LA REFORMA INSTITUCIONAL Y FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA), dentro de las cuales se encontraba el citado REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL RÉGIMEN DE DEDUCCIÓN DE HABERES.

Que por Decreto N° 13 de fecha 5 de enero de 2016 se aprueba la conformación organizativa del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, encontrándose dentro de la misma la Secretaría de Empleo Público.

Que por Resolución N° 78 de fecha 27 de abril de 2016 se aprueba la estructura organizativa de segundo nivel operativo de la citada Secretaría, encontrándose la Coordinación de Composición Salarial de la Dirección de Gestión de Información y Política Salarial, la cual tiene dentro de sus acciones la de confeccionar, desarrollar y administrar el Registro de Entidades Participantes en el Régimen de deducción de haberes.

Que por Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA N° 437 de fecha 8 de noviembre de 2012 la citada mutual fue dada de alta y se le asignaron los siguientes códigos de descuento: N° 400751 para créditos, N° 400752 para cuota social y N° 400753 para Proveeduría y Consumos Varios.

Que la aludida Entidad no ha mantenido actualizada la información brindada en oportunidad de requerir su incorporación al REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL RÉGIMEN DE DEDUCCIÓN DE HABERES.

Que en virtud de ello, se ha intimado a la ASOCIACIÓN MUTUAL 17 DE JUNIO, mediante Carta Documento N° 153349657 de fecha 11 de agosto de 2016, a dar cumplimiento con la actualización de documentación exigida, sin que hasta la fecha haya hecho efectivo dicho requerimiento.

Que en este contexto resulta necesario dar de baja a la ASOCIACIÓN MUTUAL 17 DE JUNIO, del REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL RÉGIMEN DE DEDUCCIÓN DE HABERES.

Que ha tomado intervención la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades previstas por el artículo 6° del Anexo I de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA N° 52 de fecha 22 de marzo de 2012, por el Decreto N° 13 de fecha 5 de enero de 2016 y por la Resolución N° 78 del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN de fecha 27 de abril de 2016.

Por ello,

EL SECRETARIO DE EMPLEO PÚBLICO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dese de baja del REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL RÉGIMEN DE DEDUCCIÓN DE HABERES, a la ASOCIACIÓN MUTUAL 17 DE JUNIO, la que fuera incorporada al citado Registro mediante Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA N° 437/2012.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Pablo Martín Legorburu.

e. 26/12/2017 N° 100072/17 v. 26/12/2017

**MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN**  
**SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO**

**Resolución 103-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 12/12/2017

VISTO el Expediente N° CUDAP: EXP-S01:0345215/2016 de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, los Decretos Nros. 14 de fecha 5 de enero de 2012, 13 de fecha 10 de diciembre de 2015, 151 de fecha 17 de diciembre de 2015 y 13 de fecha 5 de enero de 2016, la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 52 de fecha 22 de marzo de 2012, Resolución del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 78 de fecha 27 de abril de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la baja de inscripción en el REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL RÉGIMEN DE DEDUCCIÓN DE HABERES, de la "COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO SERVICRED LIMITADA".

Que por Decreto N° 14 de fecha 5 de enero de 2012 se aprobó el Régimen de deducción de haberes para el cumplimiento de obligaciones de dar sumas de dinero del personal que revista en los organismos comprendidos en el artículo 8° de la Ley N° 24.156.

Que en virtud de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA N° 52 de fecha 22 de marzo de 2012, se reglamentó el precitado decreto estableciéndose los requisitos para la incorporación y baja de las entidades en el REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL RÉGIMEN DE DEDUCCIÓN DE HABERES, registro que dependía de la entonces SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO.

Que el artículo 1° de la mencionada Resolución N° 52/12 aprueba el PROCEDIMIENTO PARA LA INSCRIPCIÓN Y BAJA DE ENTIDADES EN EL REGISTRO creado por el artículo 5° del Decreto N° 14 de fecha 5 de enero de 2012.

Que el artículo 10° del Anexo I de la mencionada Resolución N° 52/12 establece que procederá la baja del Registro si se verificara el incumplimiento de las disposiciones del Decreto N° 14/12.

Que por Decreto N° 13 de fecha 10 de diciembre de 2015 se modificó parcialmente la Ley de Ministerios N° 22.250 (texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias), creándose entre otros el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que mediante Decreto N° 151 de fecha 17 de diciembre de 2015 se transfirió desde la órbita de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a la órbita del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, a la SECRETARÍA DE GABINETE y sus unidades organizativas dependientes (con excepción de la SUBSECRETARÍA PARA LA REFORMA INSTITUCIONAL Y FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA), dentro de las cuales se encontraba el citado REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL RÉGIMEN DE DEDUCCIÓN DE HABERES.

Que por Decreto N° 13 de fecha 5 de enero de 2016 se aprueba la conformación organizativa del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, encontrándose dentro de la misma la Secretaría de Empleo Público.

Que por Resolución N° 78 de fecha 27 de abril de 2016 se aprueba la estructura organizativa de segundo nivel operativo de la citada Secretaría, encontrándose la Coordinación de Composición Salarial de la Dirección de Gestión de Información y Política Salarial, la cual tiene dentro de sus acciones la de confeccionar, desarrollar y administrar el Registro de Entidades Participantes en el Régimen de deducción de haberes.

Que por Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA N° 413 de fecha 30 de octubre de 2012 la citada entidad fue dada de alta y se le asignó el código de descuento N° 200821 para créditos.

Que la aludida Entidad no ha mantenido actualizada la información brindada en oportunidad de requerir su incorporación al REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL RÉGIMEN DE DEDUCCIÓN DE HABERES.

Que en virtud de ello, se ha intimado a la "COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO SERVICRED LIMITADA", mediante Carta Documento N° 153349665 de fecha 11 de agosto de 2016, a dar cumplimiento con la actualización de documentación exigida, sin que hasta la fecha haya hecho efectivo dicho requerimiento.

Que en este contexto resulta necesario dar de baja a la "COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO SERVICRED LIMITADA", del REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL RÉGIMEN DE DEDUCCIÓN DE HABERES.

Que ha tomado intervención la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades previstas por el artículo 6° del Anexo I de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA N° 52 de fecha 22 de marzo de 2012, por el Decreto N° 13 de fecha 5 de enero de 2016 y por la Resolución N° 78 del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN de fecha 27 de abril de 2016.

Por ello,

EL SECRETARIO DE EMPLEO PÚBLICO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dese de baja del REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL RÉGIMEN DE DEDUCCIÓN DE HABERES, a "COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO SERVICRED LIMITADA", la que fuera incorporada al citado Registro mediante Resolución de la ex SECRETARIA DE GABINETE y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA N° 413/2012.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Pablo Martin Legorburu.

e. 26/12/2017 N° 100076/17 v. 26/12/2017

**MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN  
SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO**

**Resolución 104-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 12/12/2017

VISTO el Expediente N° CUDAP: EXP-S01:0195173/2016 de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, los Decretos Nros. 14 de fecha 5 de enero de 2012, 13 de fecha 10 de diciembre de 2015, 151 de fecha 17 de diciembre de 2015 y 13 de fecha 5 de enero de 2016, la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 52 de fecha 22 de marzo de 2012, Resolución del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 78 de fecha 27 de abril de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la baja de inscripción en el REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL RÉGIMEN DE DEDUCCIÓN DE HABERES, de la "COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIOS PYRAMIS LIMITADA".

Que por Decreto N° 14 de fecha 5 de enero de 2012 se aprobó el Régimen de deducción de haberes para el cumplimiento de obligaciones de dar sumas de dinero del personal que revista en los organismos comprendidos en el artículo 8° de la Ley N° 24.156.

Que en virtud de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA N° 52 de fecha 22 de marzo de 2012, se reglamentó el precitado decreto estableciéndose los requisitos para la incorporación y baja de las entidades en el REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL RÉGIMEN DE DEDUCCIÓN DE HABERES, registro que dependía de la entonces SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO.

Que el artículo 1° de la mencionada Resolución N° 52/12 aprueba el PROCEDIMIENTO PARA LA INSCRIPCIÓN Y BAJA DE ENTIDADES EN EL REGISTRO creado por el artículo 5° del Decreto N° 14 de fecha 5 de enero de 2012.

Que el artículo 10° del Anexo I de la mencionada Resolución N° 52/12 establece que procederá la baja del Registro si se verificara el incumplimiento de las disposiciones del Decreto N° 14/12.

Que por Decreto N° 13 de fecha 10 de diciembre de 2015 se modificó parcialmente la Ley de Ministerios N° 22.250 (texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias), creándose entre otros el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que mediante Decreto N° 151 de fecha 17 de diciembre de 2015 se transfirió desde la órbita de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a la órbita del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, a la SECRETARÍA DE GABINETE y sus unidades organizativas dependientes (con excepción de la SUBSECRETARÍA PARA LA REFORMA INSTITUCIONAL Y FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA), dentro de las cuales se encontraba el citado REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL RÉGIMEN DE DEDUCCIÓN DE HABERES.

Que por Decreto N° 13 de fecha 5 de enero de 2016 se aprueba la conformación organizativa del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, encontrándose dentro de la misma la Secretaría de Empleo Público.

Que por Resolución N° 78 de fecha 27 de abril de 2016 se aprueba la estructura organizativa de segundo nivel operativo de la citada Secretaría, encontrándose la Coordinación de Composición Salarial de la Dirección de Gestión de Información y Política Salarial, la cual tiene dentro de sus acciones la de confeccionar, desarrollar y administrar el Registro de Entidades Participantes en el Régimen de deducción de haberes.

Que por Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA N° 173 de fecha 21 de mayo de 2014 la citada entidad fue dada de alta y se le asignaron los siguientes códigos de descuento: N° 201561 para créditos y N° 201563 para Proveeduría y Consumos Varios.

Que la aludida Entidad no ha mantenido actualizada la información brindada en oportunidad de requerir su incorporación al REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL RÉGIMEN DE DEDUCCIÓN DE HABERES.

Que en virtud de ello, se ha intimado a la "COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIOS PYRAMIS LIMITADA", mediante Carta Documento N° 153349612 de fecha 2 de junio de 2016, a dar cumplimiento con la actualización de documentación exigida, sin que hasta la fecha haya hecho efectivo dicho requerimiento.

Que en este contexto resulta necesario dar de baja a la "COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIOS PYRAMIS LIMITADA", del REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL RÉGIMEN DE DEDUCCIÓN DE HABERES.

Que ha tomado intervención la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades previstas por el artículo 6° del Anexo I de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA N° 52 de fecha 22 de marzo de 2012, por el Decreto N° 13 de fecha 5 de enero de 2016 y por la Resolución N° 78 del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN de fecha 27 de abril de 2016.

Por ello,

EL SECRETARIO DE EMPLEO PÚBLICO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dese de baja del REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL RÉGIMEN DE DEDUCCIÓN DE HABERES, a la "COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIOS PYRAMIS LIMITADA", la que fuera incorporada al citado Registro mediante Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA N° 173/2014.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Pablo Martín Legorburu.

**MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN  
SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO**

**Resolución 105-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 12/12/2017

VISTO el EX-2017-10698465-APN-DDYMDE#MM de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del

MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, los Decretos Nros. 14 de fecha 5 de enero de 2012, 13 de fecha 10 de diciembre de 2015, 151 de fecha 17 de diciembre de 2015 y 13 de fecha 5 de enero de 2016, la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 52 de fecha 22 de marzo de 2012, Resolución del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 78 de fecha 27 de abril de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la solicitud de inscripción en el REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL RÉGIMEN DE DEDUCCIÓN DE HABERES, efectuada por la "ASOCIACIÓN DE EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN".

Que por Decreto N° 14 de fecha 5 de enero de 2012 se aprobó el Régimen de deducción de haberes para el cumplimiento de obligaciones de dar sumas de dinero del personal que revista en los organismos comprendidos en el artículo 8° de la Ley N° 24.156.

Que en virtud de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA N° 52 de fecha 22 de marzo de 2012, se reglamentó el precitado decreto estableciéndose los requisitos que deben reunir las entidades que deseen inscribirse en el mencionado REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL RÉGIMEN DE DEDUCCIÓN DE HABERES, registro que dependía de la entonces SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO.

Que el artículo 6° del Anexo I de la mencionada Resolución N° 52/12 establece que: "La SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS emitirá el acto administrativo que dispondrá el alta de la Entidad y la asignación del respectivo Código de Descuento, o la denegación de la solicitud"

Que por Decreto N° 13 de fecha 10 de diciembre de 2015 se modificó parcialmente la Ley de Ministerios N° 22.250 (texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias, creándose entre otros el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que mediante Decreto N° 151 de fecha 17 de diciembre de 2015 se transfirió la SECRETARÍA DE GABINETE y sus unidades organizativas dependientes dentro de las cuales se encontraba el citado REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL RÉGIMEN DE DEDUCCIÓN DE HABERES, con excepción de la SUBSECRETARÍA PARA LA REFORMA INSTITUCIONAL Y FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA, desde la órbita de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a la órbita del citado Ministerio.

Que por Decreto N° 13 de fecha 5 de enero de 2016 se aprueba la conformación organizativa del citado Ministerio, encontrándose dentro de la misma la Secretaría de Empleo Público.

Que por Resolución N° 78 de fecha 27 de abril de 2016 se aprueba la estructura organizativa de segundo nivel operativo de la citada Secretaría, encontrándose la Coordinación de Composición Salarial de la Dirección de Gestión de Información y Política Salarial, la cual tiene dentro de sus acciones la de confeccionar, desarrollar y administrar el Registro de Entidades Participantes en el Régimen de deducción de haberes.

Que en virtud de ello, el área técnica competente analizó la documentación acompañada por la peticionante, la cual cumple lo requerido en el marco normativo citado precedentemente, por lo cual se aconseja la inscripción de "ASOCIACIÓN DE EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN" en el REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL REGIMEN DE DEDUCCIÓN DE HABERES.

Que ha tomado intervención la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades previstas por el artículo 6° del Anexo I de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA N° 52 de fecha 22 de marzo de 2012, por el Decreto N° 13 de fecha 5 de enero de 2016 y por la Resolución N° 78 del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN de fecha 27 de abril de 2016.

Por ello,

EL SECRETARIO DE EMPLEO PÚBLICO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Incorpórase al REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL RÉGIMEN DE DEDUCCIÓN DE HABERES a “ASOCIACIÓN DE EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN”, a quien se le asignará los Códigos de Descuento N° 602141 para Créditos y N° 602143 para Proveeduría, Consumos Varios.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Pablo Martín Legorburu.

e. 26/12/2017 N° 100263/17 v. 26/12/2017

**MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN  
SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO**

**Resolución 106-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 12/12/2017

VISTO el EX-2017-03651948-APN-DDYMDE#MM de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, los Decretos Nros. 14 de fecha 5 de enero de 2012, 13 de fecha 10 de diciembre de 2015, 151 de fecha 17 de diciembre de 2015 y 13 de fecha 5 de enero de 2016, la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 52 de fecha 22 de marzo de 2012, Resolución del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 78 de fecha 27 de abril de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la solicitud de inscripción en el REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL RÉGIMEN DE DEDUCCIÓN DE HABERES, efectuada por la “ASOCIACIÓN MUTUAL ARAUCANA DE GESTIÓN Y CAPACITACIÓN”.

Que por Decreto N° 14 de fecha 5 de enero de 2012 se aprobó el Régimen de deducción de haberes para el cumplimiento de obligaciones de dar sumas de dinero del personal que revista en los organismos comprendidos en el artículo 8° de la Ley N° 24.156.

Que en virtud de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA N° 52 de fecha 22 de marzo de 2012, se reglamentó el precitado decreto estableciéndose los requisitos que deben reunir las entidades que deseen inscribirse en el mencionado REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL RÉGIMEN DE DEDUCCIÓN DE HABERES, registro que dependía de la entonces SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO.

Que el artículo 6° del Anexo I de la mencionada Resolución N° 52/12 establece que: “La SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS emitirá el acto administrativo que dispondrá el alta de la Entidad y la asignación del respectivo Código de Descuento, o la denegación de la solicitud”

Que por Decreto N° 13 de fecha 10 de diciembre de 2015 se modificó parcialmente la Ley de Ministerios N° 22.250 (texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias, creándose entre otros el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que mediante Decreto N° 151 de fecha 17 de diciembre de 2015 se transfirió la SECRETARÍA DE GABINETE y sus unidades organizativas dependientes dentro de las cuales se encontraba el citado REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL RÉGIMEN DE DEDUCCIÓN DE HABERES, con excepción de la SUBSECRETARÍA PARA LA REFORMA INSTITUCIONAL Y FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA, desde la órbita de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a la órbita del citado Ministerio.

Que por Decreto N° 13 de fecha 5 de enero de 2016 se aprueba la conformación organizativa del citado Ministerio, encontrándose dentro de la misma la Secretaría de Empleo Público.

Que por Resolución N° 78 de fecha 27 de abril de 2016 se aprueba la estructura organizativa de segundo nivel operativo de la citada Secretaría, encontrándose la Coordinación de Composición Salarial de la Dirección de Gestión de Información y Política Salarial, la cual tiene dentro de sus acciones la de confeccionar, desarrollar y administrar el Registro de Entidades Participantes en el Régimen de deducción de haberes.



Que en virtud de ello, el área técnica competente analizó la documentación acompañada por la peticionante, la cual cumple lo requerido en el marco normativo citado precedentemente, por lo cual se aconseja la inscripción de "ASOCIACIÓN MUTUAL ARAUCANA DE GESTIÓN Y CAPACITACIÓN" en el REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL REGIMEN DE DEDUCCIÓN DE HABERES.

Que ha tomado intervención la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades previstas por el artículo 6° del Anexo I de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA N° 52 de fecha 22 de marzo de 2012, por el Decreto N° 13 de fecha 5 de enero de 2016 y por la Resolución N° 78 del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN de fecha 27 de abril de 2016.

Por ello,

EL SECRETARIO DE EMPLEO PÚBLICO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Incorpórase al REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL RÉGIMEN DE DEDUCCIÓN DE HABERES a "ASOCIACIÓN MUTUAL ARAUCANA DE GESTIÓN Y CAPACITACIÓN", a quien se le asignará los Códigos de Descuento N° 402202 para Cuota Social y N° 402203 para Proveeduría, Consumos Varios.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Pablo Martín Legorburu.

e. 26/12/2017 N° 100259/17 v. 26/12/2017

**MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN**  
**SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO**

**Resolución 107-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 12/12/2017

VISTO el Expediente N° CUDAP: EXP-S01:0189854/2017 de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, los Decretos Nros. 14 de fecha 5 de enero de 2012, 13 de fecha 10 de diciembre de 2015, 151 de fecha 17 de diciembre de 2015 y 13 de fecha 5 de enero de 2016, la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 52 de fecha 22 de marzo de 2012, Resolución del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 78 de fecha 27 de abril de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la baja de inscripción en el REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL RÉGIMEN DE DEDUCCIÓN DE HABERES, de la "ASOCIACIÓN MUTUAL JORGE NEWBERY".

Que por Decreto N° 14 de fecha 5 de enero de 2012 se aprobó el Régimen de deducción de haberes para el cumplimiento de obligaciones de dar sumas de dinero del personal que revista en los organismos comprendidos en el artículo 8° de la Ley N° 24.156.

Que en virtud de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA N° 52 de fecha 22 de marzo de 2012, se reglamentó el precitado decreto estableciéndose los requisitos para la incorporación y baja de las entidades en el REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL RÉGIMEN DE DEDUCCIÓN DE HABERES, registro que dependía de la entonces SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO.

Que el artículo 1° de la mencionada Resolución N° 52/12 aprueba el PROCEDIMIENTO PARA LA INSCRIPCIÓN Y BAJA DE ENTIDADES EN EL REGISTRO creado por el artículo 5° del Decreto N° 14 de fecha 5 de enero de 2012.

Que el artículo 10° del Anexo I de la mencionada Resolución N° 52/12 establece que procederá la baja del Registro si se verificara el incumplimiento de las disposiciones del Decreto N° 14/12.

Que por Decreto N° 13 de fecha 10 de diciembre de 2015 se modificó parcialmente la Ley de Ministerios N° 22.250 (texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias), creándose entre otros el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que mediante Decreto N° 151 de fecha 17 de diciembre de 2015 se transfirió desde la órbita de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a la órbita del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, a la SECRETARÍA DE GABINETE y sus unidades organizativas dependientes (con excepción de la SUBSECRETARÍA PARA LA REFORMA

INSTITUCIONAL Y FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA), dentro de las cuales se encontraba el citado REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL RÉGIMEN DE DEDUCCIÓN DE HABERES.

Que por Decreto N° 13 de fecha 5 de enero de 2016 se aprueba la conformación organizativa del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, encontrándose dentro de la misma la Secretaría de Empleo Público.

Que por Resolución N° 78 de fecha 27 de abril de 2016 se aprueba la estructura organizativa de segundo nivel operativo de la citada Secretaría, encontrándose la Coordinación de Composición Salarial de la Dirección de Gestión de Información y Política Salarial, la cual tiene dentro de sus acciones la de confeccionar, desarrollar y administrar el Registro de Entidades Participantes en el Régimen de deducción de haberes.

Que por Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA N° 388 de fecha 24 de octubre de 2012 la citada entidad fue dada de alta y se le asignaron los siguientes códigos de descuento: N° 400902 para Cuota Social y N° 400903 para Proveeduría y Consumos Varios.

Que la aludida Entidad no ha mantenido actualizada la información brindada en oportunidad de requerir su incorporación al REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL RÉGIMEN DE DEDUCCIÓN DE HABERES.

Que en virtud de ello, se ha intimado a la "ASOCIACIÓN MUTUAL JORGE NEWBERY", mediante Carta Documento N° 432607668 de fecha 2 de junio de 2016, a dar cumplimiento con la actualización de documentación exigida, sin que hasta la fecha haya hecho efectivo dicho requerimiento.

Que en este contexto resulta necesario dar de baja a la "ASOCIACIÓN MUTUAL JORGE NEWBERY", del REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL RÉGIMEN DE DEDUCCIÓN DE HABERES.

Que ha tomado intervención la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades previstas por el artículo 6° del Anexo I de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA N° 52 de fecha 22 de marzo de 2012, por el Decreto N° 13 de fecha 5 de enero de 2016 y por la Resolución N° 78 del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN de fecha 27 de abril de 2016.

Por ello,

EL SECRETARIO DE EMPLEO PÚBLICO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dese de baja del REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL RÉGIMEN DE DEDUCCIÓN DE HABERES, a la "ASOCIACIÓN MUTUAL JORGE NEWBERY", la que fuera incorporada al citado Registro mediante Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA N° 388/2012.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Pablo Martín Legorburu.

e. 26/12/2017 N° 100253/17 v. 26/12/2017

**MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN**  
**SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO**  
**Resolución 109-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 12/12/2017

VISTO el Expediente N° CUDAP: EXP-S01:0539749/2016 de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, los Decretos Nros. 14 de fecha 5 de enero de 2012, 13 de fecha 10 de diciembre de 2015, 151 de fecha 17 de diciembre de 2015 y 13 de fecha 5 de enero de 2016, la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 52 de fecha 22 de marzo de 2012, la Resolución del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 78 de fecha 27 de abril de 2016 y la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 43 de fecha 20 de abril de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 43 de fecha 20 de abril de 2017 se incorporó a ATE MUTUAL al REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL RÉGIMEN DE DEDUCCIÓN DE HABERES asignándole los códigos de descuento N° 401841 para otorgar Créditos, el N° 401842 para Cuota Social, el N° 401843 para Proveeduría, Consumos Varios y el N° 401845 para Vivienda.

Que por razones de índole operativa resulta necesario establecer que la mencionada entidad tiene asiento en la ciudad de Santa Fe, provincia de Santa Fe.

Que ha tomado intervención la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades previstas por el artículo 6° del Anexo I de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA N° 52 de fecha 22 de marzo de 2012, por el Decreto N° 13 de fecha 5 de enero de 2016 y por la Resolución N° 78 del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN de fecha 27 de abril de 2016.

Por ello,

EL SECRETARIO DE EMPLEO PÚBLICO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Déjase aclarado que la entidad "ATE MUTUAL" incorporada al REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL RÉGIMEN DE DEDUCCIÓN DE HABERES mediante Resolución de esta Secretaría N° 43/17, a quien se le asignaron los Códigos de Descuento N° 401841 para otorgar Créditos; el N° 401842 para Cuota Social; el N° 401843 para Proveeduría, Consumos Varios; y el N° 401845 para Vivienda, tiene su domicilio legal en la calle San Luis N° 2858 de la ciudad de Santa Fe, Provincia de Santa Fe.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Pablo Martín Legorburu.

e. 26/12/2017 N° 100314/17 v. 26/12/2017

**MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN  
SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO**

**Resolución 113-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 14/12/2017

VISTO el Expediente N° CUDAP: EXP-S01:0289994/2016 de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, los Decretos Nros. 14 de fecha 5 de enero de 2012, 13 de fecha 10 de diciembre de 2015, 151 de fecha 17 de diciembre de 2015 y 13 de fecha 5 de enero de 2016, la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 52 de fecha 22 de marzo de 2012, la Resolución del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 78 de fecha 27 de abril de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramitó la solicitud de inscripción en el REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL RÉGIMEN DE DEDUCCIÓN DE HABERES, efectuada por "ASOCIACIÓN MUTUAL DE EMPLEADOS Y DIRECTIVOS DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES".

Que por Resolución de la ex Secretaria de Gabinete y Coordinación Administrativa N° 129 de fecha 27 de julio de 2015 se incorporó a "ASOCIACIÓN MUTUAL DE EMPLEADOS Y DIRECTIVOS DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES" al REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL RÉGIMEN DE DEDUCCIÓN DE HABERES asignándole los códigos de descuento el N° 401762 para Cuota Social y el N° 401763 para Proveeduría, Consumos Varios.

Que por Resolución de la ex SGyCA N° 302 de fecha 4 de diciembre de 2015 se le asignó nuevo código de descuento N° 401761 para otorgar Créditos.

Que la mencionada entidad modificó el Estatuto Social del cual surge el cambio de razón social, pasando a denominarse "ASOCIACIÓN MUTUAL DE EMPLEADOS, DIRECTIVOS Y TRABAJADORES INDEPENDIENTES (AMED)".

Que por Resolución N° 910 de fecha 16 de junio de 2017, el INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL aprobó la reforma introducida por la "ASOCIACIÓN MUTUAL DE EMPLEADOS Y DIRECTIVOS DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES", la que en adelante se denominará "ASOCIACIÓN MUTUAL DE EMPLEADOS, DIRECTIVOS Y TRABAJADORES INDEPENDIENTES (AMED)"

Que resulta necesario establecer que bajo la denominación "ASOCIACIÓN MUTUAL DE EMPLEADOS, DIRECTIVOS Y TRABAJADORES INDEPENDIENTES (AMED)", matrícula C.F. 2829, se encuentra inscripta en el REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES DEL DECRETO N° 14/2012 y a la que se le asignaran los códigos de descuento N° 401761 para otorgar Créditos, N° 401762 para Cuota Social y el N° 401763 para Proveeduría, Consumos Varios.

Que ha tomado intervención la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades previstas por el artículo 6° del Anexo I de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA N° 52 de fecha 22 de marzo de 2012, por el Decreto N° 13 de fecha 5 de enero de 2016 y por la Resolución N° 78 del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN de fecha 27 de abril de 2016.

Por ello,

EL SECRETARIO DE EMPLEO PÚBLICO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aclárese que bajo la razón social “ASOCIACIÓN MUTUAL DE EMPLEADOS, DIRECTIVOS Y TRABAJADORES INDEPENDIENTES (AMED) ” se denominará a la entidad incorporada al REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL RÉGIMEN DE DEDUCCIÓN DE HABERES mediante las Resoluciones de la ex Secretaria de Gabinete y Coordinación Administrativa Nros. 129 de fecha 27 de julio de 2015 y 302 de fecha 4 de diciembre de 2015, a quien se le asignaran los Códigos de Descuento el N° 401762 para Cuota Social; el N° 401763 para Proveeduría, Consumos Varios; y el N° 401761 para Créditos.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Pablo Martín Legorburu.

e. 26/12/2017 N° 100333/17 v. 26/12/2017

**MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN**  
**SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA**  
**Resolución 119-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 21/12/2017

VISTO la Ley N° 25.506, los Decretos Nros. 434 del 1° de marzo de 2016, 561 del 6 de abril de 2016 y 894 del 1° de noviembre de 2017, las Resoluciones Nros. 65 del 21 de abril de 2016 y 355-E del 14 de septiembre de 2016 (RESOL-2016-355-APN-MM) del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, la Resolución Nro. 3 del 21 de abril de 2016 de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, y el Expediente Electrónico N° EX -2017-33992567- -APN-SECMA#MM, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 25.506 de Firma Digital, reconoció la eficacia jurídica del documento electrónico, la firma electrónica y la firma digital, y en su artículo 48 estableció que el Estado Nacional, dentro de las jurisdicciones y entidades comprendidas en el artículo 8° de la Ley N° 24.156, promoverá el uso masivo de la firma digital de tal forma que posibilite el trámite de los expedientes por vías simultáneas, búsquedas automáticas de la información y seguimiento y control por parte del interesado, propendiendo a la progresiva despapelización.

Que el Decreto N° 434 del 1° de marzo de 2016 aprobó el PLAN DE MODERNIZACIÓN DEL ESTADO, contemplando el PLAN DE TECNOLOGÍA Y GOBIERNO DIGITAL que propone implementar una plataforma horizontal informática de generación de documentos y expedientes electrónicos, registros y otros contenedores que sea utilizada por toda la administración a los fines de facilitar la gestión documental, el acceso y la perdurabilidad de la información, la reducción de los plazos en las tramitaciones y el seguimiento público de cada expediente.

Que el Decreto N° 561 del 6 de abril de 2016, aprobó la implementación del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) como sistema integrado de caratulación, numeración, seguimiento y registración de movimientos de todas las actuaciones y expedientes del Sector Público Nacional, actuando como plataforma para la implementación de gestión de expedientes electrónicos.

Que el mencionado Decreto N° 561/2016, ordenó a las entidades y jurisdicciones enumeradas en el artículo 8° de la Ley N° 24.156 que componen el Sector Público Nacional la utilización del sistema de Gestión Documental Electrónica – GDE para la totalidad de las actuaciones administrativas, de acuerdo al cronograma que fije el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que el artículo 6 del citado Decreto N° 561/2016, facultó a la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a dictar las normas complementarias, aclaratorias y operativas necesarias para la implementación del sistema de GESTIÓN DOCUMENTAL ELECTRÓNICA (GDE) y el funcionamiento de los sistemas informáticos de gestión documental.

Que el Decreto N° 894 del 1° de noviembre de 2017, que aprobó el Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1759/72 T.O. 2017, estableció que las autoridades administrativas actuarán de acuerdo con los principios de sencillez y eficacia, procurando la simplificación de los trámites, y facilitando el acceso de los ciudadanos a la administración a través de procedimientos directos y simples por medios electrónicos.

Que la Resolución N° 3 del 21 de abril de 2016 de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN aprobó la implementación de los módulos “Comunicaciones Oficiales”, “Generador de Documentos Electrónicos Oficiales” (GEDO) y “Expediente Electrónico” (EE) todos del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE).

Que la Resolución N° 65 del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN del 21 de abril de 2016 estableció el uso obligatorio de los módulos “COMUNICACIONES OFICIALES” (CCOO) y “GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES” (GEDO) del sistema de Gestión Documental Electrónica – GDE en el MINISTERIO DE SALUD a partir del 25 de abril de 2016.

Que la Resolución N° 355-E del 14 de septiembre de 2016 del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN (RESOL-2016-355-APN-MM) estableció el uso obligatorio del módulo “EXPEDIENTE ELECTRÓNICO” (EE) del sistema de Gestión Documental Electrónica – GDE en el MINISTERIO DE SALUD a partir del 1° de octubre de 2016.

Que, en consecuencia, dado que el INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACIÓN PSICOFÍSICA DEL SUR - DR. JUAN OTIMIO TESONE (INAREPS), dependiente del MINISTERIO DE SALUD, se encuentra alcanzado por las normas mencionadas en los considerandos precedentes, corresponde establecer que a partir del 2 de enero de 2018 la totalidad de sus actos administrativos deberán confeccionarse y firmarse mediante el módulo “Generador Electrónico de Documentos Oficiales” (GEDO) del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE).

Que, en virtud de lo precedentemente expuesto, resulta necesario establecer el procedimiento de cierre de registros y comunicación a la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DOCUMENTAL ELECTRÓNICA, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA.

Que la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 561/2016.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA DEL MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Establécese que a partir del 2 de enero de 2018 la totalidad de los actos administrativos del INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACIÓN PSICOFÍSICA DEL SUR - DR. JUAN OTIMIO TESONE (INAREPS), dependiente del MINISTERIO DE SALUD, deberán confeccionarse y firmarse mediante el módulo “Generador Electrónico de Documentos Oficiales” (GEDO) del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE).

**ARTÍCULO 2°.-** Establécese que los funcionarios responsables de las unidades de Despacho y Mesa de Entradas del INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACIÓN PSICOFÍSICA DEL SUR - DR. JUAN OTIMIO TESONE (INAREPS), dependiente del MINISTERIO DE SALUD, deberán cerrar los registros de los actos administrativos instrumentados en soporte papel y/o en cualquier otro soporte, y deberán informar, mediante el módulo de COMUNICACIONES OFICIALES (CCOO) del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE), a la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DOCUMENTAL ELECTRÓNICA, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA, el último número asignado a dichos actos administrativos obrante en sus respectivos registros, a fin de proceder a la continuación de la numeración correspondiente en el sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE).

**ARTÍCULO 3°.-** Comuníquese la presente medida a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN – SIGEN.

**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo Nicolás Martelli.

e. 26/12/2017 N° 100051/17 v. 26/12/2017



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina

Miembro Fundador RED BOA



**Nuevo Sitio Web**

[www.boletinoficial.gov.ar](http://www.boletinoficial.gov.ar)

**MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN**  
**SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA**

**Resolución 120-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 21/12/2017

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2017-3375326- -APN-SECMA#MM, la Ley N° 25.506, los Decretos Nros. 434 del 1° de marzo de 2016, 561 del 6 de abril de 2016, 1063 del 4 de octubre de 2016 y 894 del 1° de noviembre de 2017, las Resoluciones Nros. 65 del 21 de abril de 2016, 355-E del 14 de septiembre de 2016 (RESOL-2016- 355-E-APN-MM) y 466 del 11 de noviembre de 2016 (RESOL-2016-466-E-APN-MM) del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, y la Resolución N° 90 del 14 de Septiembre de 2017 (RESOL-2017-90-APN-SECMA#MM) de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 25.506 de Firma Digital reconoció la eficacia jurídica del documento electrónico, la firma electrónica y la firma digital, y en su artículo 48 estableció que el Estado Nacional, dentro de las jurisdicciones y entidades comprendidas en el artículo 8° de la Ley N° 24.156, promoverá el uso masivo de la firma digital de tal forma que posibilite el trámite de los expedientes por vías simultáneas, búsquedas automáticas de la información y seguimiento y control por parte del interesado, propendiendo a la progresiva despapelización.

Que el Decreto N° 434 del 1° de marzo de 2016 aprobó el PLAN DE MODERNIZACIÓN DEL ESTADO, contemplando el PLAN DE TECNOLOGÍA Y GOBIERNO DIGITAL el cual propone implementar una plataforma horizontal informática de generación de documentos y expedientes electrónicos, registros y otros contenedores que sea utilizada por toda la administración a los fines de facilitar la gestión documental, el acceso y la perdurabilidad de la información, la reducción de los plazos en las tramitaciones y el seguimiento público de cada expediente.

Que el Decreto N° 561 del 6 de abril de 2016, aprobó la implementación del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) como sistema integrado de caratulación, numeración, seguimiento y registración de movimientos de todas las actuaciones y expedientes del Sector Público Nacional, actuando como plataforma para la implementación de gestión de expedientes electrónicos.

Que el mencionado Decreto N° 561/16 ordenó a las entidades y jurisdicciones enumeradas en el artículo 8° de la Ley N° 24.156 que componen el Sector Público Nacional la utilización del sistema de Gestión Documental Electrónica – GDE para la totalidad de las actuaciones administrativas, de acuerdo al cronograma que fije el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que el artículo 6 del Decreto N° 561/16, facultó a la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA a dictar las normas complementarias, aclaratorias y operativas necesarias para la implementación del sistema de GESTIÓN DOCUMENTAL ELECTRÓNICA (GDE) y el funcionamiento de los sistemas informáticos de gestión documental.

Que el Decreto N° 1063 del 4 de octubre de 2016 aprobó la implementación de la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD) como medio de interacción del ciudadano con la administración, a través de la recepción y remisión por medios electrónicos de presentaciones, solicitudes, escritos, notificaciones y comunicaciones, entre otros.

Que el citado Decreto N° 1063/16 en su artículo 11 facultó a la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA a dictar las normas aclaratorias, operativas y complementarias necesarias para la implementación de las plataformas y módulos creados en dicha norma, así como también facultó a la citada SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA para aprobar la incorporación de trámites de gestión remota a dichas plataformas y módulos.

Que el Decreto N° 894 del 1° de noviembre de 2017, que aprobó el Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1759/72 T.O. 2017, estableció que las autoridades administrativas actuarán de acuerdo con los principios de sencillez y eficacia, procurando la simplificación de los trámites, y facilitando el acceso de los ciudadanos a la administración a través de procedimientos directos y simples por medios electrónicos.

Que la Resolución N° 90 del 14 de septiembre de 2017 (RESOL-2017-90-APN-SECMA#MM) de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA, aprobó el Reglamento de Uso del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) y los Términos y Condiciones de uso de la plataforma de Trámites a Distancia (TAD).

Que las Resoluciones Nros. 355-E del 14 de septiembre de 2016 (RESOL-2016- 355-E-APN-MM) y 466 del 11 de noviembre de 2016 (RESOL-2016-466-E-APN-MM) del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN establecieron el uso obligatorio del módulo “Expediente Electrónico” (EE), del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE), en los MINISTERIOS DE TRANSPORTE, de CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA, de CULTURA y en la SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, a partir del 1° de octubre de 2016 y del 1° de diciembre de 2016, respectivamente.

Que, en consecuencia, resulta necesario aprobar los procedimientos que el MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA, el MINISTERIO DE CULTURA, el MINISTERIO DE TRANSPORTE,

la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DE TRANSPORTE dependiente del MINISTERIO DE TRANSPORTE y la AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR, dependiente de la SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, deberán implementar a través de la plataforma “Trámites a Distancia” (TAD) del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) a partir del 29 de diciembre de 2017.

Que la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1063/16.

Por ello,

EL SECRETARIO DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA DEL MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - Establécese que los siguientes procedimientos del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA deberán tramitarse a partir del 29 de diciembre de 2017 a través de la plataforma “Trámites a Distancia” (TAD) del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE):

- a) Solicitud certificado Importación insumos investigación cien/tec
- b) Inscripción de usuarios ante el ROECyT
- c) Solicitud de prórroga y modificaciones ante ROECyT
- d) Despacho a plaza ROECyT
- e) Impugnación de certificado ROECyT
- f) Actualización de usuarios ante el ROECyT

ARTÍCULO 2°. - Establécese que el siguiente procedimiento del MINISTERIO DE CULTURA deberá tramitarse a partir del 29 de diciembre de 2017 a través de la plataforma “Trámites a Distancia” (TAD) del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE):

- a) Solicitud Licencia Expo/Franquicia Bienes Culturales/Obras de Arte

ARTÍCULO 3°. - Establécese que los siguientes procedimientos del MINISTERIO DE TRANSPORTE deberán tramitarse a partir del 29 de diciembre de 2017 a través de la plataforma “Trámites a Distancia” (TAD) del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE):

- a) Transporte de Carga Internacional – Permiso a Tierra del Fuego
- b) Transporte de Carga Internacional – Permiso Ocasional

ARTÍCULO 4°. - Establécese que los siguientes procedimientos de la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, dependiente del MINISTERIO DE TRANSPORTE, deberán tramitarse a partir del 29 de diciembre de 2017 a través de la plataforma “Trámites a Distancia” (TAD) del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE):

- a) Transporte de Carga Internacional -Extranjeras- Solicitud de Permisos
- b) Transp de Carga Int-Posterior a la firma de la Res y Doc de Idoneidad
- c) Transporte de Carga Internacional - Argentinas - Permiso Originario

ARTÍCULO 5°. - Establécese que los siguientes procedimientos de la AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR, dependiente de la SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA deberán tramitarse a partir del 29 de diciembre de 2017 a través de la plataforma “Trámites a Distancia” (TAD) del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE):

- a) Impo Material Radiactivo, Nuclear y Mat./Equipos de Interés Nuclear
- b) Expo material radiactivo, nuclear y mat./equipos de interés nuclear

ARTÍCULO 6°. - Comuníquese la presente medida a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN – SIGEN.

ARTÍCULO 7°. - Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo Nicolás Martelli.

**MINISTERIO DE SEGURIDAD****Resolución 1440-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 22/12/2017

VISTO el Expediente EX-2017-21665726- -APN-DNRATYCUPQ#MSG, las Leyes N° 22.520, 23.283, 23.737, 25.363, 26.045; el Decreto N° 2477, de fecha 3 de diciembre de 2002 y la Resolución SE.DRO.NAR. N° 160, de fecha 1° de abril de 2014, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 25.363 establece que el PODER EJECUTIVO NACIONAL podrá autorizar a la SECRETARÍA DE PROGRAMACIÓN PARA LA PREVENCIÓN DE LA DROGADICCIÓN Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRÁFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN a celebrar convenios de cooperación técnica y financiera, en los términos y con los alcances establecidos en la Ley N° 23.283, con entidades públicas o privadas, sin costo alguno para el ESTADO NACIONAL y a fin de propender al mejoramiento y modernización de la infraestructura y métodos operativos del REGISTRO NACIONAL DE PRECURSORES QUÍMICOS.

Que, por otro lado, el Decreto N° 2477/02, autorizó a la mencionada Secretaría a celebrar convenios de cooperación técnica y financiera en los términos y con los alcances establecidos en la Ley N° 23.283.

Que, con fecha 1° de abril de 2014, se suscribió, entre la entonces SECRETARÍA DE PROGRAMACIÓN PARA LA PREVENCIÓN DE LA DROGADICCIÓN Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRÁFICO DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y la ASOCIACIÓN DE INDUSTRIALES Y COMERCIANTES DE ARTÍCULOS PARA CAZA Y PESCA (AICACYP), el Convenio de Cooperación Técnica Financiera aprobado por Resolución SE.DRO.NAR. N° 160/14, con el objeto de propender a la modernización del REGISTRO NACIONAL DE PRECURSORES QUÍMICOS y demás métodos operativos establecidos.

Que el mencionado Registro ha sido creado en el marco de la citada Secretaría, por el artículo 1° de la Ley N° 26.045.

Que asimismo, dicha norma otorga en su artículo 6° a la SECRETARÍA DE PROGRAMACIÓN PARA LA PREVENCIÓN DE LA DROGADICCIÓN Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRÁFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN facultades para "...realizar todos los actos necesarios para comprobar el cumplimiento de la obligación de inscribirse en el Registro Nacional contemplado en el artículo 1°, la veracidad de la información suministrada y, en general, el cumplimiento de toda otra obligación conforme a esta ley y a sus disposiciones reglamentarias...".

Que igualmente, el artículo 13 establece que dicha Secretaría "...es autoridad competente para aplicar las sanciones administrativas previstas en la presente ley para los casos de incumplimiento total o parcial de las obligaciones establecidas en ella o en sus reglamentaciones...", resultando la multa una de las sanciones previstas.

Que a través de su artículo 18, la normativa citada, impone la obligación de destinar el monto recaudado por multas a solventar el funcionamiento del Registro Nacional, el cumplimiento de las funciones establecidas en la propia norma, las medidas de seguridad curativa y educativa y el tratamiento establecido en la Ley N° 23.737.

Que el Decreto N° 13/15 estableció que le compete al MINISTERIO DE SEGURIDAD entender en el REGISTRO NACIONAL DE PRECURSORES QUÍMICOS.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 15/16 se transfirió la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO, ANÁLISIS TÉCNICO Y CONTROL DEL USO DE PRECURSORES QUÍMICOS y sus unidades organizativas dependientes y la COORDINACIÓN DE ASUNTOS REGISTRALES, desde la órbita de la SECRETARÍA DE PROGRAMACIÓN PARA LA PREVENCIÓN DE LA DROGADICCIÓN Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRÁFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, a la órbita del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que, por los artículos 1° y 2° de la Decisión Administrativa N° 61/16, se incorporó a la estructura organizativa de la SUBSECRETARÍA DE LUCHA CONTRA EL NARCOTRÁFICO, dependiente de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD de este Ministerio, la DIRECCIÓN NACIONAL y la COORDINACIÓN antes citadas.

Que por el artículo 2° del Decreto N° 342/16, se estableció que toda referencia normativa que, en materia de precursores químicos, hagan mención a la SECRETARÍA DE PROGRAMACIÓN PARA LA PREVENCIÓN DE LA DROGADICCIÓN Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRÁFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, su competencia o sus autoridades, se considerarán hechas al MINISTERIO DE SEGURIDAD, su competencia o autoridades, respectivamente.

Que en este sentido, con anterioridad al traspaso antes referido al ámbito de este Ministerio, el monto asignado a cada uno de los formularios estipulados para los diversos trámites a percibir por la asociación INDUSTRIALES Y COMERCIANTES DE ARTÍCULOS PARA CAZA Y PESCA, en su carácter de Ente Cooperador - Ley 25.363-, era fijado por la SECRETARÍA DE PROGRAMACIÓN PARA LA PREVENCIÓN DE LA DROGADICCIÓN Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRÁFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.



Que conforme todo lo expuesto, en el marco de las facultades determinadas por la cláusula Sexta del Convenio de Cooperación Técnica y Financiera aprobado por Resolución SE.DRO.NAR. N° 160/14, surge que compete al MINISTERIO DE SEGURIDAD aprobar el diseño y determinar el valor de los formularios a utilizarse en el pago de las sanciones de multa impuestas en virtud de lo establecido por la Ley N° 26.045.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos dependiente de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio, ha tomado la intervención que le corresponde.

Que la suscripta es competente para el dictado de la presente medida en virtud del artículo 4°, inciso b), apartado 9° y 22 bis de la Ley de Ministerios (t.o. 1992) y sus modificatorias.

Por ello,

**LA MINISTRA DE SEGURIDAD  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébese el diseño del Formulario Ley 25.363 N° 6 para el Pago de Multas el que como Anexo I, DOCUMENTO GEDE IF-2017-33172195-APN-SSLN#MSG forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que el valor del Formulario Ley 25.363 N° 6 para el Pago de Multas se corresponderá en cada caso con el monto de la sanción de multa aplicada o en su defecto, con el valor de la cuota correspondiente si se hubiere dispuesto esta modalidad.

ARTÍCULO 3°.- Delégase en la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO, ANÁLISIS TÉCNICO Y CONTROL DEL USO DE PRECURSORES QUÍMICOS la implementación del Formulario Ley 25.363 N° 6 para el Pago de Multas.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido archívese. — Patricia Bullrich.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/12/2017 N° 100274/17 v. 26/12/2017

## **AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DE ESTADO**

### **Resolución 419-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 21/12/2017

VISTO el Expediente EX-2016-04205521-APN-DMEYD#AABE, el Decreto/Ley N° 23.354/56 de fecha 31 de diciembre de 1.956 y los Decretos N° 1.382 de fecha 9 de agosto de 2.012, N° 2.670 de fecha 1° de diciembre de 2.015, y el Convenio Marco de Cooperación AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO-ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO de fecha 20 de marzo de 2.017, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el Expediente citado en el Visto tramita la presentación efectuada por la SUBSECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, tendiente a obtener un permiso de uso a su favor respecto de un inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL, ubicado entre las calles Las Rosas y Montes de Oca, de la Localidad y Partido de LINCOLN, de la Provincia de BUENOS AIRES, identificado catastralmente como Circunscripción 2 - Sección E - Chacra 498 - Fracción: 1 - Parcela 2, vinculado al CIE N° 06-0005650-6/2, que cuenta con una superficie total aproximada de UNA (1) hectárea, según se detalla en el croquis PLANO-2017-09659615-APN-DNRBI#AABE que como ANEXO I forma parte integrante de la presente medida.

Que el inmueble solicitado se halla en jurisdicción del MINISTERIO DE TRANSPORTE- ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO, concesionado a BELGRANO CARGAS Y LOGÍSTICA S.A., conforme surge de los informes técnicos practicados por esta AGENCIA.

Que las presentes actuaciones se iniciaron con una solicitud de la empresa AGUAS BONAERENSES SOCIEDAD ANÓNIMA, concesionaria del servicio sanitario en NOVENTA Y UN (91) localidades de la Provincia de BUENOS AIRES, requiriendo el inmueble para mejorar el sistema de abastecimiento de agua en la ciudad de Lincoln de la Provincia de BUENOS AIRES, por medio de la instalación de una cisterna y una planta potabilizadora.

Que en función de las características de la obra, que se encuentra destinada a satisfacer el interés general, el GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, se presentó manifestando su voluntad de comprar el inmueble objeto de las presentes actuaciones, a fin de consolidar en forma definitiva la obra en el lugar.

Que el GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS ha requerido se le otorgue un permiso de uso para iniciar tareas vinculadas a la obra mientras se instan los trámites de compra.

Que según surge de la constatación practicada en el ámbito de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, se trata de una fracción de terreno, desocupada y sin ningún tipo de uso, constatando que la misma reúne las condiciones para la instalación de una bomba para el suministro de agua potable a la población.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 1.382/12 se creó la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, como organismo descentralizado en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, estableciéndose que ejercerá las facultades establecidas por los artículos 51 y 53 del Decreto/Ley N° 23.354/56, texto vigente a tenor de lo normado por la Ley N° 18.142.

Que conforme las disposiciones del artículo 53 de la Ley de Contabilidad, la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO se encuentra facultada para conceder el uso precario y gratuito de inmuebles afectados a las jurisdicciones, que por razones circunstanciales no tengan destino útil, cuando le sean requeridos por organismos públicos o por instituciones privadas, legalmente constituidas en el país, para el desarrollo de sus actividades de interés general.

Que el artículo 22 del ANEXO del Decreto N° 2.670/15 reglamentario del Decreto N° 1.382/12 establece que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO será el único organismo que podrá otorgar permisos de uso precario respecto a bienes inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL, independientemente de la jurisdicción de origen de los mismos. A tal efecto, deberá preverse la obligación del permisionario de contribuir a la preservación del inmueble y el pago de todos los gastos y tributos correspondientes al inmueble que se otorga.

Que la citada norma dispone que la tenencia será siempre precaria y revocable en cualquier momento por decisión de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. La Agencia podrá autorizar a los permisionarios la realización de obras en los inmuebles otorgados. Esta autorización debe ser inexcusablemente expresa y previa al inicio de dichas obras.

Que asimismo, la Cláusula Primera del Convenio Marco de Cooperación suscripto entre la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO y la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO prevé que la citada Agencia, celebrará contratos o convenios y otorgará permisos- ya sean onerosos o gratuitos- vinculados con los inmuebles asignados a la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO, de conformidad con la normativa vigente, debiendo atender en cada caso que su celebración u otorgamiento no interfieran con la operación ferroviaria.

Que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO tiene, entre sus objetivos asignados por el Decreto N° 1.382/12, la ejecución de las políticas, normas y procedimientos que rigen la disposición y administración de los bienes inmuebles del ESTADO NACIONAL en uso, concesionados y desafectados, la gestión de la información del REGISTRO NACIONAL DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO, su evaluación y contralor, la fiscalización permanente de la actividad inmobiliaria estatal y la intervención en toda operación inmobiliaria de la totalidad de las Jurisdicciones y Entidades que conforman el SECTOR PÚBLICO NACIONAL.

Que existe una importante cantidad de bienes inmuebles dentro del universo en uso, desafectados y concesionados, que al momento se hallan subutilizados o sin destino útil en las diferentes jurisdicciones dependientes del ESTADO NACIONAL, resultando menester la optimización de su gestión.

Que entre tales bienes, se encuentra el inmueble solicitado por el GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, el cual revista en jurisdicción del MINISTERIO DE TRANSPORTE- ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO, concesionado a BELGRANO CARGAS Y LOGÍSTICA S.A., pero según surge de los relevamientos e informes técnicos pertinentes practicados en el ámbito de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, se encuentra sin afectación al uso operativo, respecto de la empresa concesionaria de servicios públicos.

Que de conformidad a lo previsto en el Convenio Marco de Cooperación entre la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO y la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO de fecha 20 de marzo de 2.017, resulta necesario contar con la desafectación para proceder con la venta requerida, es por ello que se ha dado intervención al MINISTERIO DE TRANSPORTE y a la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, en relación a la medida en trato.

Que asimismo, de conformidad a lo establecido en el artículo 42 del Decreto N° 2.670/15, se notificó el revelamiento efectuado por esta Agencia, a BELGRANO CARGAS Y LOGÍSTICA S.A., concesionaria del servicio público de transporte en cuya concesión se encuentra el inmueble citado.

Que en consecuencia, atento al estado específico del bien en cuestión y verificada además la aptitud del mismo en consonancia con lo solicitado, resulta oportuno otorgar al GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, el uso precario del mismo, ello a través del convenio de "PERMISO DE USO- AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE

BIENES DEL ESTADO / GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES” identificado como IF-2017-33162076-APN-DGP#AABE, que como ANEXO II, forma parte integrante de la presente resolución, mientras tramita su desafectación y hasta tanto se concrete la venta a favor del requirente.

Que la delimitación definitiva del inmueble deberá ser realizada por el GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES y presentada ante esta AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO en un plazo de SESENTA (60) días a contar desde la notificación de la presente resolución, delimitación que no podrá apartarse de la superficie considerada en la presente medida, salvo diferencias razonables que surjan de la demarcación in situ del inmueble en cuestión, conforme a sanas prácticas y diligencias de medición, reservándose esta Agencia, en el caso que lo estime procedente, la facultad de realizar las comprobaciones y verificaciones que considere necesarias en relación a dicha demarcación.

Que la presente medida se encuadra en la decisión política del PODER EJECUTIVO NACIONAL, de hacer prevalecer el proceso de preservación del patrimonio inmobiliario estatal y la racionalización del espacio físico del mismo, con vista a su mejor aprovechamiento y utilización, destinando la afectación de los bienes inmuebles estatales a la planificación, desarrollo y ejecución de políticas públicas.

Que asimismo, el Artículo 5° del Decreto N° 1.416/13 establece que todas las transferencias o asignaciones de uso de inmuebles de propiedad del ESTADO NACIONAL deberán ser comunicadas en un plazo de CINCO (5) días hábiles contados a partir del dictado de la resolución que así lo disponga, a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y a la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, dependiente de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE HACIENDA, para su correspondiente registro.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los Decretos Nros. 1.382/12, 1.416/13 y 2.670/15,

Por ello,

EL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO  
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Otórgase a favor del GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, el uso precario del inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL, ubicado entre las calles Las Rosas y Montes de Oca, de la Localidad y Partido de LINCOLN, Provincia de BUENOS AIRES, identificado catastralmente como Circunscripción: 2 - Sección E - Chacra 498 – Fracción 1 - Parcela 2, vinculado al CIE N° 06-0005650-6/2, que cuenta con una superficie total de UNA (1) hectárea, según se detalla en el croquis PLANO-2017-09659615-APN-DNRBI#AABE que como ANEXO I forma parte integrante de la presente medida, con el objeto de destinar el inmueble a la instalación de una cisterna y una planta potabilizadora para reforzar el sistema de abastecimiento de agua potable en la Ciudad de LINCOLN, Provincia de BUENOS AIRES.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el denominado “PERMISO DE USO - AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO /GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES” identificado como IF-2017-33162076-APN-DGP#AABE, que como ANEXO II integra la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese en el REGISTRO NACIONAL DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que la delimitación definitiva del inmueble deberá ser realizada por el GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES y presentada ante esta AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN desde DE BIENES DEL ESTADO en un plazo de SESENTA (60) días a contar desde la notificación de la presente resolución.

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese al GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, al MINISTERIO DE TRANSPORTE, a la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO, a la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE y a BELGRANO CARGAS Y LOGÍSTICA S.A.

ARTÍCULO 6°.- Dése cuenta a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y a la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, dependiente de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE HACIENDA.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ramon Maria Lanus. — Pedro Villanueva.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE TRANSPORTE****Resolución 1342-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 21/12/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-17192683-APN-DMENYD#MTR, los Decretos N° 357 del 21 de febrero de 2002, N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, N° 2010 del 23 de octubre de 2012, N° 524 del 10 de abril de 2014, N° 13 del 10 de diciembre de 2015, N° 8 del 4 de enero de 2016 y N° 1165 del 14 de noviembre de 2016, y la Decisión Administrativa N° 212 del 21 de marzo de 2016, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el Decreto N° 13 del 10 de diciembre de 2015 se sustituyeron el artículo 1° y el Título V de la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, incorporándose el MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por el Decreto N° 8 del 4 de enero de 2016, se modificó el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002 y se aprobó la conformación organizativa de los niveles políticos del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por el artículo 8° del Decreto que antecede, se estableció que hasta tanto se aprueben las unidades de nivel inferior establecidas en el citado, conservarán su vigencia las que hubieren sido transferidas desde otros ministerios o secretarías con sus acciones, dotaciones, niveles, grados de revista y funciones ejecutivas previstas en el Decreto N° 2098/08.

Que por la Decisión Administrativa N° 212 del 21 de marzo de 2016, se aprobaron las unidades organizativas de primer nivel operativo del MINISTERIO DE TRANSPORTE y sus respectivas responsabilidades primarias y acciones.

Que por el Decreto N° 2010 del 23 de octubre de 2012, se designó al Lic. Juan CHIMENTO (D.N.I. N° 8.479.671) en el cargo de DIRECTOR NACIONAL DE PUERTOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y VÍAS NAVEGABLES de la EX-SECRETARÍA DE TRANSPORTE del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE.

Que dicha designación se efectuó con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008.

Que por el Decreto N° 524 del 10 de abril de 2014, se prorrogó a partir del 22 de julio de 2013 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la medida, la designación transitoria del mentado funcionario en el cargo de DIRECTOR NACIONAL DE PUERTOS de la SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14, Título II Capítulo III del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y modificatorios, y autorizándose el correspondiente pago del suplemento por Función Ejecutiva II.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 1165 del 14 de noviembre de 2016, se facultó a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas por el Presidente de la Nación o el Jefe de Gabinete de Ministros, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que la presente medida se ajusta a lo establecido en el artículo 2° del Decreto mencionado en el párrafo que antecede.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención que le compete.

Que el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 1° inciso c) del Decreto N° 101/1985 y del artículo 1° del Decreto N° 1165/2016.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRANSPORTE  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorróguese a partir del 11 de abril de 2014 y hasta el 7 de enero de 2016, la designación transitoria en el cargo de DIRECTOR NACIONAL DE PUERTOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y VÍAS NAVEGABLES de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, al Lic. Juan CHIMENTO (D.N.I. N° 8.479.671) en los mismos términos que el Decreto N° 524 de fecha 10 de abril de 2014 y en atención a las facultades conferidas por Decreto N° 1165 de fecha 14 de noviembre de 2016.

ARTÍCULO 2°.- Agradécese al mencionado funcionario los servicios prestados en el cumplimiento de las funciones que le fueran encomendadas.

ARTÍCULO 3°.- El presente acto deberá comunicarse al MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN dentro de los CINCO (5) días de su dictado, de acuerdo a lo previsto en el artículo 1° del Decreto N° 1165 del 11 de noviembre de 2016.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demandó el cumplimiento de la presente medida fue atendida con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 57 - MINISTERIO DE TRANSPORTE.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
— Guillermo Javier Dietrich.

e. 26/12/2017 N° 100494/17 v. 26/12/2017

## **MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA**

### **Resolución 1014-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 21/12/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-31141692-APN-SSRH#MI del registro de este Ministerio, el Decreto N° 1381 del 1 de noviembre de 2001, la Ley N° 26.181 y la Resolución N° 25 del 8 de marzo de 2002 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA E INFRAESTRUCTURA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 1381/01, ratificado por el artículo 15 de la Ley N° 26.181, se creó el FIDEICOMISO DE INFRAESTRUCTURA HÍDRICA, con el objetivo de lograr el desarrollo de proyectos, obras, mantenimiento y servicios de infraestructura hídrica, de recuperación de tierras productivas, de control y mitigación de inundaciones en zonas rurales y avenamiento, de protección de infraestructura vial y ferroviaria y obras de saneamiento.

Que mediante el artículo 21 del citado Decreto N° 1381/01 se facultó al ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA a aprobar el contrato de fideicomiso y en su artículo 22 se delegó en el ex Ministro de Economía y en el ex Ministro de Infraestructura y Vivienda y/o quien estos designen en su reemplazo, la facultad de suscribir en representación del ESTADO NACIONAL, el contrato de fideicomiso con el fiduciario.

Que en el marco de lo expuesto en el considerando anterior, mediante la Resolución N° 25/02 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA E INFRAESTRUCTURA se aprobó el modelo de contrato de fideicomiso denominado FIDEICOMISO DE INFRAESTRUCTURA HÍDRICA a suscribirse entre el ESTADO NACIONAL, en su carácter de Fiduciante y el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, entidad autárquica actuante entonces en el ámbito del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA E INFRAESTRUCTURA, en su carácter de Fiduciario.

Que en consecuencia, con fecha 19 de marzo de 2002 se celebró el correspondiente contrato de fideicomiso.

Que por otro lado, el inciso d) del artículo 12 del Decreto N° 1381/01 establece entre los beneficiarios del FIDEICOMISO DE INFRAESTRUCTURA HÍDRICA a los tenedores de títulos de deuda y/o certificados de participación por las emisiones que el ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA decida efectuar de conformidad con lo establecido en el citado decreto.

Que del mismo modo, el artículo 18 del Decreto N° 1381/01 prevé la posibilidad de que el Fiduciario, conforme a las instrucciones que a tal efecto le imparta el ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA y o quien éste designe en su reemplazo, invierta los recursos líquidos del FIDEICOMISO DE INFRAESTRUCTURA HÍDRICA en depósitos a plazo fijo en bancos oficiales nacionales con vencimientos que no excedan de UN (1) año, así como titularizar ingresos futuros.

Que asimismo, los incisos a) y c) del artículo 20 del Decreto N° 1381/01 prevén como destino de los bienes fideicomitados el pago de acreencias que resulten titulares aquéllos beneficiarios por la ejecución de obras, mantenimiento y servicios de infraestructura hídrica, de recuperación de tierras productivas, mitigación de inundaciones en zonas rurales y avenamiento y protección de infraestructura vial y ferroviaria en zonas rurales y periurbanas y el pago de los intereses y amortizaciones de los títulos de deuda y/o certificados de participación emitidos por el fin establecido en el inciso a), respectivamente.

Que en el marco de lo expuesto, y teniendo en cuenta la necesidad de continuar con la línea de acción que viene llevando a cabo el ESTADO NACIONAL priorizando la ejecución de las obras hídricas, buscando de esta manera mejorar la calidad de vida de las personas y las condiciones económicas de las distintas regiones del país, mediante un desarrollo sustentable de sus potencialidades y que reduzcan el impacto negativo que recurrentes inundaciones y sequías y otras situaciones de emergencia azotan las distintas jurisdicciones involucradas, y considerando el efecto multiplicador que su realización conlleva para la economía del país, este Ministerio considera prioritario

instituir un sistema de pago de certificados de obra mediante una emisión privada de Valores Representativos de Deuda (VRD) que aseguren el pago de intereses y amortización de capital con utilización de recursos del FIDEICOMISO DE INFRAESTRUCTURA HÍDRICA.

Que a tal efecto, resulta menester crear el “PROGRAMA DE TITULIZACIÓN PRIVADA PARA EL FINANCIAMIENTO DE OBRAS PÚBLICAS HIDRÁULICAS” con el objeto de financiar las obras públicas que se lleven a cabo a fin de lograr la cobertura universal de agua potable, la provisión de saneamiento a TRES CUARTOS (3/4) de la población, la reducción de la vulnerabilidad de las personas frente a los extremos climáticos, el incremento del QUINCE POR CIENTO (15%) de la superficie bajo riego potencialmente ampliable y el desarrollo de proyectos de propósitos múltiples (abastecimiento de agua, riego, protección frente a inundaciones, entre otros), en el marco de lo previsto en el Decreto N° 1381/01, ratificado por el artículo 15 de la Ley N° 26.181.

Que asimismo, y en el virtud de lo expuesto en el considerando precedente, corresponde instruir al BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, entidad autárquica actuante en el ámbito del MINISTERIO DE FINANZAS, en su calidad de Fiduciario del FIDEICOMISO DE INFRAESTRUCTURA HÍDRICA y en función de lo previsto en el artículo 18 del Decreto N° 1381/01, para que proceda a instrumentar el “PROGRAMA DE TITULIZACIÓN PRIVADA PARA EL FINANCIAMIENTO DE OBRAS PÚBLICAS HIDRÁULICAS”, mediante una emisión privada de Valores Representativos de Deuda (VRD) a requerimiento y en las condiciones que disponga la SUBSECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS dependiente de la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS de este Ministerio y dando cumplimiento a lo previsto en la Ley N° 24.156 y a toda otra normativa que le resulte aplicable.

Que del mismo modo, se considera pertinente que los Valores Representativos de Deuda (VRD) emitidos por el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA sean entregados exclusivamente para el pago de Certificados de Obra que presenten los Contratistas de las obras que la SUBSECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS incorpore al citado programa.

Que por otro lado, a los fines de garantizar una administración eficiente y eficaz de los recursos que componen el patrimonio del FIDEICOMISO DE INFRAESTRUCTURA HÍDRICA, corresponde disponer que el monto de los fondos afectados al “PROGRAMA DE TITULIZACIÓN PRIVADA PARA EL FINANCIAMIENTO DE OBRAS PÚBLICAS HIDRÁULICAS” no podrá superar el CUARENTA POR CIENTO (40%) del total de la proyección del flujo de ingresos futuros de los bienes fideicomitidos.

Que en el marco de lo establecido en el considerando precedente, también resulta necesario establecer que para el repago de los Valores Representativos de Deuda (VRD) que emita el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA se tendrá en cuenta el plazo fijado contractualmente para la ejecución de cada obra más UN (1) año de gracia computable a partir del vencimiento del plazo original.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN de este Ministerio, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias y en el Decretos N° 1381 de fecha 1 de noviembre de 2001.

Por ello,

**EL MINISTRO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Créase el “PROGRAMA DE TITULIZACIÓN PRIVADA PARA EL FINANCIAMIENTO DE OBRAS PÚBLICAS HIDRÁULICAS” en el ámbito de la SUBSECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS dependiente de la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, con el objeto de financiar las obras públicas que se lleven a cabo a fin de lograr la cobertura universal de agua potable, la provisión de saneamiento a TRES CUARTOS (3/4) de la población, la reducción de la vulnerabilidad de las personas frente a los extremos climáticos, el incremento del QUINCE POR CIENTO (15%) de la superficie bajo riego potencialmente ampliable y el desarrollo de proyectos de propósitos múltiples (abastecimiento de agua, riego, protección frente a inundaciones e hidroenergía, entre otros), en el marco de lo previsto en el Decreto N° 1381 del 1 de noviembre de 2001, ratificado por el artículo 15 de la Ley N° 26.181.

**ARTÍCULO 2°.-** Instrúyase al BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, entidad autárquica actuante en el ámbito del MINISTERIO DE FINANZAS, en su calidad de Fiduciario del FIDEICOMISO DE INFRAESTRUCTURA HÍDRICA y en función de lo previsto en el artículo 18 del Decreto N° 1381 del 1 de noviembre de 2001, para que proceda a instrumentar el programa creado por el artículo 1° de la presente medida, mediante la emisión privada de Valores Representativos de Deuda (VRD) a requerimiento y en las condiciones que disponga la SUBSECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS dependiente de la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA y dando cumplimiento a lo previsto en la Ley N° 24.156 y a toda otra normativa que le resulte aplicable.

Los Valores Representativos de Deuda (VRD) aludidos serán entregados por el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA exclusivamente para el pago de Certificados de Obra que presenten los Contratistas de las obras que la SUBSECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS incorpore al citado programa.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que para el repago de los Valores Representativos de Deuda (VRD) que emita el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, entidad autárquica actuante en el ámbito del MINISTERIO DE FINANZAS, en su calidad de Fiduciario del FIDEICOMISO DE INFRAESTRUCTURA HÍDRICA, se tendrá en cuenta el plazo fijado contractualmente para la ejecución de cada obra más UN (1) año de gracia computable a partir del vencimiento del plazo original.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que el monto de los fondos afectados al “PROGRAMA DE TITULIZACIÓN PRIVADA PARA EL FINANCIAMIENTO DE OBRAS PÚBLICAS HIDRÁULICAS” creado por el artículo 1° de la presente medida, no podrá superar el CUARENTA POR CIENTO (40%) del total de la proyección del flujo de ingresos futuros de los bienes fideicomitidos.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Rogelio Frigerio.

e. 26/12/2017 N° 100315/17 v. 26/12/2017

## COMISIÓN TÉCNICA MIXTA DEL FRENTE MARÍTIMO

### Resolución 15/2017

Montevideo, 19/12/2017

Norma estableciendo la captura total permisible (CTP), para el recurso merluza común (*Merluccius hubbsi*), en la Zona Común de Pesca, para el año 2018.

Visto:

El estado del recurso merluza común (*Merluccius hubbsi*) y la necesidad de adoptar medidas relativas a su conservación y racional explotación, en aguas bajo jurisdicción del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo.

Resultando:

- 1) Que se analiza en forma continua la información científica disponible para la Zona Común de Pesca, de acuerdo con lo establecido en el Plan de Manejo para la recuperación de la merluza común (*Merluccius hubbsi*).
- 2) Que se ha llevado a cabo recientemente una actualización de la evaluación de la abundancia del recurso, mediante la aplicación de diferentes modelos para la obtención de la captura biológicamente aceptable (CBA).
- 3) Que se cuenta con el Informe del correspondiente Grupo de Trabajo, en el cual se han verificado los resultados del Plan de Manejo del recurso que se viene aplicando, así como sus proyecciones a futuro en relación con los objetivos de recuperación fijados, en base a lo cual se formulan sugerencias al Plenario.
- 4) Que se mantiene el compromiso de las Partes a fin de que su capacidad de pesca autorizada para este recurso no se incremente.
- 5) Que las medidas de manejo deben adoptarse con un criterio precautorio, de manera gradual y en función del impacto biológico, económico y social de las mismas sobre las pesquerías.
- 6) Que ante eventos de carácter fortuito que pudieran impactar sobre el desarrollo de la pesquería, es menester prever una reserva administrativa.

Considerando:

- 1) Que la Comisión Técnica Mixta del Frente Marítimo tiene por cometido la adopción y coordinación de planes y medidas relativas a la conservación, preservación y racional explotación de los recursos vivos y a la protección del medio marino en la Zona Común de Pesca establecida en el artículo 73 del precitado Tratado.
- 2) Las funciones atribuidas a la Comisión por el artículo 82 del Tratado.

LA COMISIÓN TÉCNICA MIXTA DEL FRENTE MARÍTIMO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Establécese en 50.000 toneladas la captura total permisible (CTP) de la especie merluza común (*Merluccius hubbsi*), en la Zona Común de Pesca, para el año 2018.

ARTÍCULO 2°.- Fijese una reserva administrativa adicional de hasta 10.000 toneladas, de la que podrá disponerse mediante Resolución fundada.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la República Argentina y al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay.

ARTÍCULO 4°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la República Argentina y en el Diario Oficial de la República Oriental del Uruguay y archívese. — Roberto García Moritán, Presidente. — Julio C. Suárez, Vicepresidente.

e. 26/12/2017 N° 100195/17 v. 26/12/2017

## COMISIÓN TÉCNICA MIXTA DEL FRENTE MARÍTIMO

### Resolución 16/2017

Montevideo, 19/12/2017

Norma estableciendo la captura total permisible (CTP) de la especie anchoíta (*Engraulis anchoita*) para el año 2018 en la Zona Común de Pesca.

Visto:

La necesidad de contribuir a la conservación y racional explotación de la especie anchoíta (*Engraulis anchoita*).

Resultando:

Que la Sub Comisión de Recursos Vivos, sobre la base de la mejor información científica disponible, ha sugerido medidas con el objetivo de mantener la sustentabilidad del recurso.

Atento:

A lo establecido en los artículos 80 y 82 del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo.

#### LA COMISIÓN TÉCNICA MIXTA DEL FRENTE MARÍTIMO RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjese en 80.000 toneladas la captura total permisible de la especie anchoíta (*Engraulis anchoita*) para el año 2018 en la Zona Común de Pesca.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la República Argentina y al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay.

ARTÍCULO 3°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la República Argentina y en el Diario Oficial de la República Oriental del Uruguay. — Roberto García Moritán, Presidente. — Julio C. Suárez, Vicepresidente.

e. 26/12/2017 N° 100197/17 v. 26/12/2017

## COMISIÓN TÉCNICA MIXTA DEL FRENTE MARÍTIMO

### Resolución 17/2017

Montevideo, 19/12/2017

Veda de verano para la explotación de la especie merluza (*Merluccius hubbsi*) en la Zona Común de Pesca en el año 2018

Visto:

La necesidad de contribuir a la conservación y racional explotación de la especie merluza (*Merluccius hubbsi*) mediante el establecimiento de áreas de veda que protejan las concentraciones de juveniles de dicha especie en la Zona Común de Pesca.

Resultando:

1) Que sobre la base de las investigaciones y análisis conjuntos realizados de conformidad a lo dispuesto en el artículo 82 inciso d) del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo, se ha comprobado la presencia en la Zona Común de Pesca de un área de concentración de ejemplares juveniles de la especie merluza (*Merluccius hubbsi*).

2) Que es necesario proteger dicha concentración para contribuir a la debida conservación y explotación del recurso.

3) Que la Subcomisión de Recursos Vivos ha sugerido establecer un área de veda a los efectos antes señalados.



Atento:

A lo dispuesto en los artículos 80 y 82 inciso d) del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo y a la Resolución 2/93 de esta Comisión,

**LA COMISIÓN TÉCNICA MIXTA DEL FRENTE MARÍTIMO  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Prohíbese, desde el 1 de enero al 31 de marzo de 2018 inclusive, la pesca de la especie merluza (*Merluccius hubbsi*), así como la utilización de todo tipo de artes de pesca de fondo en el sector de la Zona Común de Pesca delimitado por los siguientes puntos geográficos:

a) 34°51'S - 52°30'W

b) 34°58'S - 52°20'W

c) 36°00'S - 53°20'W

d) 37°20'S - 55°00'W

e) 36°55'S - 55°24'W

ARTÍCULO 2°.- Permítase en dicho sector la pesca de especies pelágicas empleando exclusivamente redes de media agua y en horario diurno.

ARTÍCULO 3°.- Considérese la transgresión de la presente Resolución como un incumplimiento grave.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la República Argentina y al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay.

ARTÍCULO 5°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la República Argentina y en el Diario Oficial de la República Oriental del Uruguay. — Roberto García Moritán, Presidente. — Julio C. Suárez, Vicepresidente.

e. 26/12/2017 N° 100198/17 v. 26/12/2017

## **COMISIÓN TÉCNICA MIXTA DEL FRENTE MARÍTIMO**

### **Resolución 18/2017**

Montevideo, 19/12/2017

Norma estableciendo la captura total permisible (CTP) y otras medidas de manejo para las rayas costeras y de altura para el año 2018, en la Zona Común de Pesca.

Visto:

La necesidad de adoptar medidas para la conservación y racional explotación de las especies de rayas.

Resultando:

1) Que la Comisión Técnica Mixta del Frente Marítimo encomendó al Grupo de Trabajo Condriectios la tarea de sugerir la captura biológicamente aceptable para el año en curso, en la Zona Común de Pesca, para las especies arriba indicadas.

2) Que dicho Grupo de Trabajo, sobre la base de modelos de evaluación pesquera y demás información técnica de la que dispone, ha sugerido medidas de conservación y manejo con el objetivo de mantener la sustentabilidad de esos recursos, las que se considerarán conjuntamente con aspectos sociales y políticos mandatados por el Tratado.

3) Que ante eventos que pudieran impactar sobre el desarrollo de la pesquería, es menester prever una reserva administrativa.

4) Que resulta necesario propender a un ordenamiento de las pesquerías a fin de evitar que se alcancen tempranamente las capturas totales permisibles.

Atento:

Lo establecido en los artículos 80 y 82 del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo.

**LA COMISIÓN TÉCNICA MIXTA DEL FRENTE MARÍTIMO  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjese para el año 2018, en la Zona Común de Pesca, una captura total permisible (CTP) de 5.500 toneladas para el conjunto de rayas costeras y de 3.500 toneladas para el conjunto de rayas de altura.

ARTÍCULO 2°.- Fíjese una reserva administrativa adicional de hasta 550 toneladas, para el conjunto de rayas costeras y 350 toneladas para el conjunto de rayas de altura, que la Comisión podrá habilitar mediante Resolución fundada en el segundo semestre.

ARTÍCULO 3°.- Distribúyase las Capturas Totales Permisibles establecidas para el año, en partes semestrales, de acuerdo al siguiente detalle:

	Enero - Junio	Julio - Diciembre
Rayas de altura	2.275 t	1.225 t
Rayas costeras	3.575 t	1.925 t

ARTÍCULO 4°.- Establécese, en caso de alcanzarse en algún semestre el 80% de los valores determinados para cualquiera de los dos grupos según el Art. 3°, un máximo permitido que no exceda el 10% del total desembarcado por marea, hasta la finalización del semestre respectivo.

ARTÍCULO 5°.- En el caso de ser necesario, se ajustarán para el segundo semestre, los saldos o excesos que se contabilicen al finalizar el primer semestre.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la República Argentina y al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay.

ARTÍCULO 7°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la República Argentina y en el Diario Oficial de la República Oriental del Uruguay. — Roberto García Moritán, Presidente. — Julio C. Suárez, Vicepresidente.

e. 26/12/2017 N° 100215/17 v. 26/12/2017

## **INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA**

### **Resolución 299-E/2017**

2A. Sección, Mendoza, 21/12/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-31260628-APN-GF#INV, la Ley N° 24.566, las Resoluciones Nros. C.24 de fecha 13 de setiembre de 2005, C.32 de fecha 19 de octubre de 2016 del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA y la Resolución N° RESOL-2017-381-APN-MA de fecha 28 de noviembre de 2017 del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto se promueve la creación de nuevos códigos de productos para el alcohol etílico buen gusto potable.

Que por Ley N° 24.566 se establece el Régimen de Control de Producción, Circulación, Fraccionamiento y Comercialización de los alcoholes etílicos y metanol.

Que la mencionada norma establece también que el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (INV) será el Organismo de aplicación de la misma.

Que la Resolución N° C. 32 de fecha 19 de octubre de 2016, establece la Clasificación, los Parámetros Técnicos, las Determinaciones y Metodologías Analíticas, Expresión de los Resultados y Tolerancias Analíticas, aplicadas a los alcoholes etílicos.

Que la mencionada norma instituye en su Anexo I Punto 1° la Clasificación, Habilitación y Especificaciones Técnicas del ALCOHOL ETÍLICO BUEN GUSTO/POTABLE DE ORIGEN AGRÍCOLA.

Que resulta necesario que este producto este perfectamente identificado en los procesos de producción, circulación y comercialización.

Que como consecuencia de lo expresado en el considerando anterior, se hace necesario la creación de nuevos códigos de productos que identifiquen claramente el ALCOHOL ETÍLICO BUEN GUSTO/POTABLE DE ORIGEN AGRÍCOLA.

Que la Resolución N° C.24 de fecha 13 de setiembre de 2005, aprueba las Tablas Numérica y Alfabética de Códigos de Productos Vitivinícolas, de Alcoholes y Productos de Uso Enológico, Otros Productos y Elementos de Uso en Establecimientos Vinícolas y la Tabla de Relación entre Códigos de Productos Vitivinícolas, de Alcoholes y Productos de Uso Enológico, Otros Productos y Elementos de Uso en Establecimientos Vinícola y Códigos de Grupos de Productos Vitivinícolas, de Alcoholes y Productos de Uso Enológico, Otros Productos y Elementos de Uso en Establecimientos Vinícolas.

Que el presente acto administrativo se encuentra adecuado a lo establecido por la Resolución N° RESOL-2017-381-APN-MA de fecha 28 de noviembre de 2017 del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA.

Que la Subgerencia de Asuntos Jurídicos del INV, ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Leyes Nros. 14.878, 24.566 y el Decreto N° 155/2016,

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Incorpórese a la Tabla Numérica de Códigos de Productos Vitivinícolas, de Alcoholes y Productos de Uso Enológico, Otros Productos y Elementos de Uso en Establecimientos Vinícolas implementada por Resolución N° C. 24 de fecha 13 de setiembre de 2005 los Códigos y Productos que a continuación se detallan:

CODIGO	DENOMINACIÓN
1004	ALCOHOL ETILICO BUEN GUSTO/POTABLE DE CAÑA DE AZUCAR
1005	ALCOHOL ETILICO BUEN GUSTO/POTABLE DE CEREAL
1006	ALCOHOL ETILICO BUEN GUSTO/POTABLE DE FRUTA
1007	ALCOHOL ETILICO BUEN GUSTO/POTABLE DE CEBADA MALTEADA
1008	ALCOHOL ETILICO BUEN GUSTO/POTABLE DE OTROS ORIGENES
1009	ALCOHOL ETILICO BUEN GUSTO/POTABLE DE VARIOS ORIGENES(MEZCLA)

**ARTÍCULO 2°.-** Incorpórese el Código de Grupo 102 – Alcohol Etílico Buen Gusto, establecido en la Tabla de Relación entre Códigos de Productos Vitivinícolas, de Alcoholes y Productos de Uso Enológico, Otros Productos y Elementos de Uso en Establecimientos Vinícolas y Códigos de Grupos de Productos Vitivinícolas, de Alcoholes y Productos de Uso Enológico, Otros Productos y Elementos de Uso en Establecimientos Vinícolas, implementada por Resolución N° C. 24 de fecha 13 de setiembre de 2005, los Códigos de productos detallados en el Artículo 1°.

**ARTÍCULO 3°.-** Aquellos alcoholes que en su circulación y/o comercialización sean identificados con alguno de los productos detallados en el Artículo 1° al igual que el resto de los alcoholes, deberán contar con el respectivo análisis de Libre Circulación, en el cual se indique la denominación correspondiente.

**ARTÍCULO 4°.-** La presente resolución tendrá una vigencia de CUATRO (4) AÑOS.

**ARTÍCULO 5°.-** Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y cumplido, archívese. — Carlos Raul Tizio Mayer.

e. 26/12/2017 N° 100177/17 v. 26/12/2017

## ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

### Resolución 632/2017

Buenos Aires, 15/12/2017

VISTO el Expediente del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) N°50.326/2017, la Resolución ENRE N° 68/2017 y la Resolución ENRE N° 521/2017; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución ENRE N° 68/2017 y la Resolución ENRE 521/2017, se dispuso, entre otras cosas, la aprobación de los valores horarios a aplicar al equipamiento regulado de la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DE CUYO SOCIEDAD ANÓNIMA (en adelante DISTROCUYO o la Transportista), con vigencia a partir del 1° de febrero de 2017, del mecanismo de actualización de la remuneración de Distrocuyo y del Promedio de las Sanciones Mensuales Históricas (SP) aplicada a la Transportista.

Que el objetivo del mecanismo de actualización establecido es que el valor de la remuneración que percibe la Transportista se mantenga durante todo el período tarifario de CINCO (5) años en términos reales.

Que en función de lo establecido en la Ley de Emergencia Económica N° 25.561, Artículos 8 y 9, y el Acta de Acuerdo de Renegociación Contractual, Cláusula 14.1.3, el mecanismo de actualización contempla una cláusula gatillo que pondera la variación de precios de la economía que se puede producir semestralmente.

Que la cláusula gatillo fue determinada en un CINCO POR CIENTO (5%), que representa el TREINTA POR CIENTO (30%) de la inflación prevista para el año 2017 contemplada en el Presupuesto Nacional, a los efectos de establecer un sendero que acompañe la evolución de los precios de la economía para los próximos años del período tarifario. Posteriormente se ajustará el porcentaje dispuesto para esta cláusula de acuerdo a la inflación prevista anualmente

por el PODER EJECUTIVO NACIONAL en los sucesivos Presupuestos, manteniendo dicha relación, TREINTA POR CIENTO (30%).

Que no obstante lo anterior, se señala que dicho límite de CINCO POR CIENTO (5%) representa el máximo valor que adoptará la cláusula gatillo, independientemente del valor de inflación que se prevea en el Presupuesto Nacional.

Que si de la aplicación de la mencionada fórmula, surgiera que la variación es igual o superior al CINCO POR CIENTO (5%), se habilitará una siguiente instancia.

Que habiendo transcurrido los primeros SEIS (6) meses desde la entrada en vigencia de la remuneración resultante del proceso de Revisión Tarifaria Integral (RTI), cabe aplicar la fórmula de la cláusula gatillo (CGn). A tal fin, corresponde considerar la variación del Índice de Precios Internos al por Mayor nivel general (IPIM) y el Índice de precios al consumidor nivel general (IPC) publicados por el INDEC, del periodo diciembre 2016/junio 2017, que resultan del SIETE COMA SESENTA Y DOS POR CIENTO (7,62%) para el IPIM y del ONCE COMA OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (11,85%) para el IPC.

Que dadas las ponderaciones que fueran establecidas en la fórmula (SESENTA Y SIETE POR CIENTO - 67% IPIM y TREINTA Y TRES POR CIENTO - 33% IPC), la cláusula gatillo (CGn) arroja un resultado de NUEVE COMA CERO DOS POR CIENTO (9,02%) que habilita el ajuste semestral de la remuneración de la Transportista, teniendo en cuenta la estructura de costos que fuera determinada en la RTI.

Que la fórmula de actualización sobre la remuneración (Rn) considera las variaciones observadas en el semestre diciembre 2016/junio 2017 del Índice de Precios Internos al por Mayor, apertura D "Productos Manufacturados" (IPIMD), el Índice de precios al consumidor nivel general (IPC) y índice de salarios nivel general (IS) publicados por el INDEC, que resultan del SIETE COMA SETENTA Y CUATRO POR CIENTO (7,74%), ONCE COMA OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (11,85%) y TRECE COMA VEINTINUEVE POR CIENTO (13,29%), respectivamente.

Que la ponderación de cada índice definida de acuerdo a la estructura de costos e inversiones promedio para el periodo 2017/2021 en la RTI, es del CUARENTA Y DOS COMA CERO SEIS POR CIENTO (42,06%) para el IPIMD, DIECISIETE COMA DIECINUEVE POR CIENTO (17,19%) para el IPC y del CUARENTA COMA SETENTA Y CUATRO POR CIENTO (40,74%) para el IS.

Que de esta forma, la fórmula de actualización arroja una variación del DIEZ COMA SETENTA POR CIENTO (10,70%) para el semestre diciembre 2016/junio 2017.

Que consecuentemente la remuneración anual (Rn) de la Transportista a partir del 1° de agosto de 2017 es de PESOS CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE (\$ 476.618.229).

Que a partir del ingreso anual calculado para la Transportista se determinaron los cargos de transporte establecidos en el Contrato de Concesión para cada tipo de equipamiento y tensiones que regirán a partir del 1° de agosto de 2017.

Que el Anexo VI de la Resolución ENRE N°68/2017 establece que el Promedio de las Sanciones Mensuales Históricas aplicada a la Transportista se adecuará con la misma periodicidad y en los mismos términos en que se ajuste la remuneración de la Transportista, por lo que cabe actualizarlo en el presente Acto.

Que teniendo en cuenta la variación que arroja la fórmula de actualización mencionada precedentemente, el valor del Promedio de las Sanciones Mensuales Históricas es de PESOS TRESCIENTOS ONCE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO (\$ 311.834) a partir del 1° de agosto de 2017.

Que se ha realizado el correspondiente Dictamen Jurídico conforme lo requerido por el Inciso d) del Artículo 7 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549.

Que el Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD es competente para el dictado del presente Acto, en virtud de lo establecido en los Artículos 2, 40 a 49 y en los Incisos a), b), y s) del artículo 56 de la Ley N° 24.065, y en el Artículo 84 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto N° 1.759/1972 (Texto Ordenado en 1991).

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar para la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DE CUYO SOCIEDAD ANÓNIMA (DISTROCUYO) los valores horarios a aplicar al equipamiento regulado con vigencia a partir del 1° de agosto de 2017: Remuneración por Conexión: por cada salida de 220 kV: PESOS DOS CIENTOS TREINTA Y SEIS CON DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILÉSIMAS (\$ 236,296) por hora; por cada salida de 132 kV ó 66 kV: PESOS CIENTO DIECIOCHO CON CIENTO SESENTA Y DOS MILÉSIMAS (\$ 118,162) por hora; por cada salida de 33 kV ó 13,2 kV: PESOS OCHENTA Y OCHO CON SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO

MILÉSIMAS (\$ 88,645) por hora; por transformador de rebaje dedicado: PESOS NUEVE CON TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILÉSIMAS (\$ 9,357) por hora por MVA; por equipo de reactivo: PESOS NUEVE CON TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILÉSIMAS (\$ 9,357) por hora por MVA. Remuneración por Capacidad de Transporte: para líneas de 220 kV: PESOS DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE CON SETECIENTOS OCHENTA Y UN MILÉSIMAS (\$ 2.597,781) por hora por cada CIENTO KILÓMETROS (100 km); para líneas de 132 kV ó 66 kV: PESOS DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS CON TRESCIENTOS VEINTE MILÉSIMAS (\$ 2482,320) por hora por cada CIENTO KILÓMETROS (100 km).

ARTÍCULO 2°.- Establecer el Promedio de las Sanciones Mensuales Históricas (SP) aplicada a la Transportista de autos en el valor de PESOS TRESCIENTOS ONCE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO (\$ 311.834) a partir del 1° de agosto de 2017.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a la SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA; a la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL SOCIEDAD ANÓNIMA (DISTROCUYO S.A.); a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL ESTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EESTE S.A.); a ENERGIA SAN JUAN SOCIEDAD ANÓNIMA ; al ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD DE SAN JUAN; al ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD DE MENDOZA; a la ASOCIACIÓN DE DISTRIBUIDORES DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ADEERA); a la ASOCIACIÓN DE ENTES REGULADORES ELÉCTRICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ADERE); a HIDROELÉCTRICA LOS NIHUILES SOCIEDAD ANÓNIMA; a HIDROELÉCTRICA DIAMANTE SOCIEDAD ANÓNIMA; a la ASOCIACIÓN DE TRANSPORTISTAS DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ATEERA); a la ASOCIACIÓN DE GENERADORES DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (AGEERA); a HIDROELÉCTRICA RIO JURAMENTO SOCIEDAD ANÓNIMA y a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA).

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido archívese. — Ricardo A. Martínez Leone, Presidente. — Marta I. Roscardi, Vicepresidente. — Carlos M. Bastos, Director.

e. 26/12/2017 N° 100070/17 v. 26/12/2017

## Colección Fallos Plenarios



### DERECHO DEL TRABAJO

TOMOS I y II  
• Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo



### DERECHO CIVIL

• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil  
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal



### DERECHO COMERCIAL

• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial



### DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

• Cámara Nacional de Casación Penal  
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional  
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico



## Resoluciones Sintetizadas

### ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

#### Resolución Sintetizada 5112-E/2017

RESOL-2017-5112-APN-ENACOM#MCO - Fecha:7/12/2017 - ACTA 27

EX-2017-28235229-APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Dejar sin efecto la Resolución RESOL-2017-4657-APN-ENACOM#MM de fecha 24 de noviembre de 2017. 2.- Comuníquese, publíquese y cumplido archívese. Firmado: Miguel Ángel De Godoy, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página web de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas).

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 26/12/2017 N° 100389/17 v. 26/12/2017

### ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

#### Resolución Sintetizada 5170-E/2017

RESOL-2017-5170-APN-ENACOM#MM - FECHA: 11/12/2017 - ACTA 27

EXPENACOM 7950/2017

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar al señor Martin VIVEROS (CUIT 20-10418715-4) Licencia, para prestar al público el servicio de Valor Agregado- Acceso a Internet, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo de la Resolución ENACOM N° 2483/16. 2.- Inscribir al señor Martin VIVEROS (CUIT 20-10418715-4) en el Registro de Servicios TIC- Servicio Valor Agregado-Acceso a Internet . 3.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o recursos de numeración y señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante este Organismo. 4.- Notifíquese al interesado. 5.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Miguel Ángel De Godoy, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página web de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas).

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 26/12/2017 N° 100335/17 v. 26/12/2017

### ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

#### Resolución Sintetizada 5171-E/2017

RESOL-2017-5171-APN-ENACOM#MM - FECHA: 11/12/2017 - ACTA 27

EXPENACOM 9393/2017

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar a la empresa ENERGIA DE ENTRE RIOS S.A. (ENER S.A.) (CUIT 30-70917667-2) Licencia, para prestar al público el servicio de Valor Agregado-Acceso a Internet, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo de la Resolución del ENACOM N° 2483/2016. 2.- Inscribir a la empresa ENERGIA DE ENTRE RIOS S.A. (ENER S.A.) (CUIT 30-70917667-2) en el Registro de Servicios TIC- Servicio Valor Agregado-Acceso a Internet. 3.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o recursos de numeración y señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante este

Organismo. 4.- Notifíquese al interesado. 5.- Comuníquese, publíquese y cumplido, archívese. Firmado: Miguel Ángel De Godoy, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página web de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas).

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 26/12/2017 N° 100344/17 v. 26/12/2017

## **ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**

### **Resolución Sintetizada 5172-E/2017**

RESOL-2017-5172-APN-ENACOM#MM - FECHA: 11/12/2017 - ACTA 27

EXPENACOM 10231/2016

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar al señor Carlos Norberto GONZALEZ (CUIT 20-04648329-5) Licencia, para prestar al público el servicio de Valor Agregado- Acceso a Internet, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo de la Resolución ENACOM N° 2483/16. 2.- Inscribir al señor Carlos Norberto GONZALEZ (CUIT 20-04648329-5) en el Registro de Servicios TIC- Servicio Valor Agregado- Acceso a Internet. 3.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o recursos de numeración y señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante este Organismo. 4.- Notifíquese al interesado. 5.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Miguel Ángel De Godoy, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página web de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas).

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 26/12/2017 N° 100410/17 v. 26/12/2017

## **ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**

### **Resolución Sintetizada 5176-E/2017**

RESOL-2017-5176-APN-ENACOM#MM - FECHA: 11/12/2017 - ACTA 27

EXPENACOM 11975/2016

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar al señor Nilson Paulino POLLACHINI (C.U.I.T. N° 20-10334638-0) Licencia, para prestar al público el servicio de Valor Agregado- Acceso a Internet, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo de la Resolución del ENACOM N° 2483/16. 2.- Inscribir al señor Nilson Paulino POLLACHINI (C.U.I.T. N° 20-10334638-0) en el Registro de Servicios TIC Servicio Valor Agregado- Acceso a Internet previsto en el artículo 3 del Anexo de la Resolución ENACOM N° 2483/16. 3.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias y/o numeración y señalización, debiendo tramitarse la autorización ante este Organismo. 4.- Notifíquese al interesado. 5.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Miguel Ángel De Godoy, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página web de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas).

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 26/12/2017 N° 100412/17 v. 26/12/2017

**ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES****Resolución Sintetizada 5179-E/2017**

RESOL-2017-5179-APN-ENACOM#MM - Fecha 11/12/2017 - ACTA 27

EXPAFSCA 378.00.0/14

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos del concurso público número 378 (TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO), convocado mediante Resolución N° 904-AFSCA/14, modificada por su similar N° 1045-AFSCA/14, con el objeto de adjudicar OCHO (8) licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de OCHO (8) servicios de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia, en la localidad de VILLA REGINA, provincia del RIO NEGRO. 2.- Adjudicar al señor Pedro Raúl DURÁN (DNI 18.366.541 – CUIT 20-18366541-4), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia, en la frecuencia de 102.7 MHz., canal 274, con categoría E, en la localidad de VILLA REGINA, provincia del RIO NEGRO. 3.- Adjudicar a la señora María Mónica Bárbara MUÑOZ CARDINALE (DNI 12.934.463 – CUIT 27-12934463-1), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia, en la frecuencia de 100.7 MHz., canal 264, con categoría E, en la localidad de VILLA REGINA, provincia del RIO NEGRO. 4.- Rechazar por inadmisibles las ofertas presentadas por la señora María Eugenia MARTÍNEZ (DNI 23.237.942 – CUIT 27-23237942-7), y la de el señor Ezequiel Martín PÉREZ (DNI 24.867.550 – CUIT 20-24867550-1). 5.- El plazo de las licencias adjudicadas abarcará un período de DIEZ (10) años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrán ser prorrogadas a solicitud de los licenciatarios, por los plazos y en las condiciones previstas por el Artículo 40 de la Ley N° 26.522, en la redacción que le acuerda el Decreto N° 267/15. 6.- El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la adjudicación, correspondiente al señor Pedro Raúl DURÁN, asciende a la suma de PESOS ONCE MIL DOCIENTOS CINCUENTA (\$) 11.250). 7.- El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la adjudicación, correspondiente a la señora María Mónica Bárbara MUÑOZ CARDINALE, asciende a la suma de PESOS CUATRO MIL DOCIENTOS CUARENTA Y DOS CON NOVENTA CENTAVOS (\$4.242,90). 8.- Dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, los adjudicatarios deberán presentar la documentación técnica. 9.- Los licenciatarios deberán conservar las pautas y objetivos de la propuesta comunicacional expresados por la programación comprometida durante todo el plazo de la licencia. 10.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 11.- A solicitud de los licenciatarios, se otorgará la señal distintiva correspondiente. 12.- Comuníquese, notifíquese y publíquese. Firmado: Miguel Ángel de Godoy, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas).

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 26/12/2017 N° 100383/17 v. 26/12/2017

**ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES****Resolución Sintetizada 5180-E/2017**

RESOL-2017-5180-APN-ENACOM#MM - Fecha: 11/12/2017 - ACTA 27

EXPAFSCA 402.00.0/2014

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos del concurso público número 402, con el objeto de adjudicar dos licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de dos servicios de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia, en la localidad de SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, provincia de CATAMARCA. 2.- Adjudicar al señor Ernesto Fidel HABRA (D.N.I. N° 30.918.035 – C.U.I.T. N° 20-30918035-7), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia, en la frecuencia de 95.7 MHz., canal 239, con categoría E, en la localidad de SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, provincia de CATAMARCA. 3.- Adjudicar a la firma GRUPO PROVINCIA SOCIEDAD ANÓNIMA (C.U.I.T. N° 30-71148765-0), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia, en la frecuencia de 99.3 MHz., canal 257, con categoría E, en la localidad de SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, provincia de CATAMARCA. 4.- Adjudicar al señor Luis Roberto SALAS (D.N.I. N° 22.219.963 – C.U.I.T. N° 20-22219963-9), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia, en la frecuencia de 92.9 MHz., canal 225, con categoría E, en la localidad de SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, provincia de CATAMARCA.



5.- Rechazar por inadmisibles las ofertas presentadas por el señor Julio Cesar MORALES (D.N.I. N° 25.242.579 – C.U.I.T. N° 23-25242579-9), por el señor Carlos Emilio GANANCIAS (D.N.I. N° 16.743.206 – C.U.I.T. N° 23-16743206-9), por el señor Rubén Darío MOLINA (D.N.I. N° 29.917.039 – C.U.I.T. N° 20-29917039-0), por el señor José Alberto LEIVA (D.N.I. N° 18.496.798 – C.U.I.T. N° 20-18496798-8) y por el señor Eduardo GALLI (D.N.I. N° 22.838.683 – C.U.I.T. N° 23-22838683-9). 6.- El plazo de las licencias adjudicadas abarcará un período de DIEZ (10) años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrán ser prorrogadas a solicitud de los licenciatarios. 7.- El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes, correspondiente al señor Ernesto Fidel HABRA, asciende a la suma de PESOS CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON DIEZ CENTAVOS (\$ 4.556,10). 8.- El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes, correspondiente a la firma GRUPO PROVINCIA SOCIEDAD ANÓNIMA, asciende a la suma de PESOS DIEZ MIL NOVECIENTOS CINCUENTA (\$ 10.950,00). 9.- El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes, correspondiente a la firma Luis Roberto SALAS, asciende a la suma de PESOS QUINCE MIL SEISCIENTOS TRECE CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 15.613,50). 10.- Dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días corridos de notificado el acto administrativo, los adjudicatarios deberán presentar la documentación técnica. 11.- Los licenciatarios deberán conservar las pautas y objetivos de la propuesta comunicacional expresados por la programación comprometida durante todo el plazo de la licencia. Su modificación será considerada incumplimiento de las condiciones de adjudicación. 12.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto. 13.- La DIRECCIÓN NACIONAL DE AUTORIZACIONES Y REGISTROS TIC otorgará la señal distintiva a solicitud de los licenciatarios. 14.- Notifíquese, comuníquese, publíquese. Firmado: Miguel Ángel De Godoy, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en la página web de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 26/12/2017 N° 100348/17 v. 26/12/2017

## ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

### Resolución Sintetizada 5184-E/2017

RESOL-2017-5184-APN-ENACOM#MM - Fecha 11/12/2017 - ACTA 27

EXPCOMFER 1981.00.0/2006

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Adjudicar a la firma RENOVACIÓN RADIAL SOCIEDAD ANÓNIMA (C.U.I.T. N° 30-70956347-1), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el canal 230, frecuencia 93.9 MHz., categoría E, identificada con la señal distintiva LRS418, de la localidad de PERGAMINO, BUENOS AIRES. 2.- La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir de fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada la solicitud de la licenciataria. 3.- Otorgar un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica. 4.- El monto de la garantía de cumplimiento de contrato, asciende a la suma de PESOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHO (\$ 59.108). 5.- Establecer que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa habilitación conferida por este organismo. 6.- El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC, con relación a la altura de la estructura soporte de antenas a instalar y el cumplimiento de las normas correspondientes emanadas de dicho organismo. El alcance de la licencia adjudicada por la presente, se limita a los parámetros técnicos asignados, no comprendiendo obras de infraestructura civil, fiscalización del espacio del aéreo ni otros ajenos a la competencia de ENACOM. 7.- La adjudicataria deberá cumplir con el pago del gravamen correspondiente al servicio adjudicado, desde la fecha de su presentación al Régimen de Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de otorgada la licencia. 8.- Notifíquese, comuníquese, publíquese. Firmado: Miguel Ángel De Godoy, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en la página web de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 26/12/2017 N° 100387/17 v. 26/12/2017

**ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES****Resolución Sintetizada 5185-E/2017**

RESOL-2017-5185-APN-ENACOM#MM - Fecha: 11/12/2017 - ACTA 27

EXPAFSCA 3021.00.0/14

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Adjudicar al señor Sebastian SALES (DNI 23.664.083 - CUIT 20-23664083-4), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de comunicación audiovisual de frecuencia modulada de muy baja potencia, que operará en la frecuencia de 89.7 MHz., canal 209, con categoría "G", identificada con la señal distintiva LRV342, en la localidad de ARRECIFES, provincia de BUENOS AIRES. 2.- La licencia adjudicada abarcará un período de DIEZ (10) años contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de las emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario. 3.- Otorgar un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos de notificado el presente acto, prorrogables por el mismo término, para que el licenciatario presente la documentación técnica correspondiente. 4.- El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC, con relación a la altura de la estructura soporte de antenas a instalar y el cumplimiento de las normas correspondientes emanadas de dicho organismo. El alcance de la licencia adjudicada por la presente, se limita a los parámetros técnicos asignados, no comprendiendo obras de infraestructura civil, fiscalización del espacio del aéreo ni otros ajenos a la competencia del ENACOM. 5.- El licenciatario deberá mantener el perfil de la propuesta comunicacional durante todo el término de la licencia. La modificación del perfil de la propuesta será considerada incumplimiento de las condiciones de adjudicación. 6.- Comuníquese, notifíquese y publíquese. Firmado: Miguel Ángel de Godoy, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas).

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 26/12/2017 N° 100339/17 v. 26/12/2017

**ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES****Resolución Sintetizada 5187-E/2017**

RESOL-2017-5187-APN-ENACOM#MM Fecha: 11/12/2017 ACTA 27

EXPAFSCA 3082.00.0/13

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Adjudicar a la señora Gladis Edith SAAD (DNI 12.251.957 - CUIT 27-12251957-6), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de comunicación audiovisual de frecuencia modulada de muy baja potencia, que operará en la frecuencia de 105.3 MHz., canal 287, con categoría "G", identificada con la señal distintiva LRV352, en la localidad de HUANGUELÉN, provincia de BUENOS AIRES. 2.- La licencia adjudicada abarcará un período de DIEZ (10) años contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de las emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud de la licenciataria. 3.- Otorgar un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos de notificado el presente acto, prorrogables por el mismo término, para que la licenciataria presente la documentación técnica del servicio correspondiente. 4.- La licenciataria asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC, con relación a la altura de la estructura soporte de antenas a instalar y el cumplimiento de las normas correspondientes emanadas de dicho organismo. El alcance de la licencia adjudicada por la presente, se limita a los parámetros técnicos asignados, no comprendiendo obras de infraestructura civil, fiscalización del espacio del aéreo ni otros ajenos a la competencia del ENACOM. 5.- La licenciataria deberá mantener el perfil de la propuesta comunicacional durante todo el término de la licencia. La modificación del perfil de la propuesta será considerada incumplimiento de las condiciones de adjudicación. 6.- Comuníquese, notifíquese y publíquese. Firmado: Miguel Ángel de Godoy, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas).

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 26/12/2017 N° 100409/17 v. 26/12/2017

**ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES****Resolución Sintetizada 5188-E/2017**

RESOL-2017-5188-APN-ENACOM#MM - Fecha: 11/12/2017 - ACTA 27

EXPAFSCA 3091.00.0/14

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Adjudicar a la ASOCIACIÓN CIVIL RADIO GARABATO (CUIT 30-71442777-2), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de comunicación audiovisual de frecuencia modulada de muy baja potencia, que operará en la frecuencia de 88.3 MHz., canal 202 con categoría G, identificado con la señal distintiva LRT741, en la localidad de SAN MARCOS SIERRAS, provincia de CÓRDOBA. 2.- La licencia adjudicada abarcará un período de DIEZ (10) años contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de las emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud de la licenciataria. 3.- Otorgar un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos de notificado el presente acto, prorrogables por el mismo término, para que la entidad licenciataria presente la documentación técnica correspondiente. 4.- La licenciataria asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC, con relación a la altura de la estructura soporte de antenas a instalar y el cumplimiento de las normas correspondientes emanadas de dicho organismo. El alcance de la licencia adjudicada por la presente, se limita a los parámetros técnicos asignados, no comprendiendo obras de infraestructura civil, fiscalización del espacio del aéreo ni otros ajenos a la competencia del ENACOM. 5.- La licenciataria deberá mantener el perfil de la propuesta comunicacional durante todo el término de la licencia. La modificación del perfil de la propuesta será considerada incumplimiento de las condiciones de adjudicación. 6.- Comuníquese, notifíquese y publíquese. Firmado: Miguel Ángel de Godoy, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas).

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 26/12/2017 N° 100371/17 v. 26/12/2017

**ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES****Resolución Sintetizada 5189-E/2017**

RESOL-2017-5189-APN-ENACOM#MM - Fecha 11/12/2017 - ACTA 27

EXPAFSCA 3115.00.0/06

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Adjudicar al señor Diego Ángel TRUCONE (DNI 16.173.569 – CUIT 20-16173569-9), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el canal 238, Frecuencia 95.5 MHz., Categoría F Señal Distintiva LRN942 en la localidad de VILLA CARLOS PAZ, provincia de CÓRDOBA, de acuerdo con lo establecido por el Artículo 4° del Decreto N° 310/98 modificado por el Decreto N° 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos de la presente. 2.- La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir de fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario, por los plazos y en las condiciones previstas por el Artículo 40 de la Ley N° 26.522, en la redacción que le acuerda el Decreto N° 267/15. 3.- Otorgar un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG N° 672/06. 4.- El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el Artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS CINCO MIL NOVECIENTOS DIEZ (\$ 5.910.-), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente. 5.- Establecer que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa habilitación conferida por este organismo. 6.- El adjudicatario deberá cumplir con el pago del gravamen correspondiente al servicio adjudicado, desde la fecha de su presentación al Régimen de Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de otorgada la licencia, de así corresponder. 7.- El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC, con relación a la altura de la estructura soporte de antenas a instalar y el cumplimiento de las normas correspondientes emanadas de dicho organismo. El alcance de las licencias adjudicadas por la presente, se limita a los parámetros técnicos asignados, no comprendiendo obras de infraestructura civil, fiscalización del espacio

del aéreo ni otros ajenos a la competencia del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES. 8.- Comuníquese, notifíquese y publíquese. Firmado: Miguel Ángel de Godoy, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas).

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 26/12/2017 N° 100404/17 v. 26/12/2017

## ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

### Resolución Sintetizada 5192-E/2017

RESOL-2017-5192-APN-ENACOM#MM - Fecha 11/12/2017 - ACTA 27

EXPAFSCA 3465.00.0/13

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Adjudicar al señor Jorge Alberto PERINO (DNI 31.566.804 – CUIT 20-31566804-3), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de comunicación audiovisual de frecuencia modulada de muy baja potencia, que operará en la frecuencia de 107.3 MHz., canal 297, con categoría G, identificada con la señal distintiva LRS976, en la localidad de SUSANA, provincia de SANTA FE. 2.- La licencia adjudicada abarcará un período de DIEZ (10) años contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de las emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario, en tanto se mantengan las circunstancias de disponibilidad de espectro que dieron lugar a la presente adjudicación. 3.- Otorgar un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos de notificado el presente acto, prorrogables por el mismo término, para que el licenciatario presente la documentación técnica correspondiente. 4.- El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC, con relación a la altura de la estructura soporte de antenas a instalar y el cumplimiento de las normas correspondientes emanadas de dicho organismo. El alcance de la licencia adjudicada por la presente, se limita a los parámetros técnicos asignados, no comprendiendo obras de infraestructura civil, fiscalización del espacio del aéreo ni otros ajenos a la competencia del ENACOM. 5.- El licenciatario deberá mantener el perfil de la propuesta comunicacional durante todo el término de la licencia. La modificación del perfil de la propuesta será considerada incumplimiento de las condiciones de adjudicación. 6.- Comuníquese, notifíquese y publíquese. Firmado: Miguel Ángel de Godoy, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas).

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 26/12/2017 N° 100384/17 v. 26/12/2017

## ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

### Resolución Sintetizada 5193-E/2017

RESOL-2017-5193-APN-ENACOM#MM - FECHA: 11/12/2017 - ACTA 27

EXPENACOM 9563/2017

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar a la CAMARA DE COOPERATIVAS DE TELECOMUNICACIONES (CATEL) (CUIT 30-71097147-8), UNA (1) Licencia Única Argentina Digital, en los términos del Decreto N° 764/00. 2.- Registrar a nombre de la CAMARA DE COOPERATIVAS DE TELECOMUNICACIONES (CATEL) (CUIT 30-71097147-8), los servicios de Proveedor de Facilidades de Telecomunicaciones (PROVE) y de Operador Móvil Virtual (OMV) con Infraestructura, en el Registro previsto en el apartado 5.4 del Artículo 5° del Anexo I del Decreto N° 764/00. 3.- Otorgar a la CAMARA DE COOPERATIVAS DE TELECOMUNICACIONES (CATEL) (CUIT 30-71097147-8), un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días a contar de la publicación de la presente, a fin de que presente ante este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, copia certificada por ante Escribano Público, y la firma de éste debidamente legalizada por el colegio respectivo, si ello correspondiere, de la ampliación del Objeto Social, en el cual se incluya la “prestación y/o comercialización de servicios de Telecomunicaciones” o expresión análoga, con su correspondiente constancia de inscripción ante la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA. La falta de presentación de la documentación requerida, operará como condición resolutoria de la licencia y los registros

que por este acto se otorgan. 4.- Notifíquese al interesado. 5.- Comuníquese, publíquese y cumplido, archívese. Firmado: Miguel Ángel De Godoy, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página web de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas).

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 26/12/2017 N° 100390/17 v. 26/12/2017

## ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

### Resolución Sintetizada 5195-E/2017

RESOL-2017-5195-APN-ENACOM#MM - Fecha: 11/12/2017 - ACTA 27

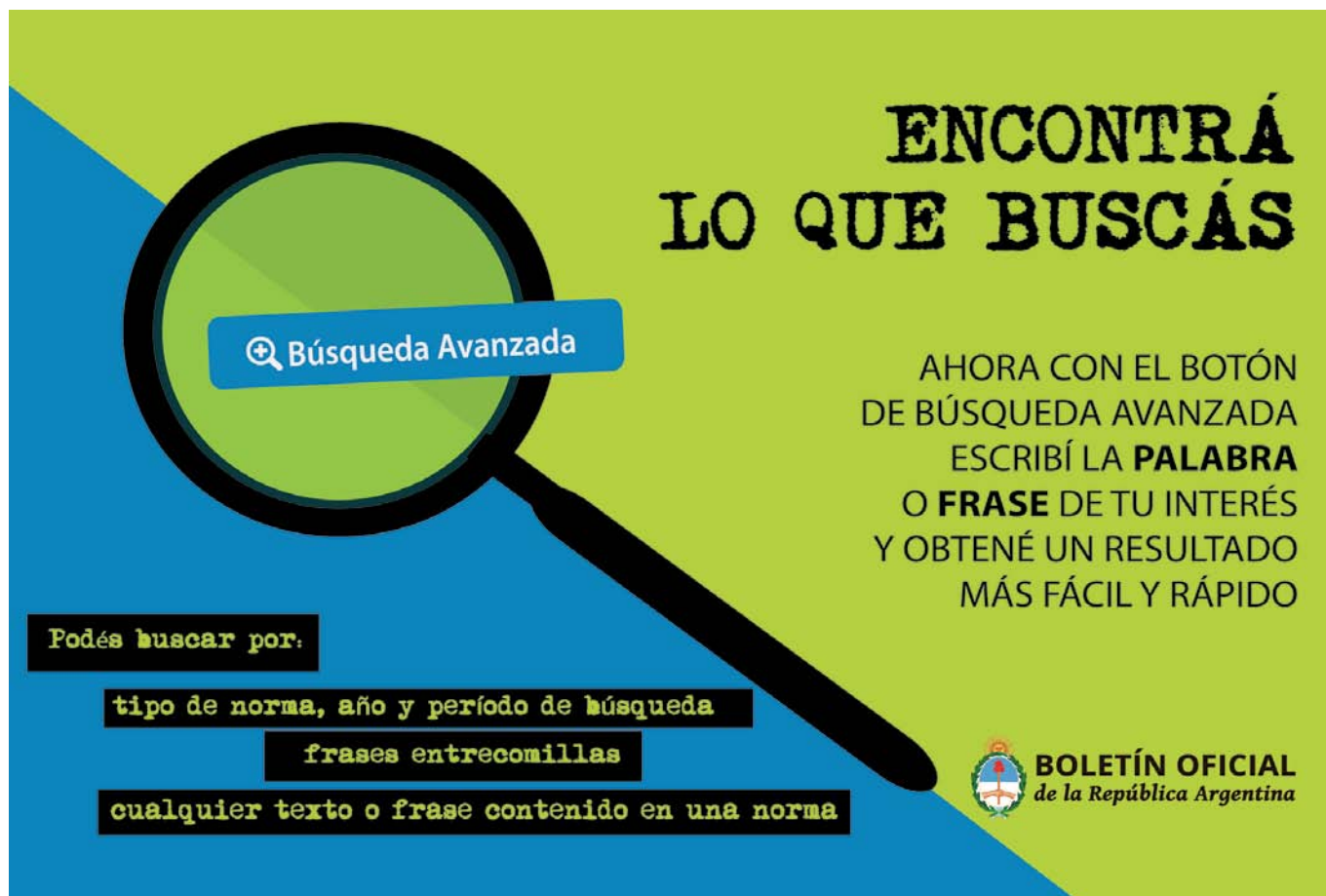
EXPCNT 392/1992

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar a la COOPERATIVA TELEFÓNICA DE JUAN B. MOLINA LIMITADA (C.U.I.T. N° 30-56543441-8) Licencia, para prestar al público el servicio de Valor Agregado- Acceso a Internet, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir a la COOPERATIVA TELEFÓNICA DE JUAN B. MOLINA LIMITADA (C.U.I.T. N° 30-56543441-8) en el Registro de Servicios TIC- Servicio Valor Agregado-Acceso a Internet. 3.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o recursos de numeración y señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante este Organismo. 4.- Notifíquese al interesado. 5.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Miguel Ángel de Godoy, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 26/12/2017 N° 100362/17 v. 26/12/2017




**ENCONTRÁ  
LO QUE BUSCÁS**

**Búsqueda Avanzada**

AHORA CON EL BOTÓN  
DE BÚSQUEDA AVANZADA  
ESCRIBÍ LA **PALABRA**  
O **FRASE** DE TU INTERÉS  
Y OBTENÉ UN RESULTADO  
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

- tipo de norma, año y período de búsqueda
- frases entrecomillas
- cualquier texto o frase contenido en una norma

 **BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina



## Resoluciones Generales

### ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

#### Resolución General 4171-E

**Procedimiento. Solicitud de inscripción. Alta en impuestos y/o regímenes. Actualización de datos. Resolución General N° 10, sus modificatorias y complementarias. Norma complementaria y modificatoria.**

Ciudad de Buenos Aires, 22/12/2017

VISTO la Resolución General N° 10, sus modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada norma se dispusieron los requisitos y condiciones a observar por parte de los contribuyentes y responsables del pago de los tributos cuya recaudación y fiscalización se encuentra a cargo de esta Administración Federal, a los fines de su inscripción como tales y para realizar las altas, bajas o modificaciones de los datos pertinentes.

Que con el objeto de facilitar a las personas humanas que posean documento nacional de identidad argentino la inscripción en tal carácter ante este Organismo, deviene oportuno implementar la tramitación mediante un procedimiento nuevo y simplificado, el cual se podrá iniciar a opción del solicitante a través de "Internet".

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Recaudación y de Servicios al Contribuyente, y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Las personas humanas que posean documento nacional de identidad argentino, a los fines de solicitar ante esta Administración Federal su inscripción como contribuyentes y responsables, deberán observar las disposiciones que se establecen por la presente.

ARTÍCULO 2°.- El trámite para la obtención de la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) por parte de los sujetos indicados en el Artículo 1° podrá iniciarse, a opción del solicitante:

a) por "Internet" con posterior concurrencia del titular exclusivamente de manera personal a cualquier dependencia de este Organismo para su finalización, previa solicitud del turno vía "web", o

b) en forma presencial en la dependencia de esta Administración Federal en cuya jurisdicción se halle el domicilio fiscal del sujeto que requiere la inscripción, conforme al procedimiento establecido por la Resolución General N° 10, sus modificatorias y complementarias.

ARTÍCULO 3°.- Para realizar el trámite de inscripción a través de "Internet" se ingresará, sin Clave Fiscal, al micrositio de "Inscripción" disponible en el sitio "web" de este Organismo (<http://www.afip.gov.ar/inscripción>), donde se deberá:

a) Informar entre otros los siguientes datos:

1. Número de documento nacional de identidad (DNI).
2. Sexo.
3. Fecha de vencimiento del documento nacional de identidad (DNI).
4. Domicilio real.
5. Domicilio fiscal.

b) Manifestar la voluntad de constituir ante esta Administración Federal el Domicilio Fiscal Electrónico, en los términos de la Resolución General N° 2.109, sus modificatorias y su complementaria.

- c) Adjuntar en archivo digital el documento nacional de identidad (frente y dorso) y en caso que el domicilio fiscal no coincida con el consignado en el mismo, UNA (1) de las constancias de domicilio indicadas en los puntos 2. a 8. del inciso g) del Artículo 3° de la Resolución General N° 10, sus modificatorias y complementarias.
- d) Informar una dirección de correo electrónico y un número de teléfono (fijo y/o celular).
- e) Solicitar un turno vía “web” indicando fecha, hora y dependencia a la cual concurrirá con la respectiva documentación, a efectos de concluir el trámite.

Al enviar la solicitud y los archivos mencionados el sistema emitirá el tiquet del turno con su código, el que será enviado a la dirección de correo electrónico informada, junto con los demás detalles del turno solicitado.

ARTÍCULO 4°.- Para continuar el trámite se deberá concurrir a la dependencia elegida - en el día y horario seleccionado-, en la que se procederá a:

- a) Validar los datos informados por “Internet” y constatar la documentación enviada contra los originales que se aporten en forma presencial.
- b) Registrar los datos biométricos (fotografía, firma y huella dactilar) en los términos de la Resolución General N° 2.811, su modificatoria y su complementaria, de no surgir inconsistencias entre los datos y la documentación aportada.
- c) Otorgar la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT), la Clave Fiscal con Nivel de Seguridad 3 y registrar la constitución del Domicilio Fiscal Electrónico.

La opción del procedimiento indicado en el inciso a) del Artículo 2° de la presente, libera al solicitante de presentar los elementos previstos en el Apartado B del Anexo III de la Resolución General N° 3.713 y sus modificaciones.

- d) Entregar como resultado una constancia del trámite realizado, que contendrá -entre otros- el número de la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) otorgado y la firma registrada digitalmente.

ARTÍCULO 5°.- Modifícase la Resolución General N° 10, sus modificatorias y complementarias, de la forma que se indica a continuación:

1. Sustitúyese en el Artículo 3° el punto 1. del inciso a), por el siguiente:

“1. Argentinos nativos o naturalizados y extranjeros: documento nacional de identidad argentino y su fotocopia de corresponder.

Las personas mayores de SETENTA Y CINCO (75) años de edad al día 31 de diciembre de 2014 y los incapaces declarados judicialmente, de no poseer documento nacional de identidad podrán presentar libreta cívica o libreta de enrolamiento acompañados de fotocopia en caso que corresponda.”

2. Sustitúyese el inciso g) del Artículo 3°, por el siguiente:

“g) En todos los supuestos contemplados en los incisos precedentes, además de los recaudos propios que para cada caso se establecen, la existencia y veracidad del domicilio fiscal denunciado se acreditará, según el solicitante, con la documentación que se indica seguidamente:

1. Documento nacional de identidad argentino.
2. Certificado de domicilio expedido por autoridad competente.
3. Acta de constatación notarial.
4. Comprobante de un servicio a nombre del contribuyente o responsable.
5. Título de propiedad o contrato de alquiler o de “leasing”, del inmueble cuyo domicilio se denuncia.
6. Extracto de cuenta bancaria o del resumen de tarjeta de crédito, cuando el solicitante sea el titular de tales servicios.
7. Habilitación o autorización municipal equivalente, cuando la actividad del solicitante se ejecute en inmuebles que requieran de la misma.
8. Certificado de Vivienda Familiar emitido por la Agencia de Administración de Bienes del Estado, entregado por la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) de conformidad con el Artículo 48, incorporado al Anexo del Decreto N° 2.670/15 por el Decreto N° 358 del 22 de mayo de 2017.

Según el sujeto de que se trate, la documentación a aportar es la que se señala para cada caso:

- Aquellos que tengan el Certificado de Vivienda Familiar indicado en el punto 8., el mismo se considerará documento suficiente y acreditará la existencia y veracidad del domicilio de su titular y convivientes, no debiendo aportar ninguna otra constancia.

- De haberse constituido Domicilio Fiscal Electrónico en los términos de la Resolución General N° 2.109, sus modificatorias y su complementaria: UNO (1) de los elementos que se detallan en los puntos 1. a 8.
- Quienes no hayan constituido Domicilio Fiscal Electrónico: DOS (2) de los instrumentos que se detallan en los puntos 1. a 7.
- Si el trámite de inscripción se inicia por "Internet" conforme a lo previsto por el Artículo 3° de la Resolución General N° 4171, sólo se exhibirán los originales de los instrumentos citados en los puntos 1. a 8., caso contrario, deberá aportarse original y copia.
- Los sujetos cuyo domicilio fiscal declarado y obrante en su documento nacional de identidad coincida con el de su madre, padre, tutor o apoderado, podrán aportar los elementos citados en los puntos 4., 5. y 6., aún cuando los mismos figuren a nombre de estos últimos, siempre que se acompañe complementariamente la partida de nacimiento o el documento que acredite la tutela o poder, según el caso.

En situaciones especiales o cuando por circunstancias particulares el solicitante no pudiera aportar ninguno de los elementos detallados en el presente inciso, la dependencia interviniente podrá aceptar otros documentos o comprobantes que, a su criterio, acrediten fehacientemente el domicilio fiscal denunciado."

3. Elimínase el segundo párrafo del Artículo 12.

ARTÍCULO 6°.- Las disposiciones de esta resolución general entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial y resultarán de aplicación para las solicitudes que se efectúen a partir del quinto día hábil siguiente al de dicha publicación.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto Remigio Abad.

e. 26/12/2017 N° 100514/17 v. 26/12/2017

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

### Resolución General 4172-E

#### Impuestos Varios. Recursos de la Seguridad Social. Agenda General de Vencimientos. Resolución General N° 58 y sus modificaciones. Su sustitución.

Ciudad de Buenos Aires, 22/12/2017

VISTO la Resolución General N° 58 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada resolución general se fijaron las fechas de vencimiento general respecto de determinadas obligaciones, en función de las terminaciones de la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT).

Que en tal sentido, se estima conveniente precisar las fechas de vencimientos para el año calendario 2018 y siguientes.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Recaudación, de Fiscalización, de Sistemas y Telecomunicaciones, de Servicios al Contribuyente y de Coordinación Operativa de los Recursos de la Seguridad Social, y las Direcciones Generales Impositiva y de los Recursos de la Seguridad Social.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Establécense las fechas de vencimiento general que, para cada una de las normas que se indican seguidamente, se fijan en el Anexo (IF-2017-00005729-AFIP- DVCOTA#SDGCTI) que se aprueba y forma parte de la presente:

1. Resolución General N° 393 (DGI), Artículos 1° y 2°.
2. Resolución General N° 3.638 (DGI), Artículo 5°.



3. Resolución General N° 3.834 (DGI), texto sustituido por la Resolución General N° 712, sus modificatorias y complementarias, Artículo 15.
4. Resolución General N° 4.131 (DGI) y sus modificaciones, Artículo 11.
5. Resolución General N° 715 y sus complementarias, Artículo 7°.
6. Resolución General N° 975, sus modificatorias y complementarias, Artículo 7°.
7. Resolución General N° 1.166, sus modificatorias y sus complementarias, Artículo 8°.
8. Resolución General N° 1.307 y sus modificaciones, Artículo 3°.
9. Resolución General N° 1.745 y su modificación, Artículo 10.
10. Resolución General N° 1.772, sus modificatorias y complementarias, Artículos 3° y 8°.
11. Resolución General N° 2.011, sus modificatorias y complementarias, Artículo 6°.
12. Resolución General N° 2.045 y sus complementarias, Artículos 2° y 7°.
13. Resolución General N° 2.111, sus modificatorias y complementarias, Artículos 3° y 11.
14. Resolución General N° 2.151, su modificatoria y complementarias. Artículos 6°, 23 y 33.
15. Resolución General N° 2.195, su modificatoria y su complementaria, Artículos 4° y 7°.
16. Resolución General N° 2.217, sus modificatorias y complementarias, Artículo 32.
17. Resolución General N° 2.233, su modificatoria y sus complementarias, Artículo 2°, incisos a) y b).
18. Resolución General N° 2.250, su modificatoria y su complementaria, Artículos 5° y 7°.
19. Resolución General N° 2.746, sus modificatorias y sus complementarias, Artículos 17, 29 y 40.
20. Resolución General N° 2.825, Artículo 6°.
21. Resolución General N° 3.018 y su complementaria, Artículo 9°.
22. Resolución General N° 3.077, su modificatoria y sus complementarias, Artículo 6°.
23. Resolución General N° 3.293, y su complementaria, Artículo 6°.
24. Resolución General N° 3.362, Artículos 4° y 7°.
25. Resolución General N° 3.693, su modificatoria y complementaria. Artículo 5°, incisos a) y b).
26. Resolución General N° 3.726. Artículo 2°, incisos b) y c).
27. Resolución General N° 3.873, sus modificatorias y su complementaria. Artículo 28.
28. Resolución General N° 3.906 y su complementaria. Artículos 6° y 12.
29. Resolución General N° 4.010 - E, Artículo 21.
30. Resolución General N° 4.034 - E, su modificatoria y sus complementarias, Artículo 5°.
31. Resolución General N° 4.036 - E, Artículo 5°.

ARTÍCULO 2°.- Cuando alguna de las fechas de vencimiento general hasta las cuales se deberá cumplir con las obligaciones de presentación de las declaraciones juradas y/o pago previstas en la presente, coincida con un día feriado o inhábil, la misma, así como las posteriores, se trasladarán correlativamente al o a los días hábiles inmediatos siguientes.

ARTÍCULO 3°.- Las disposiciones establecidas en esta resolución general entrarán en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial y resultarán de aplicación para los vencimientos que operen desde el año 2018 y siguientes.

ARTÍCULO 4°.- Derógase la Resolución General N° 58 y sus modificaciones desde la vigencia indicada en el artículo anterior.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto Remigio Abad.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución General se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS****Resolución General 4173-E****Procedimiento. Ley N° 27.349. Sociedad por Acciones Simplificada (SAS) con domicilio legal en la jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires. Obtención de la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT).**

Ciudad de Buenos Aires, 22/12/2017

VISTO la Ley N° 27.349 de Apoyo al Capital Emprendedor, y

CONSIDERANDO:

Que la citada ley fue sancionada con el objeto de apoyar la actividad emprendedora en el país y su expansión internacional, así como la generación de capital emprendedor, creando en ese marco una nueva figura jurídica denominada Sociedad por Acciones Simplificada (SAS).

Que en línea con tal objetivo instó a los registros públicos a dictar las normas reglamentarias a los efectos de la inscripción registral del nuevo tipo societario, previéndose el uso de medios digitales con firma digital y la implementación de un procedimiento ágil y dinámico.

Que asimismo, la norma legal prevé que la Sociedad por Acciones Simplificada (SAS) inscripta en el registro público tenga derecho a obtener su Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) dentro de las VEINTICUATRO (24) horas de haber presentado el trámite en el sitio "web", contadas desde el primer día hábil siguiente al del cumplimiento de la totalidad de los requisitos solicitados, siempre que se adopte el estatuto modelo aprobado por el Registro Público de la jurisdicción correspondiente.

Que para facilitar la accesibilidad a los trámites -además de dotarlos de mayor transparencia y eficiencia- se utilizará el módulo de Tramitación a Distancia (TAD) del Sistema de Gestión Documental Electrónica de la Provincia de Buenos Aires (GDEBA) para la presentación de todos los trámites de las sociedades por acciones simplificadas ante la Dirección Provincial de Personas Jurídicas de la Provincia de Buenos Aires, medio por el que asimismo, se notificarán las observaciones y trámites finalizados.

Que a fin de acelerar los trámites para el proceso de inscripción de la Sociedad por Acciones Simplificada (SAS), tras haberse validado los datos fiscales y los requisitos establecidos para la inscripción en el Registro Público, este Organismo asignará la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) a las sociedades que se inscriban.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Recaudación, de Planificación, de Servicios al Contribuyente y de Sistemas y Telecomunicaciones, y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Las Sociedades por Acciones Simplificadas (SAS) -tipo societario creado por la Ley N° 27.349-, con domicilio legal en la jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, a los fines de obtener la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) en el marco de su inscripción registral, deberán observar las disposiciones que se establecen por la presente resolución general.

ARTÍCULO 2°.- Las solicitudes de inscripción de las Sociedades por Acciones Simplificadas (SAS), con domicilio legal en la jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, se realizarán ante la Dirección Provincial de Personas Jurídicas de la Provincia de Buenos Aires, conforme a lo establecido por la Disposición D.P.P.J. N° 131/2017, a través del formulario disponible en un servicio "web" vinculado a la plataforma de Trámites a Distancia (TAD) del Sistema de Gestión Documental Electrónica de la Provincia de Buenos Aires (GDEBA), a cuyo efecto el responsable -representante legal o sujeto autorizado- accederá con su Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT), Código Único de Identificación Laboral (CUIL) o Clave de Identificación (CDI) y su Clave Fiscal habilitada con Nivel de Seguridad 2 o superior, obtenida conforme al procedimiento previsto por la Resolución General N° 3.713 y sus modificaciones.

En dicho formulario se consignará la información de la sociedad en formación, la de los socios que la integrarán, la adhesión al Domicilio Fiscal Electrónico y la designación de un Administrador de Relaciones (AR) en los términos de la norma citada en el párrafo anterior.

La veracidad de los datos que se ingresen será responsabilidad del contribuyente o responsable. No obstante, ciertos campos del aludido formulario se completarán en forma automática con los datos obrantes en la base de datos de esta Administración Federal y determinada información será validada en tiempo real.

ARTÍCULO 3°.- La Dirección Provincial de Personas Jurídicas de la Provincia de Buenos Aires una vez analizada la información y documentación recibida para la inscripción, remitirá -de corresponder- a través de un servicio "web", la solicitud a esta Administración Federal a efectos de su verificación y asignación de la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) a la sociedad, a excepción de las constituciones que se realicen a través del instrumento modelo que a tal fin aprobará la referida Dirección, en cuyo caso el Sistema de Gestión Documental Electrónica de la citada provincia efectuará la solicitud a esta Administración Federal en forma automática.

Este Organismo validará la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT), Código Único de Identificación Laboral (CUIL) o Clave de Identificación (CDI) de todos los componentes pudiendo bloquear la continuación del trámite en caso de que las mencionadas identificaciones -entre otras causales- se encuentren en quiebra; sean inexistentes; pertenezcan a personas fallecidas, posean identificación inactiva por encontrarse en la base de contribuyentes no confiables o por suplantación de identidad u oficio judicial.

ARTÍCULO 4°.- Esta Administración Federal generará, de corresponder, la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) de la Sociedad por Acciones Simplificada (SAS), habilitará el servicio "Domicilio Fiscal Electrónico" con los alcances previstos en la Resolución General N° 2.109, sus modificatorias y su complementaria, e informará a la Dirección Provincial de Personas Jurídicas de la Provincia de Buenos Aires la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) asignada a efectos de su comunicación al solicitante junto con la finalización del trámite de inscripción, mediante el mismo servicio "web" que utilizó para requerir la inscripción.

ARTÍCULO 5°.- Mediante el servicio Trámites a Distancia (TAD) del sistema de Gestión Documental Electrónica de la Provincia de Buenos Aires (GDEBA) y con el número de trámite asignado, el usuario podrá realizar su seguimiento y consultar el estado de la solicitud o, en su caso, los motivos de rechazo y el Organismo que lo efectuó.

ARTÍCULO 6°.- Las disposiciones establecidas en esta resolución general entrarán en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto Remigio Abad.

e. 26/12/2017 N° 100612/17 v. 26/12/2017

## **ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS**

### **Resolución General 4174-E**

#### **Importación/Exportación Temporal. "Rally Dakar Perú-Bolivia-Argentina 2018".**

---

Ciudad de Buenos Aires, 22/12/2017

VISTO la RESOL-2017-277-APN-MTU del 17 de mayo de 2017 del Ministerio de Turismo, y

CONSIDERANDO:

Que la citada resolución declaró de interés turístico la competencia deportiva denominada "Rally Dakar Perú-Bolivia-Argentina 2018" a desarrollarse entre los días 6 al 20 de enero de 2018 en la República del Perú, el Estado Plurinacional de Bolivia y la República Argentina.

Que a efectos de participar en la misma, ingresarán y egresarán del territorio aduanero los vehículos inscriptos en la carrera, como también vehículos de asistencia y transporte, repuestos, equipos y demás elementos de apoyo logístico que serán utilizados durante su transcurso.

Que, en el contexto descripto, corresponde adoptar las medidas tendientes a agilizar los trámites operativos y los controles aduaneros inherentes a la importación y exportación temporal de las mercaderías referenciadas.

Que la instrumentación de los controles requeridos en frontera debe garantizar la circulación fluida y segura de las mercaderías y de los vehículos afectados a la competencia.

Que en relación a ello, se ha dispuesto un sistema de control previo e integrado en los campamentos sede de dicha competencia, ubicados en el territorio de la República Argentina, a fin de no entorpecer la circulación vehicular a través de los pasos fronterizos.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos y Técnico Legal Aduanera y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** El ingreso al territorio aduanero de las mercaderías extranjeras que serán utilizadas en la competencia deportiva “Rally Dakar Perú-Bolivia-Argentina 2018” se autorizará bajo el Régimen de Destinación Suspensiva de Importación Temporal, en los términos del Artículo 252 del Código Aduanero y del Artículo 31, apartado 1, inciso b) del Decreto N° 1.001 del 21 de mayo de 1982 y sus modificaciones.

El egreso del territorio aduanero de las mercaderías nacionales que serán utilizadas en la referida competencia deportiva se autorizará bajo el Régimen de Destinación Suspensiva de Exportación Temporal, en los términos del Artículo 351 del Código Aduanero y del Artículo 40, apartado 1, inciso b) del decreto citado en el párrafo precedente.

**ARTÍCULO 2°.-** A efectos de esta resolución general son susceptibles de ser autorizados, de acuerdo con lo previsto en el artículo anterior, los vehículos inscriptos en la competencia y los de asistencia y transporte, así como los motores, repuestos, componentes, materiales, neumáticos, accesorios, herramientas, indumentaria, equipos fotográficos, de filmación, de radio y televisión, de comunicaciones y demás elementos de apoyo logístico, que ingresen y egresen por todas las aduanas.

Están excluidas del régimen establecido en la presente y deberán registrarse bajo el Régimen de Destinación Definitiva de Importación o de Exportación para Consumo, según corresponda, las mercaderías perecederas y consumibles.

**ARTÍCULO 3°.-** Las destinaciones suspensivas de importación y exportación temporal de las mercaderías indicadas en los artículos precedentes quedarán sujetas a las siguientes condiciones:

a) Serán formalizadas por el ente organizador ante la aduana de registro, mediante los procedimientos que a continuación se detallan, según sea la operación de :

1. Importación: conforme lo establecido por la Resolución General N° 3.628, seleccionar el subrégimen PIT que corresponda, mediante el Código AFIP N° 0000.04.26.000N “Otros motivos no contemplados”, Motivo PA31.1.B.1001. 2. Exportación: se deberá documentar bajo el subrégimen PET que corresponda, mediante el Código AFIP N° 0000.04.26.000N “Otros motivos no contemplados”, Motivo PA40.1.B.1001.

b) Se otorgará a las mercaderías un plazo de permanencia de NOVENTA (90) días corridos.

c) El ente organizador podrá actuar a través de su agente oficial autorizado.

d) Se deberá adjuntar a la Particular de Importación Temporal -además de la documentación complementaria que determina la normativa vigente- las listas de materiales, participantes y vehículos, de acuerdo con los modelos que se consignan en los Anexos I, II y III de la presente.

e) Para el registro de la Particular de Exportación Temporal de vehículos nacionales que participen del evento será exigible la presentación del Certificado de Inscripción en la competencia, el título de propiedad de los vehículos y el detalle de contenido previamente autorizado por el organizador.

**ARTÍCULO 4°.-** Las listas consignadas en los Anexos I, II y III serán presentadas por el ente organizador ante el servicio aduanero de la República de Perú, en la ciudad de Lima, los días de las verificaciones administrativas.

**ARTÍCULO 5°.-** A efectos de garantizar la totalidad de las operaciones que se documenten para las mercaderías objeto de esta resolución general, el ente organizador deberá constituir, ante la jurisdicción aduanera por la que ingresará el mayor valor en aduana, una garantía global y ajustable a favor de la Dirección General de Aduanas por un monto de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL DÓLARES ESTADOUNIDENSES (US\$ 250.000), de acuerdo con el procedimiento establecido en la Resolución General N° 3.885, sus modificatorias y complementarias.

Las restantes aduanas de registro, intervinientes en cada operación, sólo exigirán la certificación de la garantía constituida y no procederán a la afectación informática por cada solicitud.

**ARTÍCULO 6°.-** Se considerarán válidas para el ingreso y el egreso temporal de los vehículos afectados a la competencia las “Libretas de Paso por Aduanas”, de acuerdo con lo previsto en los Artículos 276 y 372 del Código Aduanero y su reglamentación.

Asimismo, resulta de aplicación lo dispuesto en la Resolución N° 308 (ANA) del 27 de enero de 1984 y sus modificatorias y en las Resoluciones Generales N° 1.419 y N° 2.623 y su modificatoria y N° 3.473, según corresponda.

El ingreso y egreso de los vehículos, autorizados al amparo de las citadas normas, deberán ser registrados en el Sistema de Entrada y Salida de Automóviles (ENYSA). La verificación técnica, de los equipos sudamericanos inscritos en la carrera, será realizada en la ciudad de Lima, República del Perú.

ARTÍCULO 7°.- Se autorizará el ingreso por la Aduana de Ezeiza, mediante el régimen de equipaje acompañado y en el marco de lo previsto en la Resolución N° 3.751 (ANA) del 29 de diciembre de 1994 y sus modificatorias, de determinados elementos destinados a los vehículos de esta competencia, siempre que se acredite la participación en este evento a través de la correspondiente certificación, mediante el Formulario OM 1860/A.

ARTÍCULO 8°.- Durante el período de vigencia de la competencia serán admitidas las salidas y entradas múltiples, en función del circuito a recorrer.

ARTÍCULO 9°.- Las Particulares de Importación Temporal, documentadas conforme a lo previsto en el Artículo 3°, serán canceladas al momento del egreso definitivo de las mercaderías una vez concluido el evento, en el marco de la Resolución General N° 3.628, bajo el subregimen PER1, mediante el Código AFIP N° 0000.04.26.000N "Otros motivos no contemplados".

La totalidad de las mercaderías deberán ser reexportadas, atento la prohibición de importar en condición de usados establecida en el Artículo 28 del XXXVIII Protocolo Adicional ACE 14, prorrogado por su similar el XL Protocolo Adicional y al Anexo II de la Resolución N° 909 (MEyOSP) del 29 de julio de 1994, sus modificatorias y complementarias.

ARTÍCULO 10.- Las Particulares de Exportación Temporal de mercaderías de origen nacional serán canceladas en el momento de su reimportación para consumo, en el marco de la Resolución General N° 3.628, bajo el subregimen PRI que corresponda, mediante el Código AFIP N° 0000.04.26.000N "Otros motivos no contemplados".

ARTÍCULO 11.- El control de ingreso y egreso de los vehículos afectados a la competencia se realizará mediante escáner de código de barras, el cuál será provisto por el ente organizador.

ARTÍCULO 12.- La Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior designará una comisión de servicios -compuesta por agentes aduaneros- la cual acompañará a los vehículos y demás mercaderías, por el período que dure el evento en el territorio argentino, a efectos de su control, verificación y fiscalización. Ello sin perjuicio de la colaboración que presten los agentes de las aduanas jurisdiccionales que intervienen en el evento.

ARTÍCULO 13.- La Dirección General de Aduanas impartirá las instrucciones complementarias relacionadas a las cuestiones operativas, de control y de desplazamiento de personal que se requieran para la instrumentación de esta resolución general.

ARTÍCULO 14.- Apruébanse los Anexos I "Lista de materiales" (IF-2017-00005834-AFIP- DVCOTA#SDGCTI), II "Lista de participantes Rally Dakar Perú-Bolivia-Argentina 2018" (IF-2017-00005838-AFIP-DVCOTA#SDGCTI) y III "Lista de vehículos Rally Dakar Perú- Bolivia-Argentina 2018" (IF-2017-00005842-AFIP-DVCOTA#SDGCTI), que forman parte de esta resolución general.

ARTÍCULO 15.- Esta resolución general entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 16.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, difúndase en el Boletín de la Dirección General de Aduanas y archívese. — Alberto Remigio Abad.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución General se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/12/2017 N° 100517/17 v. 26/12/2017

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

### Resolución General 4175-E

**Impuesto a las Ganancias y sobre los Bienes Personales. Régimen de percepción y adelanto de impuesto. Resolución General N° 3.819, su modificatoria y su complementaria. Norma modificatoria.**

Ciudad de Buenos Aires, 22/12/2017

VISTO la Resolución General N° 3.819, su modificatoria y su complementaria, y

CONSIDERANDO:

Que la norma del VISTO estableció un régimen de percepción aplicable sobre las operaciones de adquisición de servicios en el exterior contratados a través de agencias de viajes y turismo -mayoristas y/o minoristas- del país,

y de transporte terrestre, aéreo y por vía acuática y de pasajeros con destino fuera del país, que se cancelen mediante pago en efectivo.

Que las percepciones que se practiquen se consideran, según la condición tributaria del sujeto pasible, pago a cuenta de los impuestos a las ganancias o sobre los bienes personales.

Que atento que en virtud de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 1961, la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de 1963, la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de Naciones Unidas del 13 de febrero de 1946, la Convención sobre Privilegios e Inmunidades de los Organismos Especializados del 21 de noviembre de 1947 y los Acuerdos de Sede firmados entre nuestro país y los respectivos organismos internacionales -entre otros-, los funcionarios extranjeros acreditados en la República Argentina como miembros de representaciones diplomáticas y consulares u organismos internacionales, se encuentran exentos -con algunas particularidades- de los impuestos a las ganancias y sobre los bienes personales, resulta necesaria su exclusión del aludido régimen de percepción.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Recaudación, de Fiscalización y de Técnico Legal Impositiva, y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 22 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, por el Artículo 39 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, y por el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Incorpóranse como segundo y tercer párrafos del Artículo 2° de la Resolución General N° 3.819, su modificatoria y su complementaria, los siguientes:

“Los citados agentes de percepción no deberán actuar en tal carácter cuando las referidas operaciones sean efectuadas por:

1. Miembros de representaciones diplomáticas y consulares de países extranjeros en la República Argentina y su personal técnico y administrativo, de nacionalidad extranjera que al tiempo de su contratación no revistieran la condición de residentes en el país, así como sus familiares acompañantes que no posean dicha condición.
2. Representantes y agentes que actúen en Organismos internacionales de los que la Nación sea parte y que desarrollen sus actividades en el país, cuando sean de nacionalidad extranjera y no deban considerarse residentes en el país, así como sus familiares que no revistan dicha condición que los acompañen.

A los fines de que no se les practique la percepción, los sujetos mencionados en los puntos 1 y 2 precedentes deberán presentar ante el agente de percepción la credencial diplomática, certificación emitida por la embajada u organismo internacional o cualquier otro documento fehaciente que pruebe su condición de miembro o personal técnico y administrativo de misiones diplomáticas y/o consulares de países extranjeros, de representantes y/o agentes de organismos internacionales, o de familiar acompañante.”

ARTÍCULO 2°.- La presente resolución general entrará en vigencia el décimo día hábil siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto Remigio Abad.

e. 26/12/2017 N° 100518/17 v. 26/12/2017

**El Boletín en tu *móvil***

Podés descargarlo en forma gratuita desde



**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS****Resolución General 4176-E****Procedimiento. Domicilio Fiscal. Artículo 3° de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones. Resolución General N° 2.109 y sus modificatorias. Su modificación.**

Ciudad de Buenos Aires, 22/12/2017

VISTO la Resolución General N° 2.109 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que la norma citada en el VISTO reglamentó el Artículo 3° y el artículo sin número incorporado a continuación del Artículo 3° de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

Que en tal sentido, en su Título V se previeron los actos administrativos susceptibles de notificación por medio de comunicación informática y las formas, requisitos y demás condiciones a observar por los contribuyentes y responsables para la constitución del domicilio fiscal electrónico, con el fin de facilitar las notificaciones de esta Administración Federal.

Que por otra parte, en su Título VII se reglamentó un procedimiento informatizado para la modificación de los domicilios.

Que a los fines de mejorar el sistema de comunicación informática con los contribuyentes y propender al uso de nuevas tecnologías de información, se estima oportuno disponer de un sistema de alertas que informe a los responsables acerca de las novedades producidas en sus domicilios fiscales electrónicos y precisar las comunicaciones que podrán notificarse en el mismo.

Que asimismo, siendo un objetivo de este Organismo evaluar en forma permanente el comportamiento fiscal de los contribuyentes a su cargo y fijar procedimientos diferenciales para aquellos responsables con correcto desempeño frente a sus deberes formales y materiales, se considera oportuno precisar las situaciones en que se facilitará la modificación del domicilio fiscal a través de "Internet".

Que en consecuencia resulta necesario adecuar la Resolución General N° 2.109 y sus modificatorias.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Recaudación, de Servicios al Contribuyente y de Sistemas y Telecomunicaciones.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Modifícase la Resolución General N° 2.109 y sus modificatorias, en la forma que se indica a continuación:

a) Sustitúyese el Artículo 14, por el siguiente:

"ARTÍCULO 14.- Se podrán comunicar y notificar en la forma dispuesta por el inciso g) del Artículo 100 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, las citaciones, requerimientos, liquidaciones, intimaciones, emplazamientos, notificaciones, avisos, anuncios, comunicados, etc., así como los actos que oportunamente disponga la autoridad que ordene la respectiva comunicación o notificación.

Dichas comunicaciones informáticas se practicarán en el domicilio fiscal electrónico constituido por los contribuyentes y responsables a que se refiere el artículo incorporado a continuación del Artículo 3° de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, y cumplan con lo que se establece en este título."

b) Sustitúyense el Artículo 18, por el siguiente:

"ARTÍCULO 18.- A los efectos de la constitución del domicilio fiscal electrónico, los contribuyentes y responsables deberán manifestar su voluntad expresa mediante la aceptación y transmisión vía "Internet" de la fórmula de adhesión que se aprueba como Anexo IV, ingresando al servicio "Domicilio Fiscal Electrónico" con la "Clave Fiscal" otorgada por este Organismo, para lo cual previamente deberán haber informado una dirección de correo electrónico y un número de teléfono celular, a través del servicio "Sistema Registral", menú "Registro Tributario", opciones "Administración de e-mails" y "Administración de teléfonos".

Los contribuyentes y responsables que constituyan el domicilio fiscal electrónico podrán autorizar a una o más personas a acceder a las comunicaciones informáticas previstas en el Capítulo I del presente título. El sistema otorgará un perfil de usuario específico y único por cada sujeto autorizado, que se encontrará asociado a la Clave

Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) del contribuyente y responsable. En este supuesto se informará una dirección de correo electrónico y un número de teléfono celular por cada uno de los sujetos autorizados, a través del servicio aludido en el párrafo anterior.”.

c) Sustitúyese el Artículo 25, por el siguiente:

“ARTÍCULO 25.- La modificación de los domicilios se efectuará mediante la presentación del formulario electrónico de declaración jurada N° 420/D “Declaración de Domicilios”. A tal efecto los contribuyentes y responsables accederán al servicio “Sistema Registral” opción “Registro Tributario”, disponible en el sitio “web” de este Organismo (<http://www.afip.gov.ar>), para lo cual deberán contar con “Clave Fiscal” con Nivel de Seguridad 3 como mínimo, obtenida de acuerdo con lo dispuesto por la Resolución General N° 3.713 y sus modificaciones.

Una vez recibido el formulario de declaración jurada a que se refiere el párrafo anterior, esta Administración Federal emitirá la constancia de recepción o un mensaje de error, según corresponda. En el primer caso, dará de alta la novedad en los registros respectivos, adquiriendo el estado de “Declarado por Internet”.

Este Organismo podrá limitar la modificación del domicilio fiscal mediante el procedimiento dispuesto por el primer párrafo, en función de la categoría asignada al contribuyente en el “Sistema de Perfil de Riesgo (SIPER)” regulado por la Resolución General N° 3.985-E y del estado administrativo de la Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) establecido por la Resolución General N° 3.832 y su modificatoria.

Cuando el responsable se encuentre imposibilitado de realizar el cambio conforme lo previsto en el presente artículo, deberá efectuar la denuncia de la modificación -exclusivamente- ante la dependencia de este Organismo con jurisdicción sobre el domicilio que pretende modificar, observando el procedimiento previsto en el primer párrafo del Artículo 10 de la Resolución General N° 10, sus modificatorias y complementarias, a cuyos fines deberá aportar la documentación indicada en el inciso g) del Artículo 3° de dicha norma.”.

d) Déjase sin efecto el Anexo II.

e) Sustitúyese el punto 2.1. del Anexo III, por el siguiente:

“2.1. Instrumentación: El domicilio fiscal electrónico se instrumentará mediante una funcionalidad específica del servicio “web” denominado “e-ventanilla”.”.

f) Sustitúyese el punto 2.5. del Anexo III, por el siguiente:

“2.5. En la dirección de correo electrónico y/o el número de teléfono celular informados se recibirán avisos acerca de las novedades producidas en el domicilio fiscal electrónico.”.

ARTÍCULO 2°.- Los sujetos que tengan constituido el domicilio fiscal electrónico a la fecha de entrada en vigencia de la presente, así como sus autorizados para acceder a las comunicaciones electrónicas y no hubieran informado una dirección de correo electrónico y un número de teléfono celular, deberán registrar los mismos hasta el día 28 de febrero de 2018, inclusive. Para ello, ingresarán con “Clave Fiscal” al servicio “Sistema Registral”, menú “Registro Tributario”, opciones “Administración de e-mails” y “Administración de teléfonos”.

Si vencido el aludido plazo, el contribuyente no hubiera informado los mencionados datos y este Organismo tuviera conocimiento de los mismos por otros medios de información, podrá vincularlos de oficio al domicilio fiscal electrónico, en cuyo caso el contribuyente podrá modificarlos ingresando al servicio previsto en el párrafo anterior.

ARTÍCULO 3°.- La presente resolución entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto Remigio Abad.

e. 26/12/2017 N° 100634/17 v. 26/12/2017

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

### Resolución General 4177-E

#### **Procedimiento. IVA. Actualización de Datos. “Actualización de Datos Productor WEB”. Resolución General N° 2.300, sus modificatorias y complementarias. Norma modificatoria.**

Ciudad de Buenos Aires, 22/12/2017

VISTO la Resolución General N° 2.300, sus modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que en el Título II de la citada norma se reglamenta el funcionamiento del Registro Fiscal de Operadores en la Compraventa de Granos y Legumbres Secas.



Que atendiendo al objetivo de este Organismo de optimizar la relación fisco- contribuyente y facilitar el cumplimiento de las obligaciones por parte de los responsables, a fin de brindar celeridad y sistematizar el trámite administrativo de actualización de datos en el mencionado Registro, resulta aconsejable disponer como herramienta alternativa válida la actualización efectuada mediante servicio “web” por los productores inscriptos en el Registro Fiscal de Tierras Rurales Explotadas, que hubieran cumplido con lo establecido en la Resolución General N° 4.096 - E y sus modificaciones.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Fiscalización, de Sistemas y Telecomunicaciones, de Recaudación, de Servicios al Contribuyente, y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Modifícase la Resolución General N° 2.300, sus modificatorias y complementarias, en la forma que se indica a continuación:

1. Sustitúyese el Artículo 24, por el siguiente:

“ARTÍCULO 24.- A los fines de tramitar las solicitudes de inclusión, actualización de datos, cambio de categoría -excepto corredor-, o reinclusión en el “Registro”, los responsables deberán utilizar el programa aplicativo denominado “AFIP DGI – REGISTRO FISCAL DE OPERADORES DE GRANOS – Versión 3.0”, que genera el formulario de declaración jurada N° 937.

El programa mencionado en el párrafo anterior -cuyas características y aspectos técnicos para su uso se especifican en el Anexo IX de esta resolución general-, se encuentra disponible en el sitio “web” de este Organismo (<http://www.afip.gob.ar>).

En todos los casos, los responsables deberán informar mediante el citado programa aplicativo, la totalidad de los inmuebles afectados a la actividad de producción o de comercialización de los productos indicados en el Artículo 1°, a la fecha de presentación de la solicitud.

Los productores inscriptos en el “Registro” en la categoría indicada en el Artículo 22 inciso a) que hubieran obtenido para todos los predios explotados la/s “Constancia/s de alta de tierras rurales explotadas” o la/s “Constancia/s de modificación o adenda de contratos” -según corresponda- de acuerdo con lo previsto en la Resolución General N° 4.096-E y sus modificaciones, y la/s misma/s se encuentre/n vigente/s al momento de realizar la solicitud; podrán utilizar la “Actualización de Datos Productor WEB” en sustitución del trámite de “Actualización de datos” mediante el programa aplicativo. La elección de uno de los procedimientos generará la obligación de informar la totalidad de las explotaciones mediante la misma solicitud.

Para tramitar la actualización de datos a través de la modalidad “web”, se deberá acceder con Clave Fiscal al servicio “REGISTRO FISCAL DE OPERADORES DE GRANOS”, opción “Ingresar solicitud Actualización de Datos (AD WEB)”. El sistema realizará una serie de controles sistémicos y en caso de resultar aprobada, se habilitará al usuario la impresión de la “Constancia de Aprobación de Actualización de Datos Productor WEB”, dando por finalizado el trámite.

Si en cambio el trámite resultara rechazado, el sistema habilitará la impresión de la “Constancia de Rechazo Actualización de datos Productor WEB”, con indicación de los motivos observados sistémicamente.”.

2. Sustitúyese el inciso b) del Artículo 31, por el siguiente:

“b) Actualización de datos: hasta el último día del mes inmediato siguiente al que se produzca alguna incorporación o modificación respecto de los datos declarados oportunamente mediante el aplicativo previsto en el Artículo 24 o a través de la “Actualización de Datos Productor WEB”, o a requerimiento de esta Administración Federal, quien podrá solicitarla a los responsables que hayan sido incluidos en el “Registro” con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente resolución general.”.

3. Sustitúyese el Artículo 33, por el siguiente:

“ARTÍCULO 33.- La inclusión, reinclusión y cambio de categoría de los responsables en el “Registro” producirán efectos a partir del segundo día corrido inmediato siguiente, inclusive, a aquel en el que se efectúe la publicación dispuesta en el artículo anterior. La actualización de datos producirá efecto una vez emitida la constancia de aceptación prevista en el Anexo X, Apartado D o E según corresponda.”.

4. Sustitúyese el Artículo 48, por el siguiente:

“ARTÍCULO 48.- Cuando este Organismo detecte incumplimientos por parte de un corredor, el juez administrativo competente notificará a dicho responsable el inicio de un procedimiento de evaluación de permanencia en el “Registro” mediante alguna de las formas previstas en el Artículo 100 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, a través de una comunicación que se ajustará al modelo indicado en el Anexo X, Apartado O - EVALUACIÓN DE PERMANENCIA.

El corredor deberá aportar todas las pruebas de que intente valerse para su defensa, dentro de los VEINTE (20) días corridos inmediatos siguientes al de la fecha de notificación, inclusive.

Asimismo, podrá aportar un informe no vinculante producido por la Bolsa de Cereales autorizada por el Poder Ejecutivo Nacional para actuar en el comercio de granos, donde opera.

La Bolsa de Cereales, en el término de DIEZ (10) días corridos, contados a partir de la fecha en la que el corredor solicitó su intervención, deberá producir un informe con la opinión de la entidad respecto de la actividad comercial de dicho corredor y vinculado estrictamente con los incumplimientos detectados y notificados al corredor por el juez administrativo competente. El informe deberá estar refrendado por el Consejo Directivo y será presentado a este Organismo para su evaluación.

Dentro de los CINCO (5) días corridos inmediatos siguientes contados a partir de la fecha en la que el corredor presente la documentación que considere pertinente, el juez administrativo competente decidirá respecto de la procedencia de la exclusión del corredor del “Registro”.

5. Sustitúyese el Apartado C del Anexo VI, por el siguiente:

“C - ESTADO DEL CONTRIBUYENTE EN PROCESOS JUDICIALES

Contribuyentes con procesos judiciales en los que:

1. Hayan sido denunciados penalmente con fundamento en las Leyes N° 22.415 y sus modificaciones, N° 23.771 y N° 24.769 y su modificación, según corresponda, siempre que hayan sido declarados en estado de rebeldía, exista auto de procesamiento vigente o de elevación a juicio o sentencia condenatoria aún cuando esta última no se encuentre firme o se encontrare en etapa de cumplimiento.

En el caso de personas jurídicas, agrupaciones no societarias y/o cualquier otro ente colectivo, tales situaciones procesales se hacen extensivas a los integrantes responsables aludidos en el Artículo 14 de la Ley N° 24.769 y su modificación.

2. Hayan sido querellados o denunciados penalmente por delitos comunes que tengan conexión con el incumplimiento de las obligaciones impositivas, de la seguridad social o aduaneras, propias o de terceros. La incorrecta conducta fiscal resultará configurada en todos los casos en los cuales concurra alguna de las situaciones procesales indicadas en el punto 1. precedente.

En el supuesto de personas jurídicas, agrupaciones no societarias o cualquier otro ente colectivo, tales situaciones procesales se hacen extensivas a los integrantes responsables aludidos en el Artículo 14 de la Ley N° 24.769 y su modificación.

3. Estén involucrados en causas penales en las que se haya dispuesto el procesamiento de funcionarios o ex-funcionarios estatales con motivo del ejercicio de sus funciones, siempre que concurra alguna de las situaciones procesales indicada en el punto 1., de este inciso.

De tratarse de personas jurídicas, agrupaciones no societarias y/o cualquier otro ente colectivo, tales situaciones procesales se hacen extensivas a los integrantes responsables aludidos en el Artículo 14 de la Ley N° 24.769 y su modificación.

4. Se les haya decretado el auto de quiebra sin continuidad de explotación del solicitante o de los integrantes responsables, en el caso de personas jurídicas.”.

6. Sustitúyese el Anexo X por el que se consigna y aprueba por la presente (IF-2017-00006239-AFIP-DISEGE#SDGCTI).

ARTÍCULO 2°.- Lo dispuesto en esta resolución general entrará en vigencia el día 1° de enero de 2018, inclusive.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto Remigio Abad.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución General se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-.



## Disposiciones

### ORGANISMO REGULADOR DE SEGURIDAD DE PRESAS

#### Disposición 44-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 21/12/2017

VISTO el Expediente Electrónico EX-2017-31359277-APN-ORSEP#MI, la Ley N° 27.341, los decretos N° 239 del 17 de marzo de 1999, N° 634 del 2 de mayo de 2016, N° 1165 de fecha 11 de noviembre de 2016, N° 851 de fecha 23 de octubre de 2017 y la Decisión Administrativa N° 1363 de fecha 23 de noviembre de 2016 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto tramita la prórroga de la designación transitoria del DIRECTOR REGIONAL de la DIRECCIÓN REGIONAL COMAHUE del ORGANISMO REGULADOR DE SEGURIDAD DE PRESAS (ORSEP), organismo descentralizado actualmente actuante en la órbita de la SUBSECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS de la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, a partir del 1° de noviembre de 2017, en las mismas condiciones en las que fue designado.

Que mediante el Decreto N° 1165/16 se faculta a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y a las autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas por el Presidente de la Nación o el Jefe de Gabinete de Ministros, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prorrogas, hasta el plazo máximo del 31 de octubre de 2017, plazo prorrogado por el Decreto N° 851/17 hasta el 31 de octubre de 2018.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 1363/16 se designó con carácter transitorio y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la medida, al Ing. Gustavo Leopoldo FRANKE (D.N.I. N° 12.840.656), en el cargo de DIRECTOR REGIONAL de la DIRECCIÓN REGIONAL COMAHUE del ORGANISMO REGULADOR DE SEGURIDAD DE PRESAS (ORSEP), con carácter de excepción a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto N° 239/99.

Que mediante el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 1363/16, se estableció que dicho cargo deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección y los requisitos establecidos en la normativa vigente dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de dicha medida.

Que no ha sido posible cumplimentar el proceso de selección previsto para la cobertura del mencionado cargo en el plazo establecido, por lo que se considera imprescindible proceder a la prórroga de dicha designación, a fin de asegurar el normal desenvolvimiento operativo de ese Organismo y hasta tanto se efectúen los concursos previstos en el artículo 10 del Decreto N° 239/99.

Que el Ing. Gustavo Leopoldo FRANKE (D.N.I. N° 12.840.656) reúne las condiciones de idoneidad requeridas por el artículo 18 del Decreto N° 239/99, para el desempeño del cargo de DIRECTOR REGIONAL de la DIRECCIÓN REGIONAL COMAHUE del ORSEP.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL y que se encuentra financiado con el crédito presupuestario vigente, conforme la Ley N° 27.341.

Que la Asesoría Legal del ORGANISMO REGULADOR DE SEGURIDAD DE PRESAS (ORSEP) ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 1° del Decreto N° 1165/16, artículo 1° del Decreto N° 851/17, artículo 13 de Decreto N° 239/99 y artículo 2° del Decreto N° 634/16.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL ORGANISMO REGULADOR DE SEGURIDAD DE PRESAS (ORSEP):  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Dése por prorrogada a partir del 1° de noviembre de 2017 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida, la designación transitoria del Ing. Gustavo Leopoldo FRANKE (D.N.I. N° 12.840.656), en el cargo de DIRECTOR REGIONAL de la DIRECCIÓN REGIONAL COMAHUE del ORGANISMO REGULADOR DE SEGURIDAD DE PRESAS (ORSEP), organismo descentralizado actualmente actuante en la órbita de la SUBSECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS de la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, en idénticas condiciones a las dispuestas por la Decisión Administrativa N° 1363/16, con carácter de excepción al artículo 10 del Decreto

N° 239/99, hasta tanto sea cubierto de conformidad con los sistemas de selección y los requisitos establecidos en la normativa vigente.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA - Entidad 656 - ORGANISMO REGULADOR DE SEGURIDAD DE PRESAS.-

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese al MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN en orden a lo dispuesto por el artículo 1°, último párrafo, del Decreto N° 1165/16.

ARTÍCULO 4.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Rodolfo Enrique Dalmati.

e. 26/12/2017 N° 100217/17 v. 26/12/2017

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN**  
**SUBSECRETARÍA DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS Y PRODUCTIVOS**  
**Disposición 131-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 21/12/2017

VISTO el Expediente EX- 2017- 15601536-APN-DNSTYP#MP, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 25.922, se creó el “Régimen de Promoción de la Industria del Software”, el cual prevé beneficios fiscales para la industria del software y servicios informáticos.

Que, posteriormente, a través de la Ley N° 26.692 se realizaron modificaciones al mencionado Régimen y se prorrogó la vigencia del mismo, hasta el día 31 de diciembre de 2019.

Que, por medio del Decreto N° 1.315 de fecha 9 de septiembre de 2013, se aprobó la Reglamentación de la Ley N° 25.922 y su modificatoria, y se creó, en el ámbito de la SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA, el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos.

Que, a través de la Resolución N° 5 de fecha 31 de enero de 2014 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA y su modificatoria, se dictaron las normas complementarias y aclaratorias para la mejor aplicación del citado Régimen.

Que, el Decreto N° 1.050 de fecha 29 de septiembre de 2016, estableció que el mencionado Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos, funcionará en el ámbito de la SUBSECRETARÍA DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS Y PRODUCTIVOS, dependiente de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que, con fecha 27 julio de 2017, la empresa CLOUDWORK S.R.L. (C.U.I.T N° 30-71540270-6) presentó la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos creado por el Decreto N° 1.315/13, mediante la presentación de los formularios y la documentación respaldatoria consignada en el Anexo de la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, conforme lo previsto en el Artículo 15 de la mencionada resolución; dicha presentación fue realizada a través del módulo de “Trámites a Distancia (TAD)” por medio de la clave fiscal obtenida en el sistema de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, en virtud de lo establecido por el Artículo 1° de la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria.

Que la Dirección Nacional de Servicios Tecnológicos y Productivos, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS Y PRODUCTIVOS, en mérito a lo normado por la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, examinó el cumplimiento de los requisitos y demás formalidades establecidas en la normativa vigente, conforme surge del Informe de Evaluación de la Empresa, IF-2017-26181440-APN-DNSTYP#MP, del expediente de la referencia.

Que de conformidad con lo indicado en el Informe de Evaluación mencionado en el considerando inmediato anterior, y de acuerdo a lo informado por la citada empresa con carácter de declaración jurada en el Anexo IIb de la certificación contable del Anexo de la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, la cantidad de personal destinado a actividades promovidas representa el CIENTO POR CIENTO (100 %) sobre el total de empleados de la requirente y la masa salarial abonada por la solicitante al personal destinado a esas

actividades representa el CIEN POR CIENTO (100 %) sobre el total de la masa salarial abonada por la empresa, conforme surge del Informe Gráfico, IF-2017- 23856116-APN-DNSTYP#MP, del expediente de la referencia.

Que el porcentaje de facturación de actividades sujetas a promoción sobre el total de las ventas para el período informado en la solicitud de inscripción representa el CIEN POR CIENTO (100 %) sobre el total de ventas, las cuales consisten en desarrollo de software a medida, con creación de valor agregado, para uso de terceros en el exterior.

Que a los efectos de la percepción del bono de crédito fiscal previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.922 y su modificatoria, la beneficiaria deberá declarar ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, como personal promovido el CIEN POR CIENTO (100 %) del personal afectado al rubro "D4", de conformidad con lo establecido en el Anexo de la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, de acuerdo al Informe de Evaluación de la empresa del expediente de la referencia.

Que conforme surge del Artículo 2° del Anexo al Decreto N° 1.315/13, la empresa CLOUDWORK S.R.L. deberá mantener como mínimo la cantidad total anual de personal informada al momento de la presentación de la solicitud de inscripción, correspondiendo la misma a un total de DIEZ (10) empleados conforme surge del Informe de Evaluación antes referido.

Que según lo normado en el inciso d) del Artículo 18 de la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, la empresa CLOUDWORK S.R.L. deberá informar los cambios en las condiciones que determinaron su inscripción dentro de los VEINTE (20) días hábiles administrativos de acaecidos o conocidos, como así también cumplir con la presentación del Informe de Cumplimiento Anual y con el pago en concepto de las tareas de verificación y control y exhibición de la documentación oportunamente requerida en ocasión de la auditoría.

Que, el Artículo 2° de la Ley N° 25.922 y su modificatoria, establece que la Autoridad de Aplicación determinará el cumplimiento por parte del peticionante de al menos DOS (2) de las TRES (3) condiciones señaladas en los incisos a), b) y c) del referido artículo a los fines de gozar de los beneficios del citado Régimen.

Que, mediante la presentación del Informe, IF-2017-23856191-APN-DNSTYP#MP, en el expediente citado en el Visto, la solicitante declaró no poseer ni tramitar certificado de calidad.

Que de acuerdo al Informe de Evaluación de la Empresa del expediente de la referencia, por medio del Informe, IF-2017-23856191-APN-DNSTYP#MP, del expediente de la referencia, la solicitante ha manifestado con carácter de declaración jurada que realiza gastos en investigación y desarrollo en un TRECE COMA OCHENTA Y DOS POR CIENTO (13,82 %) lo cual se corresponde con lo declarado en el Anexo III de la certificación contable obrante en el Informe Gráfico, IF-2017-23856116-APN-DNSTYP#MP, y haber realizado exportaciones en un CIEN POR CIENTO (100 %), lo cual es consistente con lo declarado en el Anexo IIb de la certificación contable obrante en el Informe Gráfico, IF-2017-23856116-APN-DNSTYP#MP, encuadrándose tal proporción dentro de los parámetros fijados por los incisos a) y c) del Artículo 3° del Anexo al Decreto N° 1.315/13.

Que conforme surge del Informe de Evaluación del expediente de la referencia, la empresa CLOUDWORK S.R.L. mediante el Informe Gráfico, IF-2017-23856191-APN-DNSTYP#MP, del expediente citado en el Visto, declara no estar comprendida en los supuestos del Artículo 21 del Anexo al Decreto N° 1.315/13.

Que, en tal sentido, la Dirección Nacional de Servicios Tecnológicos y Productivos verificó que la empresa requirente no estuvo inscrita en un régimen promocional administrado por ésta.

Que, en consecuencia, habiendo cumplimentado los requisitos exigidos por la normativa aplicable al Régimen, corresponde inscribir a la empresa CLOUDWORK S.R.L. en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos creado por el Artículo 2° del Decreto N° 1.315/13.

Que, en virtud de tal inscripción, la empresa accederá a los beneficios promocionales contemplados en los Artículos 7°, 8°, 8° bis y 9° de la Ley N° 25.922 y su modificatoria.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente disposición se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1.050/16 y por la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria.

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS Y PRODUCTIVOS  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Acéptase la solicitud de inscripción de la empresa CLOUDWORK S.R.L. (C.U.I.T. N° 30-71540270-6) e inscribese a la misma en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos de la Ley N° 25.922 y su modificatoria, creado por el Artículo 2° del Decreto N° 1.315 de fecha 9 de septiembre de 2013, a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial del presente acto.

ARTÍCULO 2.- La empresa CLOUDWORK S.R.L. deberá mantener como mínimo la cantidad total anual de personal en relación de dependencia debidamente registrado informada al momento de la presentación de la solicitud de inscripción, correspondiendo la misma a un total de DIEZ (10) empleados.

ARTÍCULO 3.- La empresa CLOUDWORK S.R.L. deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos de gastos en investigación y desarrollo, y de exportaciones, de acuerdo a lo estipulado en los incisos a) y c) del Artículo 3° del Anexo al Decreto N° 1.315/13, a los fines de mantener su calidad de beneficiaria.

ARTÍCULO 4.- La empresa CLOUDWORK S.R.L. deberá informar los cambios en las condiciones que determinaron su inscripción dentro de los VEINTE (20) días hábiles administrativos de acaecidos o conocidos, de conformidad con el Artículo 24 de la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria.

ARTÍCULO 5.- La empresa CLOUDWORK S.R.L. deberá presentar el Informe de Cumplimiento Anual antes del día 15 del mes siguiente al que se cumple un nuevo año de la publicación de la presente medida en el Boletín Oficial, de conformidad con el Artículo 23 de la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria.

ARTÍCULO 6.- La empresa CLOUDWORK S.R.L. deberá efectuar en el plazo de DIEZ (10) días hábiles, desde la obtención del bono de crédito fiscal, el pago del SIETE POR CIENTO (7 %) sobre el monto del beneficio otorgado por el presente acto, correspondiente a las tareas de verificación y control conforme el Artículo 1° de la Resolución N° 177 de fecha 21 de mayo de 2010 del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, y exhibir la documentación oportunamente requerida en ocasión de la auditoría.

ARTÍCULO 7.- Declárase a la empresa CLOUDWORK S.R.L. beneficiaria de la estabilidad fiscal establecida en el Artículo 7° de la Ley N° 25.922 y su modificatoria.

ARTÍCULO 8.- Establécese que el bono de crédito fiscal previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.922 y su modificatoria, será equivalente al SETENTA POR CIENTO (70 %) aplicado sobre el CIENTO POR CIENTO (100 %) de las contribuciones patronales a las que se refieren las Leyes Nros. 19.032, 24.013 y 24.241, efectivamente abonadas por la empresa CLOUDWORK S.R.L.; asimismo, la mencionada empresa podrá utilizar hasta un CIENTO POR CIENTO (100 %) del crédito fiscal para la cancelación del Impuesto a las Ganancias.

ARTÍCULO 9.- La empresa CLOUDWORK S.R.L. deberá, a los efectos de la percepción del bono de crédito fiscal previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.922 y su modificatoria, declarar ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, como personal promovido el CIENTO POR CIENTO (100 %) del personal afectado al rubro "D4".

ARTÍCULO 10.- Establécese que el beneficio previsto en el Artículo 9° de la Ley N° 25.922 y su modificatoria, consistirá en una reducción del SESENTA POR CIENTO (60 %) aplicado sobre el monto total del Impuesto a las Ganancias correspondiente a las actividades promovidas determinado en cada ejercicio, de conformidad con el Artículo 12 del Anexo al Decreto N° 1.315/13.

ARTÍCULO 11.- Autorízase a la empresa beneficiaria a tramitar por ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, la respectiva constancia para agentes de no retención, de conformidad con lo previsto en el Artículo 8° bis de la Ley N° 25.922 y su modificatoria.

ARTÍCULO 12.- Notifíquese a la empresa CLOUDWORK S.R.L. y remítase un ejemplar de la presente disposición a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 13.- La presente medida entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 14.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
— Carlos Gabriel Pallotti.

e. 26/12/2017 N° 100284/17 v. 26/12/2017



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina

Miembro Fundador RED BOA



**Nuevo Sitio Web**

[www.boletinoficial.gov.ar](http://www.boletinoficial.gov.ar)

**MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS**  
**DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD**  
**DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS**

**Disposición 467-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 20/12/2017

VISTO el Convenio de Complementación de Servicios suscripto entre el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación y la Dirección General de Rentas de la Provincia de San Juan con fecha 04 de Julio de 2017, registrado bajo el Nro. CONVE-2017-13676394-APN-DDMIP#MJ, y,

CONSIDERANDO:

Que en virtud del mencionado Convenio, los Encargados de los Registros Seccionales con sede en la Provincia de San Juan, en oportunidad de la inscripción de los tramites registrales de inscripciones iniciales, inscripción de transferencia inscripción de contrato de prenda endoso de contrato de prenda, inscripción de contrato de leasing y cesión de factura deberán solicitar por ante el organismo competente la liquidación del impuesto de sellos.

Que la mencionada petición se materializará mediante un sistema informático de interconexión "en línea" que será suministrado en las condiciones establecidas en el Convenio citado en el Visto.

Que mediante la Disposición D.N. N° 38 de fecha 31 de enero de 2017 se aprobó el modelo de Solicitud Tipo "13D", con el objeto de establecer el instrumento para petitionar la liquidación del impuesto de sellos, disponiendo que el mismo posibilite la impresión de la totalidad de los campos necesarios y sus constancias de pago.

Que mediante la Disposición D.N. N° 315 de fecha 02 de agosto de 2017 se puso en vigencia el uso de la Solicitud Tipo "13D" a efectos de ser utilizado en los Registros Seccionales de todo el país.

Que el mencionado Convenio resulta sustitutivo del celebrado entre el Gobierno de la Provincia de San Juan y la Dirección Nacional De Los Registros Nacionales De La Propiedad Del Automotor Y De Créditos Prendarios con fecha 24 de mayo de 1993 en lo que se refiere al Impuesto de Sellos.

Que, oportunamente, el gobierno de la provincia de San Juan designó por conducto de la Resolución N° 1622-DGR/2017.- del 05 de diciembre de 2017, a todos los Encargados de los Registros Seccionales del país como agentes de percepción del Impuesto de Sellos y simultáneamente aprobó el Instructivo General de Procedimientos al que deberán ajustar su proceder los mencionados Agentes.

Que en ese marco, y en razón de las particularidades de los organismos recaudatorios, resulta menester facultar al Departamento Tributos y Rentas a dictar los instructivos y normas complementarias que estime pertinentes para optimizar la complementación de servicios convenida.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas por el artículo 2do., inciso c), del Decreto Nro. 335/88,

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD  
DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el día 22 de diciembre de 2017, para la entrada en vigencia del sistema de liquidación y percepción del Impuesto de Sellos dispuesto por el Convenio de Complementación de Servicios celebrado entre Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación y la Dirección General de Rentas de la Provincia de San Juan, el que se implementará respecto de los trámites que se realicen ante los Registros Seccionales de la Propiedad Automotor, los Registros Seccionales de la Propiedad Automotor con competencia exclusiva en motovehículos y los Registros Seccionales de la Propiedad Automotor con competencia en maquinaria agrícola, vial e industrial de la provincia de San Juan.

ARTÍCULO 2°.- Los Encargados de los Registros Seccionales con jurisdicción en la provincia de San Juan deberán utilizar en forma obligatoria la Solicitud Tipo "13"D para petitionar, por ante los organismos tributarios competentes, la liquidación del Impuesto de Sellos, al tiempo en que documentarán el pago de la deuda efectivamente percibida por esos Registros Seccionales, utilizando a tal fin un sistema informático de interconexión "en línea" diseñado al efecto.

ARTÍCULO 3°.- La presente Disposición será aplicable respecto de los trámites de inscripción inicial, inscripción de transferencia, inscripción de prenda, endoso de prenda, contrato de leasing y cesión de facturas, que se presenten por ante los Registros Seccionales de la Propiedad Automotor, los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor con competencia exclusiva en motovehículos y los Registros Seccionales de la Propiedad Automotor

con competencia en maquinaria agrícola, vial e industrial, todos ellos correspondientes a la jurisdicción de la provincia de San Juan.

ARTÍCULO 4°.- En la misma fecha entrará en vigencia el sistema informático referido en el Artículo 2° respecto de los trámites mencionados en el Artículo 3°, que se presenten ante los Registros Seccionales ubicados en jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Provincia de BUENOS AIRES, respecto de automotores que se encuentren radicados en el ámbito de la provincia de San Juan.

ARTÍCULO 5°.- Facultese al Departamento Tributos y Rentas con acuerdo del Departamento Calidad de Gestión a dictar las normas complementarias que resulten necesarias para la aplicación de la presente en sede de los Registros Seccionales de todo el país.

ARTÍCULO 6°.- Déjase sin efecto las provisiones contenidas en el Convenio de Complementación de Servicios entre el Gobierno de la Provincia de San Juan y esta Dirección Nacional De Los Registros Nacionales de La Propiedad Del Automotor Y De Créditos Prendarios con fecha 24 de mayo de 1993 en lo que se refiere al Impuesto de Sellos.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, comuníquese, atento su carácter de interés general, dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos Gustavo Walter.

e. 26/12/2017 N° 99977/17 v. 26/12/2017

## Colección Fallos Plenarios



### DERECHO DEL TRABAJO

TOMOS I y II  
• Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo



### DERECHO CIVIL

• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil  
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal



### DERECHO COMERCIAL

• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial



### DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

• Cámara Nacional de Casación Penal  
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional  
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico





## Avisos Oficiales

**NUEVOS**

### **ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE FISCALIZACIÓN ESPECIALIZADA**

RESOLUCIÓN GENERAL N° 2300 Y SUS MODIFICATORIAS- TITULO II

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS

EXCLUSIONES

De conformidad a lo previsto por el artículo 47 de la Resolución General AFIP N° 2300 se procede a la publicación del listado de los contribuyentes excluidos del Registro Fiscal de Operadores de Granos y Legumbres Secas, según Anexo I (GDE IF 2017 -00004608- AFIP-DVAAP1#SDGFIS).

La resolución administrativa de exclusión se encuentra disponible en el servicio "Registro Fiscal de Operadores de Granos" de la página web institucional ([www.afip.gov.ar](http://www.afip.gov.ar)) al que se accede mediante Clave Fiscal, así como en el expediente administrativo obrante en la dependencia de este Organismo, en la cual cada responsable se encuentra inscripto, excepto para las exclusiones previstas en los incisos a), c), d) y f) del artículo 47 de la Resolución General AFIP N° 2300.

La referida exclusión podrá ser objeto del recurso de apelación previsto en el Artículo 74 del Decreto 1397/1979 dentro de los QUINCE (15) días de la fecha de publicación de la presente, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 52 de la Resolución General AFIP N° 2300.

Ana Maria Brana, Directora, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada, Administración Federal de Ingresos Públicos.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)-.

e. 26/12/2017 N° 100456/17 v. 26/12/2017

### **ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE FISCALIZACIÓN ESPECIALIZADA**

RESOLUCIÓN GENERAL N° 2300 Y SUS MODIFICATORIAS - TITULO II

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS

SUSPENSIONES

De conformidad a lo previsto por el artículo 40 de la Resolución General AFIP N° 2300 se procede a la publicación del listado de los contribuyentes suspendidos del Registro Fiscal de Operadores de Granos y Legumbres Secas, según Anexo I (GDE IF 2017 -00004606- AFIP- DVAAP1#SDGFIS)

Ana Maria Brana, Directora, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada, Administración Federal de Ingresos Públicos.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)-.

e. 26/12/2017 N° 100460/17 v. 26/12/2017

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS**  
**DIRECCIÓN ADUANA DE BUENOS AIRES**

CÓDIGO ADUANERO (LEY 22415, art. 1013 inc. "h").

EDICTO N° 004/2017

Por ignorarse domicilio, se le hace saber a las personas físicas/jurídicas que se mencionan abajo, que el marco de las actuaciones que en cada caso se indica, el Departamento Procedimiento Legales Aduaneros han dictado sentencia, condenando al pago de una multa/ tributos, por la comisión de la infracción prevista y penada en los artículos, 994 y 970 del Código Aduanero. En tal sentido deberá constituirse dentro de los DIEZ (10) días hábiles, en la sede de la Sección Recaudación, sita en la calle Cecilia Grierson S/N° - esquina Int. GIRALD - Ciudad de Buenos Aires – en el horario de 09:00 a 17:00, a fin de proceder a la cancelación de lo adeudado, previa reliquidación a la fecha de su efectivo pago.

Expediente	Imputado	CUIT/DNI	Infracción	Resolución	Multa/Tributo
15184-489-2010	PONCE SARZURI, LIZETH MELANIA	27-93982398-6	Art. 866 Y 987 del C.A.	3794/2016 (DE PRLA)	\$ 1635,00
608514-25-2004	CBI CONSTRUCCIONES S.A.	30-69115375-5	Art. 970 del C.A.	5177/2011 (DE PRLA)	\$849518,83 \$98733,54 \$323493,73
10023-2572-2011/2	RIZZO, HERNAN ARIEL	20-23815407-4	Art. 970 Y 971 del C.A.	3256/2017 (DE PRLA)	U\$s 3693,40 \$ 1138,20
12181-1217-2007	LEE DONG YOON	20-92725284-9	Art. 970 del C.A.	1264/2017 (DE PRLA)	U\$s 4000
12098-49-2005	CONFOR GUIAS S.A.	30-65788288-3	Art. 970 del C.A.	583/2004 (DE PRLA)	\$ 123830,21 \$ 60293,22
12035-217-2006	CORRUGADORA SAN ANDRES S.A.	30-64088020-8	Art. 970 del C.A.	3673/2006 (DE PRLA)	\$ 4941,90
12040-31-2014	VILLANUEVA MARIA ALEJANDRA	27-16938609-4	Art. 864 Inc. d del C.A.	3948 (DE PRLA)	\$498.953,32
10095--657-2014	GOÑI ERIKA ALFONSINA	27-22923028-5	Art. 994 Inc. B Y C del C.A.	972/2016 (DE PRLA)	\$500,00
12144-318-2007	HARD DEALER SRL	30-70838847-1	Art. 954 Inc. A y C del C.A.	172/2012 (DE PRLA)	\$ 360744,88 \$ 360744,88
12147-289-2006	IMEXCA INTERNACIONAL S.A.	30-70941036-5	Art. 954 del C.A.	7279/2014 (DE PRLA)	\$5058,98 u\$s 1472,49 \$ 485,36
12150-2511-2005	LOPEZ MARCIAL	20-17671136-2	Art. 965 Inc. A del C.A.	7680/2014 (DE PRLA)	\$6.217,20
15184--776-2010	VILLALBA CRISTIAN HERNAN	20-36094892-8	Art. 986 y 987 del C.A.	4201/2016 (DE PRLA)	\$1.105,00
12039-600-2005	GRUMBAUM RICO Y DACOURT SAIC Y F	30-50052884--9	Art. 970 del C.A.	754/2010 (DE PRLA)	\$27.806,04
12039-2239-2005	APROTEX S.A.	30-69036901-6	Art. 970 del C.A.	5185/2008 (DE PRLA)	\$ 174168,95 \$ 134094,20
12182-3107-2006	INTERNATIONAL LOGISTIC SERVICE S.R.L	33-69126501-9	Art. 954 Inc A y C del C.A.	2849/2016 (DE PRLA)	\$ 12500,40 u\$s 972,85 \$ 1082,69
13803-113-2010	GOLSEN S.A.	30-70810682-4	Art. 991 del C.A.	0089/2016 (DE PRLA)	\$227.607,39
13693-71-2012	LI FEI	20-94027143-7	Art. 986 y 987 del C.A.	1337/2016 (DE PRLA)	\$10.251,84
13693-402-2010	ESCOBAR VEGA DANIEL	20-94057600-9	Art. 986 y 987 del C.A.	3841/2016 (DE PRLA)	\$6.622,22

Paula De Conto, Coordinador y Supervisor, Jefe Div. Control Ex Ante (Dir. Aduana Bs. As.).

e. 26/12/2017 N° 100239/17 v. 26/12/2017

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS**  
**DIRECCIÓN ADUANA BUENOS AIRES**

CÓDIGO ADUANERO (LEY 22415, art. 1013 inc. "h").

EDICTO N° 003/2017

Por ignorarse domicilio, se le hace saber a las personas físicas/jurídicas que se mencionan abajo, que el marco de las actuaciones que en cada caso se indica, el Departamento Procedimiento Legales Aduaneros han dictado sentencia, condenando al pago de una multa/ tributos, por la comisión de la infracción prevista y penada en los artículos, 994 y 970 del Código Aduanero. En tal sentido deberá constituirse dentro de los DIEZ (10) días hábiles, en la sede de la Sección Recaudación, sita en la calle Cecilia Grierson S/N° - esquina Int. GIRALD - Ciudad de Buenos Aires – en el horario de 09:00 a 17:00, a fin de proceder a la cancelación de lo adeudado, previa reliquidación a la fecha de su efectivo pago.

Expediente	Imputado	CUIT/DNI	Infracción	Resolución	Multa/Tributo
12099-210-2007	POKORNI, TOMAS PEDRO	23-93265839-9	Art.864 Inc "B" del C.A.	TRIB. ORAL EN LO PENAL ECONOMICO N° 2	\$20.788.485,56
12040-11-2015	FERNANDEZ, ALICIA MARGARITA	27-28409086-7	Art. 871/872 del C.A.	3949/2015 (DE PRLA)	\$150.291,44
13693-161-2011	BERG, DIEGO JOSE	20-28814273-5	Art. 986/987 del C.A.	1592/2016 (DE PRLA)	\$12.184,00
15184-31-2010	CEBALLO, OSCAR RAUL	20-13927068-2	Art. 986/987 del C.A.	5376/2016 (DE PRLA)	\$1.160,19
13693-146-2010	EXTREME TECHNOLOGY S.R.L.	30-70871688-6	Art. 991 del C.A.	2806/2016 (DE PRLA)	\$45.756,76
13654-46-2007/2	HERRERA, MONICA ROSANA	27-23522447-5	Art. 986/987 del C.A.	1346/2016 (DE PRLA)	\$10.310,55
13693-197-2009	ARANDA KARZOLA, MAGNA MARTINA	27-93871216-1	Art. 986/987 del C.A.	2409/2016 (DE PRLA)	\$1.151,46

Paula De Conto, Coordinador y Supervisor, Jefe Div. Control Ex Ante (Dir. Aduana Bs. As.).

e. 26/12/2017 N° 100240/17 v. 26/12/2017



*Agregando valor para estar  
más cerca de sus necesidades...*

**0810-345-BORA (2672)**

**CENTRO DE ATENCIÓN  
AL CLIENTE**

[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS**  
**DIVISIÓN ADUANA DE IGUAZÚ**

Se hace saber a los interesados en las Actuaciones que se detallan más abajo que en atención a la Instrucción General N° 11/2016 (DGA), debido a que el monto del valor de la mercadería afectada no supera el importe de \$ 15.000,00 (Pesos: Quince Mil), se ha dispuesto el archivo de las actuaciones. Asimismo, se hace saber que en el perentorio término de QUINCE (15) días hábiles de notificado la presente, deberán destinar aduaneramente las mercaderías, bajo apercibimiento de tenerlas por abandonadas a favor del Fisco y/o en situación de rezago (Arts. 417, 429 sptes. cctes. del Código Aduanero... REGISTRESE y NOTIFIQUESE... ARCHIVESE. Fdo.: Juez Administrativo de la Aduana de Iguazu, CP. CARLINO Mauricio M.

ACTUACION	NOMBRE DEL INTERESADO	DOCUMENTO	DISP. N°	MULTA \$
17369-385-2016	BAR MARCOS FABIAN	DNI. N°35.698.006	371/2017	14970,92
17369-540-2016	ROSAS MARIA	DNI. N° 29.202.862	371/2017	14698,13
17369-661-2016	VERA ADRIANA	DNI. N° 25.183.022	371/2017	14938,12
17369-667-2016	LEZCANO RAMIREZ MARIA OLGA	CI. (PY) N° 1534405	371/2017	10079,18
17369-668-2016	PIRIS ROGELIO ORLANDO	DNI. N° 25.811.039	371/2017	14698,14
17369-754-2016	GALVAO SPEROTTO EMANUEL V.	CI. (BR) N° 9089000104	371/2017	11788,01
17369-240-2017	TOLEDO SILVANO	CI. (PY) N° 2830485	371/2017	4372,82
17369-288-2017	CRISTALDO SANABRIA LIZ F.	DNI. N° 95.095.425	371/2017	14753,17
17369-305-2017	ARRUA DIEGO	DNI. N° 94.680.833	371/2017	11598,83
17369-308-2017	GOMEZ ALFREDO HERNAN	DNI. N° 21.957.753	371/2017	8679,01
17369-315-2017	MARZARI LEANDRO FOLETO	CI. (BR) N° 6060137046	371/2017	14777,38
17369-320-2017	FUMNEKOTTER IVO	DNI. N° 34.008.795	371/2017	14777,35
17369-344-2017	VARGAS ERCILIA	CI. (PY) N° 3940599	371/2017	11995,06
17369-531-2017	CRISTALDO MARIA ROQUE	DNI. N° 95.095.416	371/2017	8383,48
17369-533-2017	OUCZARCYN DANIEL ALEJANDRO	DNI. N° 37.915.771	371/2017	10923,66
17369-602-2017	CHAMORRO CATALINO	DNI. N° 93.320.943	371/2017	7725,18
12292-113-2014	DE VILLAGRA FRANCO MARTA	CI (PY) 1378083	051/2017	4699,14
12292-112-2014	VILLAGRA FRANCO E.	CI (PY) 4385010	051/2017	4747,92
12292-105-2014	LOPEZ VAZQUEZ LORENZO	CI (PY) 5761817	051/2017	5267,59
12292-104-2014	GENES MARTINEZ DIOSDEL	CI (PY) 2951415	051/2017	14046,91

Mauricio M. Carlino, Administrador (Int.), División Aduana de Iguazú.

e. 26/12/2017 N° 100426/17 v. 26/12/2017

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS**  
**DIVISIÓN ADUANA DE IGUAZÚ**

Se hace saber a los interesados de las Actuaciones que se detallan a continuación, que se ha ordenado notificarles lo siguientes: "IGUAZU... VISTO: el estado de las presentes actuaciones, en las cuales consta que, los interesados, son autores desconocidos, al no haber la autoridad preventora determinado los datos fehacientes de identidad de los mismos, por ello, El Juez Administrativo de la División Aduana de Iguazú - DISPONE: Art. 1°) De conformidad al artículo 417 C. A. - Ley N° 22.415 y el criterio emitido... por el Departamento Asesoramiento de la DGA, para este tipo de actuaciones al decir: "...atento no haberse podido determinar la identidad...por no obrar en los actuados datos que determinen la identidad... Cabe puntualizar, que en el futuro, en...actuaciones similares donde se advierte que no se cuenta con los datos aludido, por propia omisión de la autoridad aprehensora, no cabría instruir el respectivo sumario, sino que bastaría con el cumplimiento del procedimiento del art. 417 del C.A., atento razones de economía administrativa...", NOTIFICAR a quienes se consideren y/o acrediten algún derecho a disponer de las mercaderías involucradas en las actuaciones que más abajo se detallan e indican..., podrán solicitar con relación a

las mismas alguna de las destinaciones aduaneras, dentro del plazo de treinta (30) días corridos, contados desde la publicación de la presente, bajo formalidades de ley. Art. 2º De no mediar presentación u objeción en dicho plazo, se procederá de forma inmediata a incluir las mercaderías en la lista de próxima subasta (artículo 439 C.A.), y/o se pondrán a disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación, conforme las previsiones de la Ley N° 25.603... Art. 4º A los efectos en trato, los interesados deberán presentarse en sede de la División Aduana de Iguazú, sita en Av. Hipólito Irigoyen N° 851 de la ciudad de Puerto Iguazú - Misiones, en días y horas hábiles. REGISTRESE, NOTIFIQUESE... Fdo.: Juez Administrativo de la División Aduana de Iguazú, C.P. Mauricio M. CARLINO.

ACTUACION N°	APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO	DISP. N°	DESCRIPCION MERCADERIAS
17369-463-2016	JUAN DIAZ	SE DESCONOCE	339/2017	PROTECTORES/CARCASAS CELULARES
17369-464-2016	MACHADO LORENA	SE DESCONOCE	339/2017	CARGADORES/PROTECTORES CEL.
17369-465-2016	CRISTALDO RODRIGO	SE DESCONOCE	339/2017	CARGADORES CELULARES/MEMORIAS
17369-466-2016	BENITEZ ARNALDO	SE DESCONOCE	339/2017	AURICULARES
17369-471-2016	MONTENEGRO ALDO	SE DESCONOCE	339/2017	T.E. CELULARES/TABLET
17369-504-2016	N-N.	SE DESCONOCE	339/2017	CIGARRILLOS
17369-505-2016	ALEGRE CAMARGO	SE DESCONOCE	339/2017	CARCASAS Y REPUESTOS CELULARES/ CABLES/BATERIAS CELULARES
17369-506-2016	LOLASCO SAUL	SE DESCONOCE	339/2017	CARGADORES/ ADAPTADORES CARG. RES/AURICULARES/CARCASAS Y ACCES SORIOS CEL./CARTUCHERAS/BOLSAS SIPLOC
17369-507-2016	PALAZON DAVID RICARDO	SE DESCONOCE	339/2017	CIGARRILLOS
17369-511-2016	TICLLA JUAN	SE DESCONOCE	339/2017	T.E. CELULARES/MEMORIAS/CARGAD. AURICULARES/DESTORNILLADORES
17369-518-2016	LEDESMA LEONARDO	SE DESCONOCE	339/2017	SUPLEMENTOS DIETARIOS
17369-550-2016	MAMANI JOSE LUIS	SE DESCONOCE	339/2017	TABLET/CABLES/CARG./SOPORORTE
17369-639-2016	N.N.	SE DESCONOCE	339/2017	ANTEOJOS
17369-539-2015	DOMINGUEZ EDGAR RUBEN	SE DESCONOCE	340/2017	PANTALLAS PORTATILES/CIGARRILLOS
17369-575-2017	ALVARENGA PEDRO	SE DESCONOCE	340/2017	CIGARRILLOS
17369-577-2017	DURAN ROBERTO	SE DESCONOCE	340/2017	CIGARRILLOS
17369-578-2017	MORINIGO JUAN RAMON	SE DESCONOCE	340/2017	CIGARRILLOS
17369-579-2017	FONSECA ERNESTO JAVIER	SE DESCONOCE	340/2017	CIGARRILLOS
17369-580-2017	ACEVEDO EMILIO	SE DESCONOCE	340/2017	CIGARRILLOS
17369-581-2017	BASQUEZ RAMON	SE DESCONOCE	340/2017	CIGARRILLOS
17369-582-2017	ROJAS EUSEBIO	SE DESCONOCE	340/2017	CIGARRILLOS
17369-583-2017	DUARTE OILDA	SE DESCONOCE	340/2017	CIGARRILLOS/FOCOS
17369-584-2017	LOPEZ BARRIOS MARINA	SE DESCONOCE	340/2017	CAÑA
17369-585-2017	GONZALEZ LUIS DARIO	SE DESCONOCE	340/2017	CAÑA/CHIZITOS
17369-586-2017	CARBALLO MARIA CLAUDIA	SE DESCONOCE	340/2017	CAÑA
17369-587-2017	RAMIREZ JORGE	SE DESCONOCE	340/2017	CAÑA/ALAMBRE
17369-588-2017	CARBALLERO ROBERTO	SE DESCONOCE	340/2017	CAÑA

Mauricio M. Carlino, Administrador (Int.), División Aduana de Iguazú.

e. 26/12/2017 N° 100427/17 v. 26/12/2017

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS  
DIVISIÓN ADUANA DE POCITOS**

Prof. Salvador Mazza, 28 de Noviembre de 2017

REF.: DONACIÓN LEY 25.603.

La División Aduana Pocitos, conforme instruye la Ley 25.603, comunica a quienes acrediten su derecho a disponer de las mercaderías involucradas en las actuaciones que a continuación se detallan, que de no mediar objeción legal dentro del plazo de treinta (30) días corridos, a partir de la publicación del presente, se procederá en forma

inmediata a poner las mismas a disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación, conforme previsiones de la ley antes citada. A dichos efectos, los interesados deberán presentarse a esta Dependencia, sita en Avda. 9 de Julio N° 150 de Prof. Salvador Mazza - Salta.

17728-330-2017; 17728-328-2017; 17728-324-2017; 17728-325-2017; 17728-327-2017; 17728-326-2017; 17728-329-2017; 17728-160-2017; 17729-159-2017; 17728-338-2017; 17729-166-2017; 17729-165-2017; 17729-204-2017; 17729-173-2017; 17728-351-2017; 17728-350-2017; 17728-383-2017; 17728-562-2017; 17728-561-2017; 17729-192-2017; 17729-195-2017; 17729-160-2017; 17729-196-2017; 17729-168-2017; 17729-197-2017; 17729-198-2017; 17729-201-2017; 17729-203-2017; 17729-205-2017; 17729-210-2017; 17729-172-2017; 17729-174-2017; 17729-175-2017; 17729-176-2017; 17729-177-2017; 17728-560-2017.

Daniel Alberto Segovia, Administrador (I), División Aduana Pocitos.

e. 26/12/2017 N° 100196/17 v. 26/12/2017

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS**  
**DIVISIÓN ADUANA DE POCITOS**

ASUNTO: Mercaderías p/Afectación Ley 25.60

La División Aduana Pocitos, notifica (art. 1013 inc. h. Ley 22415) que en las actuaciones -detalladas a continuación- recayó Resolución de ARCHIVO (Instrucción General N° 11/2016 DGA), e intima, a los propietarios de la mercadería involucrada, para que dentro de 5 días de la presente publicación, le confieran destinación aduanera permitida previo pago de los tributos pertinentes. Perimido el plazo, se procederá a darle tratamiento bajo las previsiones legales correspondientes.

DENUNCIA	IMPUTADO	RES	TRIB	DENUNCIA	IMPUTADO	RES	TRIB
1189-2015/9	ANTESANA ELEUTERIO	55/2017	\$353,90	678-2016/3	CHOQUE C NORMA CELIA	55/2017	\$00000000
1334-2016/6	RENGIFO M PABLO ARIEL	55/2017	\$13581,39	1200-2016/5	MENESES RONAL	55/2017	\$8245,80
1201-2016/9	REYES SERGIO EFRAIN	55/2017	\$11156,16	1211-2016/7	GONZALEZ MAXIMILIANO	55/2017	\$14618,38
1001-2016/7	DIAZ DURAN ALFREDO	55/2017	6697,82	574-2016/2	RAMIREZ GONZALEZ SIXTO	55/2017	\$00000000
96-2016/0	REGINALDO JULIO	55/2017	\$ 8506,94	1528-2016/2	RAMOS PAZ ANA MARIA	55/2017	\$9771,63
1352-2016/6	GAMARRA PABLO CESAR	55/2017	\$ 6591,71	1410-2016/5	ROJAS ELSA CARMELA	55/2017	\$4560,85
378-2016/9	RIVERO GRISELDA	55/2017	\$6532,05	92-2016/8	ZAMORA COMODORI BASILIA	55/2017	\$ 6084,22
385-2016/2	CACERES J.FECILICIDAD	55/2017	\$6296,55	1272-2016/4	DIAZ DURAN ALFREDO	55/2017	\$21486,28
719-2016/0	JAVIER YUCRA FELICIDAD	55/2017	\$9903,25	1605-2016/4	RAMOS ELIAS GERARDO	55/2017	\$5171,99
840-2016/K	DIEGO CHOQUE RAUL	55/2017	\$29265,23	842-2016/6	RUEDA ORTEGA ELENA	55/2017	\$16604,82
990-2016/9	FLORES LOPEZ VICTOR	55/2017	\$18935,31	975-2016/3	SALAZAR DIAZ HENRY	55/2017	\$ 8677,43
38-2016/8	GIMENEZ SARE MARIA JULITA	55/2017	\$25856,78	1192-2016/2	PATTY M M SEBASTIANA	55/2017	\$25857,95
129-2016/K	SEGUNDO RUTH DAMIANA	55/2017	\$6603,83	1270-2016/8	YULOW MARIA ESTHER	55/2017	\$18785,89
1387-2016/7	ROCABADO A YENY J	55/2017	\$19860,86	1222-2016/3	RONAL L MOLLO MANUEL	55/2017	\$16145,54
1452-2016/4	PRESENTACION A ARNEZ	55/2017	\$9475,00	1453-2016/2	MOREIRA TERAN IRMA	55/2017	\$9486,86
1458-2016/9	APARICIO G EDWIN ROMEL	55/2017	\$21919,72	1643-2016/6	ALVAREZ QUISPE ISIDORA	55/2017	\$25143,02
323-2016/1	CRUZ PEREZ SOFIA	55/2017	\$7332,86	388-2016/7	VAZQUEZ GARCIA JOSE LUIS	55/2017	\$6253,84
484-2016/2	GARNICA TEOFILA ANA	55/2017	\$7064,43	577-2016/7	HOYOS CARMELO FRANZ	55/2017	\$6284,24
797-2016/5	QUINTEROS FERNANDEZ C	55/2017	\$5860,58	936-2016/9	PEREZ ROJAS LUIS	55/2017	\$4481,61
40-2016/5	MIRANDA MARIA OFELIA	55/2017	\$6051,59	1398-2015/5	VALDEZ GUTIERREZ IRENE	55/2017	\$6094,48
1502-2015/3	CORREJIDOR MARCOS A	55/2017	\$5101,21	44-2016/8	JURADO RUFINA	55/2017	5492,04

Daniel Alberto Segovia, Administrador (I), División Aduana Pocitos.

e. 26/12/2017 N° 100208/17 v. 26/12/2017

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS**  
**DIVISIÓN ADUANA DE POCITOS**

Profesor Salvador Mazza, 21 de Diciembre de 2017.

Arts. 1001 y 1013 inc. h) CA y Ley 25.603.

Se notifica a los interesados de la actuación que abajo se detalla, para que dentro de DIEZ (10) días hábiles perentorios, comparezcan en el sumario contencioso que se les instruye por presunta infracción a la normativa aduanera, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas, bajo apercibimiento de Rebeldía (art. 1105 C.A.). Deberán constituir domicilio, dentro del radio de esta Aduana, (art. 1001) bajo apercibimiento de lo dispuesto en los arts. 1004 y 1005 del citado cuerpo legal. Se les notifica que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona deberán observar la exigencia del art. 1034 CA.

Así mismo se les notifica que se procederá en forma inmediata a darle destinación aduanera (Subasta, donación y/o destrucción) a la mercadería involucrada en los términos de los arts. 439 y 448 del CA y la Ley 25.603.- Firmado: Abog. María Mabel TOLABA. - A/C División Aduana de Pocitos.

N° Sum.	Imputado	DNI/C.I Extranjera	Art.	Multa
117-2017/K	HUMBERTO FABIAN HERRERA	DNI N° 21.634.585	970	\$110.625,79
121-2017/9	GONZALO DAVID VEDIA	DNI N° 38.332.471	970	\$122.623,65
122-2017/7	GABRIELA RIVERO PIZARROSO	DNI N° 35.261.725	970	\$250.717,50
154-2017/8	MARIA LOURDES	DNI N° 31.346.329	987	\$55.778,30
155-2017/1	DANIEL OMAR BURGOS	DNI N° 30.998.878	987	\$22.989,71
158-2017/6	JOSUE MODESTO AYMA HUANCA	DNI N° 5.931.045	947	\$50.220,00
167-2017/6	JARAMILLO ANGELO TORREZ ZARATE	CI N° 5.014.321	947	\$62.805,60
177-2017/4	TANIA FLORES	CI N° 75.628.806	987	\$18.309,75
178-2017/2	RUIZ MALENA ORTEGA	CI N° 7.149.729	987	\$46.970,53
180-2017/K	FRANCISCO CEFERINO CAMPOS ALDO ALVAREZ FEDERICO JAVIER JAIME	DNI N° 16.061.112 DNI N° 18.874.908 SINDOID	987	\$375.383,44
186-2017/4	JUAN CARLOS MACHACA MACHACA	CI. N° 6.110.376	977	\$32.550,00
190-217/8	JAVIER CABA MELENDRES	CI N°5.343.111	979	\$33.644,80
193-2017/8	JOSE FLORES	CI N° 1.136.176	987	\$34.410,12
202-2017/9	PATRICIA KAREN QUIROGA SANDOVAL	CI BOL. N.º 5.354.332	979	\$39.105,18
209-2017/1	BLANCA LUZ RAMÓN	CI BOL. N.º 7.132.728	995	\$5.000,00
210-2017/0	VALERIO JURADO ARCE	CI BOL. N.º 12.882.547	995	\$5.000,00
216-2017/K	MARINA GÓMEZ	CI BOL. N.º 5.004.648	987	\$29.013,19
238-2017/8	BURGOS ISMAEL	DNI N.º 18.835.712	970	\$18.291,00
35-2017/8	JONATHAN EXEQUIEL MOLINA DAVILA	DNI N° 35.778.679	987	\$46.054,54
395-2016/2	WILBER GARCIA CLAROS	DNI N° 93.114.255	987	\$20.560,50

María Mabel Tolaba, Jefe Sección Sumarios a/c División Aduana Pocitos.

e. 26/12/2017 N° 100210/17 v. 26/12/2017

# El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde

 Disponible en el App Store
  DISPONIBLE EN Google play



**BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA****Comunicación "A" 6389/2017**

11/12/2017

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS, A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE CRÉDITO, A LOS FIDUCIARIOS DE FIDEICOMISOS FINANCIEROS COMPRENDIDOS EN LA LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS, A LOS OTROS PROVEEDORES NO FINANCIEROS DE CRÉDITO, A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE COMPRA:

Ref.: Circular RUNOR 1 - 1349. Presentaciones de Informaciones al Banco Central - Rectificativas Parciales.

Nos dirigimos a Uds. con relación al régimen informativo de referencia.

Al respecto, se incorpora la Sección 61: Rectificativas Parciales de "Presentación de Informaciones al Banco Central" a fin de posibilitar el ingreso de rectificaciones y supresiones de deudores.

Las presentes instrucciones tendrán vigencia a partir del 15 de diciembre del corriente.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Gustavo O. Bricchi, Gerente de Gestión de la Información. — Estela M. del Pino Suárez, Subgerente General de Régimen Informativo y Protección al Usuario de Servicios Financieros.

El/Los Anexo/s no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Dr. Raúl Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250-Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el Sitio [www.bcra.gov.ar](http://www.bcra.gov.ar) (Opción "Normativa")

e. 26/12/2017 N° 99969/17 v. 26/12/2017

**BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA****Comunicación "A" 6390/2017**

11/12/2017

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular - RUNOR 1 - 1350 - Presentación de Informaciones al Banco Central - Deudores del Sistema Financiero (R.I.-D.S.F.).

Nos dirigimos a Uds. Con relación al régimen informativo de referencia.

Al respecto les hacemos llegar la hoja que corresponde reemplazar en la Sección 3 de "Presentación de Informaciones al Banco Central".

Cabe destacar que a fin de ingresar rectificativas parciales deberán tener en cuenta lo establecido en la Sección 61 de Presentaciones de Información al Banco Central.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Gustavo O. Bricchi, Gerente de Gestión de la Información. — Estela M. del Pino Suárez, Subgerente General de Régimen Informativo y Protección al Usuario de Servicios Financieros.

El/Los Anexo/s no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Dr. Raúl Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250-Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el Sitio [www.bcra.gov.ar](http://www.bcra.gov.ar) (Opción "Normativa").

e. 26/12/2017 N° 99955/17 v. 26/12/2017



**BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA****Comunicación "A" 6391/2017**

11/12/2017

A LOS FIDUCIARIOS DE FIDEICOMISOS FINANCIEROS COMPRENDIDOS EN LA LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular RUNOR 1 - 1351 - Presentación de Informaciones al Banco Central - Fideicomisos Financieros.

Nos dirigimos a Uds. Con relación al régimen informativo de referencia.

Al respecto les hacemos llegar la hoja que corresponde reemplazar en la Sección 17 de "Presentación de Informaciones al Banco Central".

Cabe destacar que a fin de ingresar rectificativas parciales deberán tener en cuenta lo establecido en la Sección 61 de Presentaciones de Información al Banco Central.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Gustavo O. Bricchi, Gerente de Gestión de la Información. — Estela M. del Pino Suárez, Subgerente General de Régimen Informativo y Protección al Usuario de Servicios Financieros.

El/Los Anexo/s no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Dr. Raúl Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250-Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el Sitio [www.bcra.gov.ar](http://www.bcra.gov.ar) (Opción "Normativa").

e. 26/12/2017 N° 99953/17 v. 26/12/2017

**BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA****Comunicación "A" 6392/2017**

11/12/2017

A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE CRÉDITO, A LOS OTROS PROVEEDORES NO FINANCIEROS DE CRÉDITO, A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE COMPRA:

Ref.: Circular RUNOR 1 - 1352 - Presentación de Informaciones al Banco Central - R.I.-D.S.F. - Proveedores no Financieros de Crédito.

Nos dirigimos a Uds. Con relación al régimen informativo de referencia.

Al respecto les hacemos llegar la hoja que corresponde reemplazar en la Sección 59 de "Presentación de Informaciones al Banco Central".

Cabe destacar que a fin de ingresar rectificativas parciales deberán tener en cuenta lo establecido en la Sección 61 de Presentaciones de Información al Banco Central.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Gustavo O. Bricchi, Gerente de Gestión de la Información. — Estela M. del Pino Suárez, Subgerente General de Régimen Informativo y Protección al Usuario de Servicios Financieros.

El/Los Anexo/s no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Dr. Raúl Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250-Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el Sitio [www.bcra.gov.ar](http://www.bcra.gov.ar) (Opción "Normativa").

e. 26/12/2017 N° 99950/17 v. 26/12/2017

**BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA****Comunicación "A" 6393/2017**

11/12/2017

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS, A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE CRÉDITO, A LOS FIDUCIARIOS DE FIDEICOMISOS FINANCIEROS COMPRENDIDOS EN LA LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS, A LOS OTROS PROVEEDORES NO FINANCIEROS DE CRÉDITO, A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE COMPRA:

Ref.: Circular CONAU 1 - 1250. Régimen Informativo Contable Mensual - Deudores del Sistema Financiero.

Nos dirigimos a Uds. en relación con lo establecido mediante la Comunicación "A" 6323 vinculada con la Adecuación general al Plan de Cuentas por aplicación de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF).

Al respecto se acompaña el nuevo Texto ordenado correspondiente a las Normas de Procedimiento del régimen informativo del asunto.

Se señala que las presentes normas tendrán vigencia a partir de las informaciones a enero 2018.

Asimismo, se incorporan las asistencias relativas a financiaciones de Unidades de Valor Adquisitivo y de Unidades de Vivienda.

Por otra parte, cabe aclarar que se deberán tener en cuenta las modificaciones introducidas mediante la emisión de la Comunicación "A" 6327 en relación con las normas sobre "Cesión de cartera de créditos" como consecuencia de la aplicación de las NIIF.

Por último, se destaca que se han eliminado las Participaciones en otras sociedades del punto 2. Financiaciones del Apartado B "Datos sobre la Asistencia al Deudor" y las Previsiones previstas en el punto 6.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Gustavo O. Bricchi, Gerente de Gestión de la Información. — Estela M. del Pino Suárez, Subgerente General de Régimen Informativo y Protección al Usuario de Servicios Financieros.

El/Los Anexo/s no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Dr. Raúl Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250-Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el Sitio [www.bcra.gov.ar](http://www.bcra.gov.ar) (Opción "Normativa").

e. 26/12/2017 N° 99947/17 v. 26/12/2017

**BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA****Comunicación "A" 6394/2017**

11/12/2017

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular RUNOR 1 - 1353. Presentación de Informaciones al Banco Central - Deudores del Sistema Financiero (R.I.-D.S.F.).

Nos dirigimos a Uds. con relación a la Comunicación "A" 6393 correspondiente al Régimen Informativo Contable Mensual - Deudores del Sistema Financiero.

Al respecto, les hacemos llegar el nuevo texto ordenado relativo a la Sección 3. de "Presentación de Informaciones al Banco Central" cuyas principales modificaciones son las siguientes:

- Ajustes de la Tabla de correspondencia R.I. D.S.F. con R.I. Balance de saldos en el marco de la adecuación general al Plan de Cuentas por aplicación de las Normas Internacionales de Información Financiera y de la leyenda de error 6 aplicable al diseño de registro 4306.

- Incorporación de las siguientes asistencias relativas a financiaciones de Unidades de Valor Adquisitivo y de Unidades de Vivienda en el campo 4 del diseño 4306 y en el campo 3 del diseño INFCOMP:

- Hipotecarios sobre la vivienda de Unidades de Valor Adquisitivo (código 22)

- Con otras garantías hipotecarias de Unidades de Valor Adquisitivo (código 23)
- Prendarios sobre automotores de Unidades de Valor Adquisitivo (código 24)
- Con otras garantías prendarias de Unidades de Valor Adquisitivo (código 25)
- Otros préstamos de Unidades de Valor Adquisitivo (código 26)
- Documentos a sola firma de Unidades de Valor Adquisitivo (código 27)
- Hipotecarios sobre vivienda de Unidades de Vivienda (código 28)
- Personales de Unidades de Valor Adquisitivo (código 29)
- Con otras garantías hipotecarios de Unidades de Vivienda (código 30)
- Eliminación de las Participaciones en otras sociedades del diseño 4307, campos 4 y 5 y sus Previsiones del diseño 4305, campo 12.

Las presentes instrucciones tendrán vigencia a partir de la información a enero de 2018.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Gustavo O. Bricchi, Gerente de Gestión de la Información. — Estela M. del Pino Suárez, Subgerente General de Régimen Informativo y Protección al Usuario de Servicios Financieros.

El/Los Anexo/s no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Dr. Raúl Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250-Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el Sitio [www.bcra.gov.ar](http://www.bcra.gov.ar) (Opción "Normativa").

e. 26/12/2017 N° 99942/17 v. 26/12/2017

## BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

### Comunicación "A" 6395/2017

11/12/2017

A LOS FIDUCIARIOS DE FIDEICOMISOS FINANCIEROS COMPRENDIDOS EN LA LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular RUNOR 1 - 1354. Presentación de Informaciones al Banco Central - Fideicomisos Financieros.

Nos dirigimos a Uds. con relación a la Comunicación "A" 6393 correspondiente al Régimen Informativo Contable Mensual - Deudores del Sistema Financiero.

Al respecto, les hacemos llegar la hoja a reemplazar en el texto ordenado relativo a la Sección 17. de "Presentación de Informaciones al Banco Central" cuya modificación es la siguiente:

- Incorporación de las siguientes asistencias correspondientes a financiaciones de Unidades de Valor Adquisitivo y de Unidades de Vivienda en el campo 12 del diseño 2902:
  - Hipotecarios sobre la vivienda de Unidades de Valor Adquisitivo (código 22)
  - Con otras garantías hipotecarias de Unidades de Valor Adquisitivo (código 23)
  - Prendarios sobre automotores de Unidades de Valor Adquisitivo (código 24)
  - Con otras garantías prendarias de Unidades de Valor Adquisitivo (código 25)
  - Otros préstamos de Unidades de Valor Adquisitivo (código 26)
  - Documentos a sola firma de Unidades de Valor Adquisitivo (código 27)
  - Hipotecarios sobre vivienda de Unidades de Vivienda (código 28)
  - Personales de Unidades de Valor Adquisitivo (código 29)
  - Con otras garantías hipotecarios de Unidades de Vivienda (código 30)

Las presentes instrucciones tendrán vigencia a partir de la información a enero de 2018.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Gustavo O. Bricchi, Gerente de Gestión de la Información. — Estela M. del Pino Suárez, Subgerente General de Régimen Informativo y Protección al Usuario de Servicios Financieros.

El/Los Anexo/s no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Dr. Raúl Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250-Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el Sitio [www.bcra.gov.ar](http://www.bcra.gov.ar) (Opción "Normativa").

e. 26/12/2017 N° 99941/17 v. 26/12/2017

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS**  
**DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS**

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).

EDICTO

Se le hace saber que en los expedientes de la referencia se ha dictado la Resolución ..." ARTÍCULO 1°: ARCHIVAR la presente denuncia, procediendo previamente a la entrega de la mercadería detallada en el Acta de Equipaje de Importación N° 31/09 de fecha 10/10/09, a la acreditación de su clave única de identificación tributaria y una vez pagados los tributos que se liquiden, en los términos de la citada Instrucción N° 09/2017, debiendo acompañar para la mercadería en trato, Certificado de Origen conforme res MEOSP 763/96, Certificado de Importación de Productos Textiles (CIPT) CONFORME Res. 330/08 y deberá dar cumplimiento al estampillado fiscal conforme Res. 2310/07 y 3105/11, o en su defecto, proceder al despacho de oficio, de acuerdo a lo normado en la Secc. V, Tít. II de la Ley N° 22.415. ARTÍCULO 2°: FORMULAR CARGO por la suma de U\$S 1435,14 (DOLARES ESTADOUNIDENSES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO CON 14/100 CVOS) haciendo saber que a fin de su conversión en pesos se utilizará el tipo de cambio vendedor que informare el Banco de la Nación Argentina al cierre de sus operaciones, correspondiente al día hábil anterior a la fecha de su efectivo pago, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 1° inc. a), 3° y 4° de la Resolución General AFIP N° 3271/2012 y de conformidad con lo dispuesto por Disp. N° 15/2013 (DE PRLA) la suma de \$1507,60 (PESOS MIL QUINIENTOS SIETE CON 60/100 CVOS) en concepto de tributos adeudados e INTIMAR a su pago a la imputada, bajo apercibimiento de hacer aplicación de lo previsto en los arts. 1122 y cc. del Código Aduanero, rigiendo en lo demás lo establecido por el art. 794 del Código Aduanero, o bien PROCEDER AL DESPACHO DE OFICIO conforme lo dispuesto en el art. 429 del C.A. con las prácticas y formalidades de rigor. Fdo.: Abog. María Susana Saladino, Jefe (Int.) del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	ACTA N°	RESOLUCIÓN
12227-548-2009	MARIA BEATRIZ LEDESMA PAS N: 23842677N	Acta de Equipaje de Importación N° 31/09 de fecha 10/10/09	8855/17

Marcos M. Mazza, Jefe (Int.) de la División Secretaría N° 2, DE PRLA - DGA.

e. 26/12/2017 N° 99951/17 v. 26/12/2017

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS**  
**DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS**

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).

EDICTO

Se le hace saber que en los expedientes de la referencia se ha dictado la Resolución ..." Artículo 1°: Archivar sin más trámite las presentes actuaciones en los términos del Punto C.4 de la Instrucción N° 09/17, ello respecto de la mercadería egresada mediante Exportación Temporal de Obras de Arte como Equipaje acompañado.....

la que no fue regularizada en tiempo y forma Fdo.: Abog. Mariana Assef, Firma Responsable del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	ACTA N°	RESOLUCIÓN
12210-5424-2012	MARIA ELENA BENEITO (DNI 4791793)	Acta Exportación Temporal de Obras de Arte N° 12210-5424-2012 Nota 10613/12 SE PTEZ	8452/17

Marcos M. Mazza, Jefe (Int.) de la División Secretaría N° 2, DE PRLA - DGA.

e. 26/12/2017 N° 99944/17 v. 26/12/2017

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS**  
**DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS**

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).

EDICTO

Se le hace saber que en los expedientes de la referencia se ha dictado la Resolución ..."Artículo 1°: ARCHIVAR la presente denuncia, en los términos de la citada Instrucción General N° 09/2017, procediendo previamente a la acreditación de su Clave Unica de Identificación Tributaria procediendo a la entrega de la mercadería detallada en el Acta de Equipaje N°..... De fecha..... detallada a fs. 2 o en su defecto proceder al Despacho de Oficio en los términos del art. 429 y sgtes. del C.A., asimismo deberán exigirse en caso de corresponder la presentación de los certificados e intervenciones de organismos competentes, en caso contrario se procederá conforme la normativa establecida por la Sección V, Título II de la Ley N° 22.415. o en caso de corresponder PROCEDER de conformidad con lo establecido en la Ley 25.603, art. 4 y ponerla a disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación, a tales fines y efectos. Fdo.: Abog. Mariana E. Assef, Firma Responsable del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	ACTA N°	RESOLUCIÓN
12227-438-2009	VESKO BOZOVIC (PAS: 005347675) y DARKO VESKOVIC (PAS: 005347675)	Acta Equipaje N° 95/07 (25/09/09) ART. 979 C.A.	9014/17

Marcos M. Mazza, Jefe (Int.) de la División Secretaría N° 2, DE PRLA - DGA.

e. 26/12/2017 N° 99945/17 v. 26/12/2017

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS**  
**DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS**

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101)

EDICTO N°

Se le hace saber que en los expedientes de la referencia se ha dictado la Resolución ..." ARTÍCULO 1°: ARCHIVAR la presente denuncia, procediendo previamente a la entrega de la mercadería detallada en el Acta de Equipaje de Importación N° 24/13 de fecha 01/03/13, a la acreditación de su clave única de identificación tributaria y una vez pagados los tributos que se liquiden, en los términos de la citada Instrucción N° 11/2016, debiendo cumplir con la presentación de la Autorización de la Secretaría de Medio Ambiente, o en su defecto, proceder al despacho de oficio, de acuerdo a lo normado en la Secc. V, Tít. II de la Ley N° 22.415.- ARTÍCULO 2°: FORMULAR CARGO por la suma de U\$\$ 35,50 (DOLARES ESTADOUNIDENSES TREINTA Y CINCO CON 50/100 CVOS) haciendo saber que a fin de su conversión en pesos se utilizará el tipo de cambio vendedor que informare el Banco de la Nación Argentina al cierre de sus operaciones, correspondiente al día hábil anterior a la fecha de su efectivo pago, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 1° inc. a), 3° y 4° de la Resolución General AFIP N° 3271/2012 y de conformidad con lo dispuesto por Disp. N° 15/2013 (DE PRLA) la suma de \$55,50 (PESOS CINCUENTA Y CINCO CON 50/100 CVOS) en concepto de tributos adeudados e INTIMAR a su pago a la imputada, bajo apercibimiento de hacer aplicación de lo previsto en los arts. 1122 y cc. del Código Aduanero, rigiendo en lo demás lo establecido

por el art. 794 del Código Aduanero, o bien PROCEDER AL DESPACHO DE OFICIO conforme lo dispuesto en el art. 429 del C.A. con las prácticas y formalidades de rigor. Fdo.: Abog. María Susana Saladino, Jefe (Int.) del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	ACTA N°	RESOLUCIÓN
12227-240-2013	GARCIA GARCIA MANUEL PAS N: 456281243	Acta de Equipaje de Importación N° 24/13 de fecha 01/03/13	8847/17

Marcos M. Mazza, Jefe (Int.) de la División Secretaría N° 2, DE PRLA - DGA.

e. 26/12/2017 N° 99948/17 v. 26/12/2017

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS**  
**DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS**

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).-

EDICTO

Se le hace saber que en los expedientes de la referencia se ha dictado la Resolución ...” ARTÍCULO 1º) ARCHIVAR sin más trámite las presentes actuaciones en los términos del punto D.1.4 de la Instrucción General N° 11/16, ello respecto de la mercadería ingresada mediante Importación Temporal de Objetos Transportados como Equipaje N° 139/07, la que no fue regularizada en tiempo y forma.- ARTÍCULO 2º) FORMULAR CARGO por los tributos adeudados, por la suma de U\$S 658,50 (SON DÓLARES SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON 50/100 CVOS) en concepto de Derechos de Importación, Tasa de Estadística e I.V.A., haciéndole saber que para su conversión en pesos se utilizará el tipo de cambio vendedor que informare el Banco de la Nación Argentina al cierre de sus operaciones, correspondiente al día hábil anterior a la fecha de su efectivo pago, y por la suma de \$ 1120,49 (SON PESOS MIL CIENTO VEINTE CON 49/100) en concepto de I.V.A Adicional y Ganancias (atento lo dispuesto mediante la Disposición N° 15/2013 -DE PRLA-) e INTIMAR a su pago al imputado y a la Sra Margarita Lucía Adorno en su carácter de garante de la obligación tributaria, ello en los términos del art. 1122 y cc. del Código Aduanero. Todo ello, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de aplicar sobre el importe no ingresado dentro del plazo establecido el interés previsto en el art. 794 del C.A.- Fdo.: Abog. Maria Susana Saladino, Jefe del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	ACTA N°	RESOLUCIÓN
12227-611-2008	MAZZONE HECTOR LUIS (DNI:14026017) y MARGARITA LUCIA ADORNO DOC:F0077710 (GARANTE)	Imp Temp Obj Transp como equipaje N° 139/07	3376/17

Marcos M. Mazza, Jefe (Int.) de la División Secretaría N° 2, DE PRLA - DGA.

e. 26/12/2017 N° 99923/17 v. 26/12/2017



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina  
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gov.ar

Descargue de la nueva web la edición del día firmada digitalmente por las autoridades del organismo.

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS**  
**DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS**

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).-

EDICTO

VISTO que en las siguientes actuaciones no consta imputado alguno, se procede a anunciar la existencia y situación jurídica de la mercadería de conformidad con lo normado en el art. 417 del Código Aduanero.- Fdo.: Abog Marcos Mazza, Jefe División Secretaría N° 2 del Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	MERCADERÍA	PROCEDIMIENTO
12201-98-2013	Descrita en el Acta Lote y Acta de Verificación y Aforo 13001ALOT000066E que se adjunta.	Acta de Denuncia 08/04/13

Marcos M. Mazza, Jefe (Int.) de la División Secretaría N° 2, DE PRLA – DGA.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/12/2017 N° 99926/17 v. 28/12/2017

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS**  
**DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS**

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).-

EDICTO

Por ignorarse domicilio, se cita a las personas que mas abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, de corresponder, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (Art. 930/932 del C.A.).- Fdo.: Abog. Marcos Mazza, Jefe División Secretaría N° 2.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	INFRACCION	MULTA	TRIBUTOS
12144-9117-2010	GRUPO LOREMAR S.A. (CUIT 30-71063208-8)	991	\$ 62074,37.-	-----

Marcos M. Mazza, Jefe (Int.) de la División Secretaría N° 2, DE PRLA - DGA.

e. 26/12/2017 N° 99933/17 v. 26/12/2017

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS**  
**DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS**

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).-

EDICTO

Se le hace saber que en los expedientes de la referencia se ha dictado la Resolución ..."Artículo 1°: ARCHIVAR la presente denuncia, en los términos de la citada Instrucción General N° 11/2.016, procediendo previamente a la entrega de la mercadería del Acta Lote N° .....,que conforme el informe de fs.14/17 (al que nos remitimos no vulnera derechos marcarios, a la acreditación de su Clave Unica de Identificación Tributaria y pago de los tributos que se liquiden, debiendo cumplirse para la mercadería con marca Miyaki del ítem 1.5 al ítem 1.6 y 2.1 con el Régimen

de Identificación de mercaderías conforme Res. 2225/97 por lo que de no darse cumplimiento a ello, corresponde ordenar su destrucción conforme la normativa establecida por la Sección V, Título II de la Ley N° 22.415. o en caso de corresponder PROCEDER de conformidad con lo establecido en la Ley 25.603, art.4 y ponerla a disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación, a tales fines y efectos. Asimismo en caso de corresponder, deberá tenerse presente lo dispuesto en la Nota Externa N° 57/07.- ARTICULO 2°: PROCEDER a la destrucción de las mercaderías del Acta Lote que ostenta las marcas RAYBAN, NIKE y ARMANI (ITEM 1.1 A 1.5) detallada en el informe de fs.14/16 (al que nos remitimos) de las que se pudo determinar de la simple visualización que son apócrifas, o en caso de corresponder PROCEDER de conformidad con lo establecido en la Ley 25.603, art.4 y ponerla a disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación, a tales fines y efectos. Fdo.: Abog. Mariana E Assef, Firma Responsable del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	ACTA N°	RESOLUCIÓN
13693-386-2012	JORGE BONIFACIO (CUIT: 30-62001924-7)	Acta Lote N°13001ALOT000091F	8587/17

Marcos M. Mazza, Jefe (Int.) de la División Secretaría N° 2, DE PRLA - DGA.

e. 26/12/2017 N° 99935/17 v. 26/12/2017

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS**  
**DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS**

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).-

EDICTO

Se le hace saber que en los expedientes de la referencia se ha dictado la Resolución ..."Artículo 1°: ARCHIVAR la presente denuncia, en los términos de la citada Instrucción General N° 09/2017, procediendo previamente a la acreditación de su Clave Unica de Identificación Tributaria procediendo a la entrega de la mercadería detallada en el Acta de Equipaje N° .... De fecha ....detallada a fs. 26 o en su defecto proceder al Despacho de Oficio asimismo deberán exigirse en caso de corresponder la presentación de los certificados e intervenciones de organismos competentes, en caso contrario se procederá conforme la normativa establecida por la Sección V, Título II de la Ley N° 22.415, o en caso de corresponder PROCEDER de conformidad con lo establecido en la Ley 25.603, art. 4 y ponerla a disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación, a tales fines y efectos. Fdo.: Abog. Maria Susana Saladino Jefe del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	ACTA N°	RESOLUCIÓN
12227-362-2013	ADELA ELIZABETH TIRADO ZATARAIN (PAS EU MEXICANO:04060038205)	Acta Equipaje N° 48/13 (09/04/13) ART. 979 C.A.	8853/17

Marcos M. Mazza, Jefe (Int.) de la División Secretaría N° 2, DE PRLA - DGA.

e. 26/12/2017 N° 99937/17 v. 26/12/2017

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS**  
**DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS**

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).

EDICTO

Se le hace saber que en los expedientes de la referencia se ha dictado la Resolución ..."Artículo 1°: ARCHIVAR la presente denuncia, en los términos de la citada Instrucción General N° 11/2016, procediendo previamente a la entrega de la mercadería que conforme el informe de fs. 25/29 (al que nos remitimos), no vulnera derechos marcarios, del Acta Lote N°..... previa acreditación de su Clave Unica de Identificación tributaria y pago de los tributos que se liquiden en su defecto se procederá conforme la normativa establecida por la Sección V, Título II



de la Ley N° 22.415. Asimismo, para los ítems 3.1, 3.2 y 4.1, deberá dar cumplimiento al estampillado conforme Res. 2522/87 respecto de las mercaderías detalladas en los ítems 4.1, deberá aportarse Certificado de ANMAT, y en el supuesto que no se cumpla con lo indicado precedentemente y/o las pilas se encuentren con vencimiento operado, se procederá conforme la normativa establecida por la Sección V, Título II de la Ley N° 22.415 o en caso de corresponder PROCEDER de conformidad con lo establecido en la Ley 25.603, art. 4 y ponerla a disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación, a tales fines y efectos. Asimismo en caso de corresponder, deberá tenerse presente lo dispuesto en la Nota Externa N° 57/07.- Artículo 2°: PROCEDER a la destrucción de las mercaderías comprendidas en el ítem 3.3 del Acta Lote... detalladas en el informe de fs. 25/29 (al que nos remitimos) de las que se pudo determinar de la simple visualización que son apócrifas o en caso de corresponder PROCEDER de conformidad con lo establecido en la Ley 25.603, art. 4 y ponerla a disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación, a tales fines y efectos. Fdo.: Abog. María Susana Saladino, Jefe (Int.) del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	ACTA N°	RESOLUCIÓN
12201-598-2010	JHON ENRIQUE HUAMAN ACUÑA DNI N: 977802009	10001ALOT001167V	5319/17

Marcos M. Mazza, Jefe (Int.) de la División Secretaría N° 2, DE PRLA - DGA.

e. 26/12/2017 N° 99939/17 v. 26/12/2017

## INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A, notifica que por Resoluciones N°: 2306/17 2011/17 y 2320/17 INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a la COOPERATIVA AGRICOLA Y FORESTAL LOS BUENOS VECINOS LTDA (Mat: 24.461) con domicilio legal en la Provincia de Salta; y a la COOPERATIVA DE TRABAJO FACUNDO LTDA (Mat: 20.282) con domicilio legal en la Provincia de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.o. 1.991, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.o. 1.991, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.o. 1.991, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.o. Dto. N° 1.883/91).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 26/12/2017 N° 100071/17 v. 28/12/2017

## MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Chuscho del monte (Nierembergia spp. x Nierembergia scoparia Sendtn) de nombre YVOTY LILA INTA obtenida por Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria.

Solicitantes: Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria

Representante legal: Marcelo Labarta

Ing. Agr. Patrocinante: María Silvina Soto

Fundamentación de novedad: El cultivar inédito de nombre YVOTY LILA INTA se diferencia de las variedades LUNA INTA-JICA, ESTRELLA INTA-JICA y NIEVE INTA.

La variedad Yvoty Lila INTA presenta un porte erecto y el doble de altura (altura: mayor a 30 cm) que las tres variedades más semejante que están actualmente en el mercado, LUNA INTA-JICA, ESTRELLA INTA-JICA y NIEVE INTA (altura: 10-15 cm).

Si bien su floración es primavera-estival, la floración escalonada permite un período 3 meses más largo que las variedades actuales, pudiendo mantener una floración durante todo el verano y principio de otoño.

La mayor diferencia con todas las variedades comerciales esta en el tamaño de sus flores, con un diámetro de corola de 34,1 mm, siendo 10 mm más grandes que las variedades comerciales. En cuanto al color la nueva variedad presenta la corola totalmente lila (RHS 82 B) con un centro amarillo (RHS 7A) pequeño (diámetro 4,16 mm).

Fecha de verificación de estabilidad: 01/01/12

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Hernando Pecci, Director, Dirección de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas.

e. 26/12/2017 N° 100266/17 v. 26/12/2017

**PREFECTURA NAVAL ARGENTINA**  
**DIRECCIÓN DE POLICÍA JUDICIAL, PROTECCIÓN MARÍTIMA Y PUERTOS**  
**DIVISIÓN BUQUES NÁUFRAGOS E INACTIVOS**

**EDICTO**

La Prefectura Naval Argentina intima a la Empresa "SILOS ARENEROS BUENOS AIRES S.A.C.", con domicilio en la calle Pedro de Mendoza N° 905, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, al Señor SEBASTIAN ARIEL POLETTI (D.N.I. N° 27.604.465), con domicilio en la calle Aníbal González N° 1132 de la Ciudad de Tigre, Provincia de Buenos Aires; propietarios del Buque "MADRID" (Mat. 3261), de Bandera Argentina, hundido en posición geográfica latitud 34° 23' 44,61" sur y longitud 058° 36' 35,64" oeste, en el Río Lujan, Provincia de Buenos Aires; a sus representantes legales y/o a toda otra persona física o jurídica con interés legítimo sobre el misma, que acorde Disposición firma conjunta Número: DISFC-2017-492-APN-PNA#MSG, deberán proceder a su extracción, demolición, desguace, remoción o traslado a un lugar autorizado, dentro de un plazo de SESENTA Y UN (61) días corridos, contados a partir de la notificación de la presente Disposición, y finalizar en el plazo total de SESENTA Y UN (61) días corridos contados a partir de la iniciación de los trabajos, debiendo informar el inicio de los mismos a la PREFECTURA TIGRE. Se les notifica asimismo que vencido el plazo otorgado se procederá acorde los términos del artículo 17 bis de la Ley N° 20.094 "DE LA NAVEGACIÓN" (modificada por Ley N° 26.354), y que les asiste el derecho de hacer abandono del buque a favor del Estado Nacional —PREFECTURA NAVAL ARGENTINA— de conformidad con lo normado en el artículo 19 del citado texto legal. Firmado: EDUARDO RENE SCARZELLO - Prefecto General - PREFECTO NACIONAL NAVAL.

Cesar Esteban Bevacqua, Subprefecto, Jefe División Buques Náufragos e Inactivos.

e. 26/12/2017 N° 100275/17 v. 28/12/2017



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina  
Miembro Fundador RED BOA



**Nuevo Sitio Web**

[www.boletinoficial.gov.ar](http://www.boletinoficial.gov.ar)

Más rápido y fácil de usar, adaptado a todos tus dispositivos móviles.

**Avisos Oficiales****ANTERIORES****ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA  
DIRECCIÓN REGIONAL TUCUMÁN**

POR CINCO DIAS.- Se hace conocer al contribuyente ARROZERES Gerardo Gabriel, identificado con C.U.I.T. N° 20-14671387-5 y domicilio fiscal declarado en Ruta 301 Km. 3, Torre 367, Barrio Villafañe, San Miguel de Tucumán, provincia de Tucumán, que en fecha 13/12/2017 se emitió Intimación de Pago por:

Caducidad Plan de Facilidades de Pago. Plan N° B648792.

Fecha consolidación: 07/12/2010

Monotributo 05/2008 a 11/2010

Total adeudado \$ 11.792,31

Fdo. CPN María Cecilia del Valle Garcia. Primer Reemplazante Agencia Sede Tucumán

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-

María Cecilia del Valle Garcia, primer reemplazante agencia sede Tucumán, Dirección Regional Tucumán.

e. 20/12/2017 N° 98870/17 v. 27/12/2017

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA  
DIRECCIÓN REGIONAL TUCUMÁN**

POR CINCO DIAS.- Se hace conocer a la contribuyente EVENTOS URQUIZA S.R.L., identificado con C.U.I.T. N° 30-71080533-0 y domicilio fiscal declarado en Avda. Presidente Perón N° 1.350 Local 2, Yerba Buena, provincia de Tucumán, que en fechas 10/10/2017, 21/11/2017 se emitieron Intimaciones de Pago por:

Caducidad Plan Mis Facilidades N° D463487

Contribuciones Seguridad Social DDJJ 10/2009, 11/2009, 03/2010 y 04/2010

Total capital adeudado \$ 5.944,97

Fdo. CPN María Cecilia del Valle Garcia - a/c Agencia Sede Tucumán

Intereses Resarcitorios liquidados hasta el 11/12/2017 por \$ 16.094,62

Fdo. CPN María Cecilia del Valle Garcia - a/c Agencia Sede Tucumán

Caducidad Plan Mis Facilidades N° D463527

Aportes Seguridad Social DDJJ 10/2009, 11/2009, 03/2010 y 04/2010

Total capital adeudado \$ 5.003,97

Fdo. CPN María Cecilia del Valle Garcia - a/c Agencia Sede Tucumán

Intereses Resarcitorios liquidados hasta el 11/12/2017 por \$ 13.563,29

Fdo. CPN María Cecilia del Valle Garcia - a/c Agencia Sede Tucumán

Caducidad Plan Mis Facilidades N° D474494

Contribuciones Seguridad Social DDJJ 05/2010 y 06/2010

Total capital adeudado \$ 6,173,33

Fdo. CPN María Cecilia del Valle Garcia - a/c Agencia Sede Tucumán

Intereses Resarcitorios liquidados hasta el 11/12/2017 por \$ 16.205,89

Fdo. CPN María Cecilia del Valle Garcia - a/c Agencia Sede Tucumán

Caducidad Plan Mis Facilidades N° D474507

Aportes Seguridad Social DDJJ 05/2010 y 06/2010

Total capital adeudado \$ 4.884,45

Fdo. CPN María Cecilia del Valle Garcia - a/c Agencia Sede Tucumán

Intereses Resarcitorios liquidados hasta el 11/12/2017 por \$ 12.822,61

Fdo. CPN María Cecilia del Valle Garcia - a/c Agencia Sede Tucumán

QUEDAN UDS. DEBIDAMENTE NOTIFICADOS.-

María Cecilia del Valle Garcia, primer reemplazante agencia sede Tucumán, Dirección Regional Tucumán.

e. 20/12/2017 N° 98872/17 v. 27/12/2017

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS**  
**DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA**  
**DIRECCIÓN REGIONAL TUCUMÁN**

POR CINCO DIAS.- Se hace conocer a la contribuyente PAPETIER S.R.L., identificado con C.U.I.T. N° 30-70772476-1 y domicilio fiscal declarado en Buenos Aires N° 6, San Miguel de Tucumán, provincia de Tucumán, que en fechas 20/03/2017 y 11/04/2017 se emitieron Intimaciones de Pago por:

Caducidad Plan de Facilidades de Pago. Resolución General N° 1856 R.A.F.A.E.:

Aportes R.N.S.S. DDJJ 03/2003 a 09/2004

Total capital adeudado \$ 3.858,55

Fdo. CPN Esteban José Castillo. Jefe (Int.) Agencia Sede Tucumán

Intereses Resarcitorios calculados hasta el 17/04/2017 por \$ 14.857,18

Fdo. CPN Esteban José Castillo. Jefe (Int.) Agencia Sede Tucumán

Resolución Multa R.G. N° 1566 por \$ 1.157,57

Fdo. CPN Esteban José Castillo. Jefe (Int.) Agencia Sede Tucumán

QUEDAN UDS. DEBIDAMENTE NOTIFICADOS.-

María Cecilia del Valle Garcia, primer reemplazante agencia sede Tucumán, Dirección Regional Tucumán.

e. 20/12/2017 N° 98875/17 v. 27/12/2017

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS**  
**DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA**  
**DIRECCIÓN REGIONAL TUCUMÁN**

POR CINCO DIAS.- Se hace conocer al contribuyente GIMENEZ Hugo Cesar, identificado con C.U.I.T. N° 23-20738182-9 y domicilio fiscal declarado en Pje. Benito Gonzalez 1200, Lote 5 Manzana D, Barrio Pte. Perón, San Miguel de Tucumán, provincia de Tucumán, que en fecha 02/12/2017 se emitió Intimación de Pago por:

Caducidad Plan de Facilidades de Pago. Plan N° D455254.

Fecha consolidación: 20/09/2010

Monotributo 07/2007 a 08/2010

Total adeudado \$ 12.597,95

Fdo. CPN María Cecilia del Valle Garcia. Primer Reemplazante Agencia Sede Tucumán

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-

María Cecilia del Valle Garcia, primer reemplazante agencia sede Tucumán, Dirección Regional Tucumán.

e. 20/12/2017 N° 98878/17 v. 27/12/2017

## **INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A, notifica que por Resoluciones N°: 2353/17, 2410/17, 2418/17, 2393/17, 2421/17, 2397/17, 2205/17, 2423/17 y 2430/17 INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO 17 DE AGOSTO LTDA (Mat: 28.579), COOPERATIVA DE VIVIENDA CREDITO Y CONSUMO NUEVA ARGENTINA LTDA (Mat: 15.035), COOPERATIVA DE TRABAJO MANOS SOLIDARIAS LTDA (Mat: 42.729), todas con domicilio legal en la Provincia de Buenos Aires; COOPERATIVA AGROPECUARIA CAMPO GRANDE LTDA (Mat: 17.950) con domicilio legal en la Provincia de Misiones; COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PARA PRODUCTORES AGROPECUARIOS INDEPENDENCIA LTDA (Mat: 16.569), COOPERATIVA DE PROVISION DE BIENES Y SERVICIO EL JACARANDA LTDA (Mat: 21.905), ambas con domicilio legal en la Provincia de Tucuman; COOPERATIVA DE TRABAJO DE LIMPIEZA Y CONSERVACION DE EDIFICIOS 17 DE OCTUBRE LTDA (Mat: 15.072), COOPERATIVA DE TRABAJO COPSIX-FIBRO LTDA (Mat: 24.001), ambas con domicilio legal en la Provincia de Cordoba; y a la COOPERATIVA DE TRABAJO UNION Y FUERZA LTDA (Mat: 29.056) con domicilio legal en la Provincia de Rio Negro. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.o. 1.991, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.o. 1.991, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.o. 1.991, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.o. Dto. N° 1.883/91).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 21/12/2017 N° 99091/17 v. 26/12/2017

## **INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por Resoluciones N° 1588/17, 1746/17, 1757/17 y 1737/17 - INAES, ha resuelto CANCELAR LA MATRICULA a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO LA Balsa LTDA (Mat: 24.245), COOPERATIVA DE TRABAJO ARTESANAL FUENTE DEL VALLE LTDA (Mat: 11.975), COOPERATIVA DE PRODUCTORES TAMBEROS DEL VALLE DE VIEDMA LTDA (Mat: 6.815), y a la COOPERATIVA FRUTICOLA Y DE CONSUMO VALLE DE ORO LTDA (Mat: 2.270), todas con domicilio legal en la Provincia de Río Negro. Contra la medida dispuesta son oponibles los Recursos de: REVISION (Art. 22 Inc. a) —10 días— y Art. 22 Inc. b), c) y d) —30 días— Ley N° 19.549. RECONSIDERACION (Art. 84, Dto. N° 1.759/72 - T.o. 1.991 —10 días—). JERARQUICO (Art. 89, Dto. N° 1.759/72 - T.o 1.991 —15 días—). Y ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 (T.o. 1.991 —5 días—). Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 (T.o. Dto. N° 1.883/91).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 21/12/2017 N° 99092/17 v. 26/12/2017

**INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

## EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por Resolución N° 1149/17 -INAES, ha resuelto CANCELAR LA MATRICULA a la COOPERATIVA DE VIVIENDA CREDITO Y CONSUMO DEL SUR LTDA (Mat: 16.065) con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta son oponibles los Recursos de: REVISION (Art. 22 Inc. a) —10 días— y Art. 22 Inc. b), c) y d) —30 días— Ley N° 19.549. RECONSIDERACION (Art. 84, Dto. N° 1.759/72 - T.o. 1.991 —10 días—). JERARQUICO (Art. 89, Dto. N° 1.759/72 - T.o. 1.991 —15 días—). Y ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 (T.o. 1.991 —5 días—). Queda debidamente notificada (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 (T.o. Dto. N° 1.883/91).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 21/12/2017 N° 99093/17 v. 26/12/2017

**INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

## EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por Resolución N°: 1007/17 -INAES, ha resuelto aplicar a la COOPERATIVA DE TRABAJO TRABAJADORES EN LUCHA LTDA (mat 25.770), con domicilio legal en Provincia de Buenos Aires, la sanción contemplada por el art. 101 inc 2° de la Ley 20.337, modificada por la Ley N° 22.816, consistente en una multa por valor de PESOS UN MIL (\$) 1000), la que deberá ser abonada dentro de los DIEZ (10) días de notificada. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.o. 1.991, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.o. 1.991, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.o. 1.991, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Queda debidamente notificada (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.o. Dto. N° 1.883/91).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 21/12/2017 N° 99094/17 v. 26/12/2017

**INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

## EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, notifica que por Resoluciones N°: 1801/17 y 1833/17 -INAES, ha resuelto NO HACER LUGAR a la solicitud de otorgamiento de personería jurídica a la COOPERATIVA DE TRABAJO RIVER COOP LTDA (en formación) con domicilio legal en la Provincia de Córdoba, y a la COOPERATIVA DE TRABAJO INFRAESTRUCTURA DE PUNTA LARA LTDA (en formación) con domicilio legal en la Provincia de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.o. 1.991, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.o. 1.991, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.o. 1.991, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.o. Dto. N° 1.883/91).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 21/12/2017 N° 99095/17 v. 26/12/2017

**INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

## EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por Resolución N°: 1926/17 -INAES, ha resuelto aplicar a la COOPERATIVA DE TRABAJO PARTICIPACION UNIDAD Y PROGRESO LTDA (mat 28.973), con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la sanción contemplada por el art. 101 inc 2° de la Ley 20.337, modificada por la Ley N° 22.816, consistente en una multa por valor de PESOS SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 6649,88), la que deberá ser abonada dentro de los DIEZ (10) días de notificada. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.o. 1.991, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.o. 1.991, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.o. 1.991, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Queda debidamente notificada (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.o. Dto. N° 1.883/91).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 21/12/2017 N° 99097/17 v. 26/12/2017

**INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

## EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por Resoluciones N°: 2388/17, 2395/17, y 2431/17 INAES, ha resuelto: RETIRAR LA AUTORIZACIÓN PARA FUNCIONAR a la SOCIEDAD POTENTINA DE SOCORROS MUTUOS (CF 1090), ASOCIACION MUTUAL PARA LOS AGENTES SISTEMA NACIONAL DE PREVISION (CF 450), y a la ASOCIACION MUTUAL DE CREDITO VIVIENDA CONSUMO EDUCACION SALUD Y SERVICIOS DE CADDIES EMPLEADOS ADMINISTRATIVOS DE MAESTRANZA DE LAS CANCHAS DE GOLF DE LA REPUBLICA ARGENTINA (CF 1949) con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Contra las medidas dispuestas son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.o. 1.991, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.o. 1.991, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.o. 1.991 - 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 36 de la Ley N° 20.321. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.o. Dto. N° 1.883/91).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 21/12/2017 N° 99098/17 v. 26/12/2017

**INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

## EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, Capital Federal, notifica que se ha resuelto dar por decaídos los derechos dejados de usar para presentar los descargos y ofrecer pruebas en los términos del artículo 1° inciso e) apartado N° 8 de la Ley N° 19549/72 y declarar la cuestión de puro derecho, respectivamente, a las entidades que a continuación se detallan: -“ ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS DE LA SUCURSAL SAN JUAN DE LA CAJA DE AHORRO Y SEGURO , MATRICULA. SJ 83; COOPERATIVA DE TRABAJO 8 DE DICIEMBRE LIMITADA, MATRICULA. 22.661; COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO ANTARES LIMITADA, MATRICULA. 29.076”.

De acuerdo a las normas en vigor se fija el plazo de DIEZ (10) días, para que de considerarlo pertinente, las entidades procedan a tomar vista de las actuaciones sumariales, en los términos y a los efectos previstos en el Art. 1° inc e) apartado 8 de la ley 19.549 y 28 de la Resolución 3098/09.

El presente deberá publicarse por TRES DÍAS EN EL BOLETÍN OFICIAL, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O 1991).FDO: DRA MELINA GUASSARDO. INSTRUCTORA SUMARIANTE.

Melina Guassardo, Instructora Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 21/12/2017 N° 99099/17 v. 26/12/2017

**INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

## EDICTO

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, Capital Federal, notifica que se ha ordenado instruir sumario a la siguiente entidad: "ASISTIR SIGLO XXI ASOCIACION MUTUAL DE ASISTENCIA RECIPROCA", Matrícula 2.751 de Bragado, Provincia de Buenos Aires, designándose al suscripto Instructor Sumariante. De acuerdo a las normas en vigor, se fija un plazo de DIEZ (10) días, para que presenten los descargos y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (Art. 1° inc. f) de la Ley N° 19.549), que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberán constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (Arts 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991). FDO: DR GUILLERMO DARIO MENEGUZZI. Instructor Sumariante.

Guillermo Dario Meneguzzi, Instructor Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 21/12/2017 N° 99100/17 v. 26/12/2017

**INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

## EDICTO

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano 1656 (CABA), NOTIFICA que el Directorio de este Organismo dispuso la instrucción de actuaciones sumariales en los términos de la Resolución 1659/16 por las causales que se imputan en el EX-2017- 05347818-APN-SC #INAES por Resolución 2424/17 a la MUTUAL DE LOS TRABAJADORES ARGENTINOS "19 DE FEBRERO" (Mat. CF 2575), ordenándose además suspender toda operatoria del servicio de Gestión de Préstamos regulada por la Resolución N° 1481/09 y modificatoria, así como de abstenerse de realizar cualquier otro tipo de operatoria de crédito. Dicho sumario tramitará por el procedimiento abreviado establecido en el Anexo I y de la Resolución 1659/16. Se notifica, además, que ha sido designado como instructora sumariante la Dra. Viviana Andrea MARTÍNEZ (DNI N° 22.873.002) y en tal carácter se le acuerda a las citada entidad el plazo de diez (10) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intente valerse (Art. 1° inc. F ap. 1 y 2 de la Ley 19.549); admitiendo solo la presentación de prueba documental. Intímasele, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad de Buenos Aires, conforme lo estatuido por los Arts. 19 a 22 del Decreto N° 1759/72 Reglamentario de la Ley 19549 (T.O. 1991). Vencido el término se emitirá disposición sumarial dando por concluido el Sumario, evaluando en su caso el descargo y prueba aportada y aconsejando la medida a adoptar. El presente deberá publicarse de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 42 del Dec. Regl. 1759 (T.O. 1991).

Viviana Andrea Martinez, Instructora Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 21/12/2017 N° 99106/17 v. 26/12/2017

**INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

EDICTO El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano 1656 (CABA), NOTIFICA que el Directorio de este Organismo dispuso la instrucción de actuaciones sumariales en los términos de la Resolución 1659/16 por las causales que se imputan en el EX-2017- 08785934-APN-SC#INAES por Resolución 2443/17 en la ASOCIACION MUTUAL DEL PARTIDO DE LA COSTA (Mat BA 2659) ordenándose además la suspensión de la operatoria de Gestión de Préstamos, así como de abstenerse de realizar cualquier operatoria de crédito. Dicho sumario tramitará por el procedimiento abreviado establecido en el Anexo I y de la Resolución 1659/16. Se notifica, además, que ha sido designado como instructora sumariante a la Dra. Marisa Andrea CELESTE (DNI N° 25.623.327) y en tal carácter se le acuerda a las citada entidad el plazo de diez (10) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intente valerse (Art. 1° inc. F ap. 1 y 2 de la Ley 19.549); admitiendo solo la presentación de prueba documental. Intímasele, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad de Buenos Aires, conforme lo estatuido por los Arts. 19 a 22 del Decreto N° 1759/72 Reglamentario de la Ley 19549 (T.O. 1991). Vencido el término se emitirá disposición sumarial dando por concluido el Sumario, evaluando en su caso el descargo y prueba aportada y



aconsejando la medida a adoptar. El presente deberá publicarse de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 42 del Dec. Regl. 1759 (T.O. 1991).

Marisa Andrea Celeste, Instructor Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 22/12/2017 N° 99516/17 v. 27/12/2017

## INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano 1656 (CABA), NOTIFICA que el Directorio de este Organismo dispuso la instrucción de actuaciones sumariales en los términos de la Resolución 1659/16 por las causales que se imputan en el EX-2017- 08788505-APN-SC#INAES por Resolución 2223/17 a la ASOCIACION MUTUAL DE EX EMPLEADOS BANCO MONSERRAT (Mat. SF 1530) ordenándose además la suspensión de la operatoria de los servicios de Ayuda Económica Mutual con Fondos Provenientes del Ahorro de sus Asociados y el de Ayuda Económica Mutual con Fondos Propios, así como de abstenerse de realizar cualquier otro tipo de operatoria de crédito. Dicho sumario tramitará por el procedimiento abreviado establecido en el Anexo I y de la Resolución 1659/16. Se notifica, además, que ha sido designado como instructora sumariante a la Dra. Marisa Andrea CELESTE (DNI N° 25.623.327) y en tal carácter se le acuerda a las citada entidad el plazo de diez (10) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intente valerse (Art. 1° inc. F ap. 1 y 2 de la Ley 19.549); admitiendo solo la presentación de prueba documental. Intímasele, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad de Buenos Aires, conforme lo estatuido por los Arts. 19 a 22 del Decreto N° 1759/72 Reglamentario de la Ley 19549 (T.O. 1991). Vencido el término se emitirá disposición sumarial dando por concluido el Sumario, evaluando en su caso el descargo y prueba aportada y aconsejando la medida a adoptar. El presente deberá publicarse de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 42 del Dec. Regl. 1759 (T.O. 1991).

Marisa Andrea Celeste, Instructor Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 22/12/2017 N° 99517/17 v. 27/12/2017

### Colección Fallos Plenarios



DERECHO DEL TRABAJO



DERECHO COMERCIAL



DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL



DERECHO CIVIL

 **BOLETIN OFICIAL**  
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Nueva compilación de jurisprudencia plenaria. Incluye índices cronológico, alfabético y temático.

## BLOCKCHAIN

El Boletín Oficial incorporó la tecnología **BLOCKCHAIN** para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.

## INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo **INALTERABLE** de la información.



Ahora podés comprobar la integridad de las ediciones a través de nuestra web.



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina